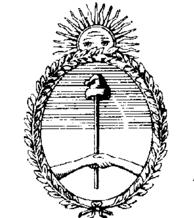
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE ENERO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,30

Nº 28.052

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

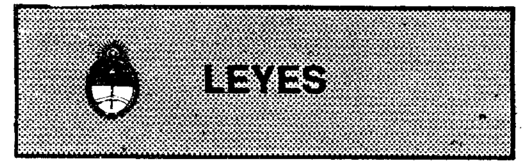
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



PROTECCION CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR

Ley Nº 24.417

Sancionada: diciembre 7 de 1994
Promulgada: diciembre 28 de 1994

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Toda persona que sufriese lesiones o maltrato físico o psíquico por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar podrá denunciar estos hechos en forma verbal o escrita ante el juez con competencia en asuntos de familia y solicitar medidas cautelares conexas. A los efectos de esta ley se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho.

ARTICULO 2º — Cuando los damnificados fuesen menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deberán ser denunciados por sus representantes legales y/o el ministerio público. También estarán obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales o educativos, públicos o privados, los profesionales de la salud y todo funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos al ministerio público.

ARTICULO 3º — El juez requerirá un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio social y ambiental de la familia. Las partes podrán solicitar otros informes técnicos.

ARTICULO 4º — El juez podrá adoptar, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia, las siguientes medidas cautelares:

a) Ordenar la exclusión del autor, de la vivienda donde habita el grupo familiar;

b) Prohibir el acceso del autor, al domicilio del damnificado como a los lugares de trabajo o estudio;

c) Ordenar el reintegro al domicilio a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal, excluyendo al autor;

d) Decretar provisoriamente alimentos, tenencia y derecho de comunicación con los hijos.

El juez establecerá la duración de las medidas dispuestas de acuerdo a los antecedentes de la causa.

ARTICULO 5º — El juez, dentro de las 48 horas de adoptadas las medidas precautorias, convocará a las partes y al ministerio público a una audiencia de mediación instando a las mismas y su grupo familiar a asistir a programas educativos o terapéuticos, teniendo en cuenta el informe del artículo 3º.

ARTICULO 6º — La reglamentación de esta ley preverá las medidas conducentes a fin de brindar al imputado y su grupo familiar asistencia médica psicológica gratuita.

ARTICULO 7º — De las denuncias que se presente se dará participación al Consejo Nacional del Menor y la Familia a fin de atender la coordinación de los servicios públicos y privados que eviten y, en su caso, superen las causas del maltrato, abusos y todo tipo de violencia dentro de la familia.

Para el mismo efecto podrán ser convocados por el juez los organismos públicos y entidades no gubernamentales dedicadas a la prevención de la violencia y asistencia de las víctimas.

ARTICULO 8º — Incorpórase como segundo párrafo al artículo 310 del Código Procesal Penal de la Nación (Ley 23.984) el siguiente:

En los procesos por alguno de los delitos previstos en el libro segundo, títulos I, II, III, V y VI, y título V, capítulo I del Código Penal cometidos dentro de un grupo familiar conviviente, aunque estuviese constituido por uniones de hecho, y las circunstancias del caso hicieren presumir fundadamente que pueden repetirse, el juez podrá disponer como medida cautelar la exclusión del hogar del procesado. Si el procesado tuviere deberes de asistencia familiar y la exclusión hiciere peligrar la subsistencia de los alimentados, se dará intervención al asesor de menores para que se promuevan las acciones que correspondan.

ARTICULO 9º — Invítase a las provincias a dictar normas de igual naturaleza a las previstas en la presente.

SUMARIO

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandia de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 2339/94

Bs. As., 28/12/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.417, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Rodolfo C. Barra.

DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS

Ley Nº 24.411

Beneficios que tendrán derecho a percibir por medio de sus causahabientes, personas que se encuentren en tal situación. Recaudos para su obtención. Alcances.

Sancionada: diciembre 7 de 1994
Promulgada: diciembre 28 de 1994

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Las personas que al momento de la promulgación de la presente ley se encuentren en situación de desaparición forzada, tendrán derecho a percibir, por medio de sus causahabientes, un beneficio extraordinario equivalente a la remuneración mensual de los agentes Nivel A del escalafón para el personal civil de la administración pública nac ional aprobado por el decreto 993/91, por el coeficiente 100.

A los efectos de esta ley, se entiende por desaparición forzada de personas, cuando se hubiera privado a alguien de su libertad personal y el hecho fuese seguido por la desaparición de la víctima, o si ésta hubiera sido alojada en lugares clandestinos de detención o privada bajo cualquier otra forma del derecho a la jurisdicción.

ARTICULO 2º — Tendrán derecho a percibir igual beneficio que el establecido en el artículo 1º los causahabientes de toda persona que hubiese fallecido como consecuencia del accionar de las fuerzas armadas, de seguridad, o de cualquier grupo paramilitar con anterioridad al 10-12-83.

ARTICULO 3º — Para la acreditación de las situaciones enunciadas precedentemente, y a los efectos exclusivos de esta ley, se procederá de la siguiente manera:

1. — En el artículo 1º, la desaparición forzada se probará por cualquiera de los siguientes medios:

a) La pertinente denuncia penal por privación ilegítima de la libertad y por la resolución del juez de que prima facie, la desaparición es debida a esa causa. Al respecto el juez deberá comprobar la veracidad formal de la denuncia, y resolver al solo efecto de esta ley y en forma sumarísima;

b) Indistintamente, por la denuncia realizada ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas creada por decreto 187/83, o ante la Subsecretaría de Derechos Humanos del Ministerio del Interior.

2. — En el artículo 2º, por cualquiera de los medios enunciados en el inciso anterior, además del fallecimiento que se acreditará con la partida de defunción pertinente.

ARTICULO 4º — Los efectos y beneficios de esta ley se aplicarán también a las uniones matrimoniales de hecho que tuviesen una antigüedad de por lo menos dos años anteriores a la desaparición o fallecimiento, según el caso, y cuando esto se probara fehacientemente.

ARTICULO 5º — En caso de aparición de las personas mencionadas en el artículo 1º, se deberá comunicar esta circunstancia al juez competente, pero no habrá obligación de reintegrar el beneficio si ya hubiera sido obtenido.

ARTICULO 6º — La solicitud del beneficio se hará ante el Ministerio del Interior, quien comprobará en forma sumarísima el cumplimiento de los recaudos exigidos para su obtención.

La resolución que deniegue en forma total o parcial el beneficio, será recurrible dentro de los diez (10) días de notificada ante la Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal. El recurso se presentará fundado, y el Ministerio del Interior lo elevará a la Cámara con su opinión dentro del quinto (5º) día. La Cámara decidirá sin más trámite dentro del plazo de veinte (20) días de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 7º — La solicitud del beneficio deberá efectuarse, bajo apercibimiento de caducidad, dentro de los ciento ochenta (180) días de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

ARTICULO 8º — El Ministerio del Interior será la autoridad de aplicación de la presente ley y tendrá a su cargo el pago del beneficio que ella establece, mediante depósito en bancos oficiales dentro de la jurisdicción que corresponda al domicilio del/los beneficiarios, a su orden.

El importe del beneficio previsto en la presente ley podrá hacerse efectivo de conformidad a los términos de la Ley 23.982.

Vencido el plazo establecido para ser efectivo el pago del beneficio sin que éste se hubiera complementado, el/los beneficiarios podrán exigirlo judicialmente, sin necesidad de intimación, trámite o reclamo previo, aplicándose para ello las normas que reglan la ejecución de sentencia.

ARTICULO 9º — El beneficio obtenido por la presente ley es incompatible con cualquier acción judicial por daños y perjuicios derivadas de las causales de los artículos 1º y 2º planteada por los beneficiarios.

ARTICULO 10. — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se atenderán con cargo a "Rentas generales".

ARTICULO 11. — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI — EDUARDO MENEM. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo.— Edgardo Piuzzi.

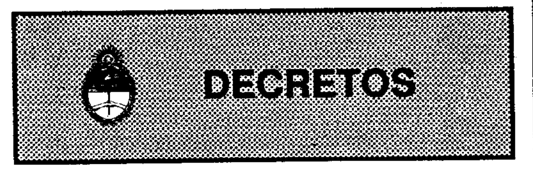
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

Decreto 2368/94

Bs. As., 28/12/94

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.411, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —MENEM. — Carlos F. Ruckauf.



HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2317/94

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia y comitiva.

Bs. As., 28/12/94

VISTO a la visita efectuada al país los días 13 y 14 de diciembre de 1994, por el señor Ministro de Relaciones Exteriores de FINLANDIA, D. Heikki HAAVISTO y comitiva, lo aconsejado por el MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTENACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que ha tomado intervención el Comité establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 2034 del 17 de noviembre de 1994.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que como consecuencia de dicha intervención la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha dictado la Resolución Nº 545 del 7 de diciembre de 1994 rehabilitando los créditos necesarios para hacer frente a los gastos que ocasione la presente medida.

Que en virtud de la alta investidura de los visitantes fue necesario otorgarles el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Relaciones Exteriores de FINLANDIA, D. Heikki HAAVISTO y comitiva, durante su permanencia en el país, los días 13 y 14 de diciembre de 1994.

Art. 2º — Convalídase la imputación a las partidas específicas del presupuesto vigente para la Jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO— asignada a los gastos derivados del tratamiento a que se refiere el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 2291/94

Modifícase el Decreto Nº 114/93.

Bs. As., 23/12/94

VISTO la Ley Nº 18.524 de impuesto de sellos, texto ordenado en 1986 y modificaciones, la Ley Nº 24.073 y el Decreto Nº 114 del 29 de enero de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 114 del 29 de enero de 1993 derogó el impuesto de sellos, manteniéndolo sólo para las escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles.

Que el citado decreto declara exentas las escrituras públicas de compraventa de inmuebles con características de vivienda común o económica destinada a vivienda familiar permanente de interés social.

Que para afirmar el derecho al acceso a una vivienda digna, es necesario incrementar la oferta inmobiliaria.

Que a tales efectos resulta ineludible desarrollar la industria de la construcción y eliminar trabas fiscales que dificultan un desarrollo sostenido de la inversión inmobiliaria.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.073.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el párrafo 3º del Artículo 2º del Decreto Nº 114/93, por los siguientes: "Quedan exentas del gravamen las escrituras públicas de compraventa de inmuebles destinados a viviendas. Considéranse incluidas en la exención, aquellas en las que "la transacción se lleve a cabo con el objeto de locar el inmueble para vivienda".

"La presente exención incluye también, la compraventa de terrenos cuyo destino sea la construcción de viviendas".

Art. 2º — Teniendo en cuenta la necesaria homogeneidad del régimen tributario en la materia y el PACTO FEDERAL PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y CRECIMIENTO, se invita a las Provincias y a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES a adecuar su legislación a los principios del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Domingo F. Cavallo.

IMPUESTOS

Decreto 2347/94

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 2717/93.

Bs. As., 28/12/94

VISTO el Expediente Nº 625.384/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, el Decreto Nº 2717 del 29 de diciembre de 1993, el Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994 y el Decreto Nº 1522 del 29 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar las alícuotas establecidas por la misma o a dejar sin efecto transitoriamente su tributación en atención a la situación económica de determinadasindustrias.

Que mediante el Decreto Nº 2717/93 se prorrogó la vigencia del régimen de reducción de alícuotas o de eximición del impuesto, en su caso, establecido por la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, para los productos definidos en los Decretos nros. 1020 del 17 de mayo de 1993, 1700 del 13 de agosto de 1993 y 2664 del 29 de diciembre de 1992 Artículos 1º y 3º.

Que por Decreto Nº 1371/94 —modificado por Decreto Nº 1522/94—, se desafectaron del régimen establecido por el Decreto Nº 2664/92 las partidas 85.12, 85.15 y 92.11 definidas en aquél y con sujeción a la planilla II anexa al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones, fijando para los bienes comprendidos en las mismas la alícuota del SEIS CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (6.55 %).

Que el objetivo de reactivación perseguido respecto de los sectores alcanzados por la medida adoptada se ha visto satisfecho a lo largo de su vigencia.

Que en razón de lo expresado se considera conveniente disponer la prórroga del régimen ratificado por el Decreto Nº 2717/93.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han emitido opinión favorable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (t.o. 1979) y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 2717/93 desde el 1º de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1995, inclusive.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Guido Di Tella.

ESTABLECIMIENTOS UNIVERSITARIOS PRIVADOS

Decreto 2361/94

Autorízase provisionalmente la creación y el funcionamiento de la Universidad de Flores.

Bs. As., 28/12/94

VISTO el Expediente Nº 16.661-7/93 en 16 cuerpos del registro del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, la Ley Nº 17.604 y el Decreto Nº 2330 del 11 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que en el referido expediente la FUNDACION PRO UNIVERSIDAD DE FLORES solicita autorización provisional para la creación y funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE FLORES en los términos del artículo 7º de la Ley Nº 17.604.

Que la presentación se ajusta a lo establecido en los artículos 2º y 5º de la Ley Nº 17.604 y los artículos 4º y 5º del Decreto Nº 2330/93, acreditando el respaldo económico y patrocinio de la FUNDACION PRO UNIVERSIDAD DE FLORES.

Que esta Universidad tiene por objeto realizar el bien público a través de la investigación científica, la enseñanza superior y especialidades técnicas, excluyendo propósitos políticos, religiosos o sociales.

Que el proyecto está concebido sobre la idea de una mejor calidad de vida desde el punto de vista de la dignificación del ser humano y en la convivencia participativa y comunitaria, por lo que la Universidad buscará integrarse al sistema científico-cultural universal y global desde sus propias raíces culturales.

Que las carreras que ofrece la Universidad contemplan las necesidades de la población del oeste de la Capital Federal y el Conurbano en particular, constituyendo una alternativa universitaria original e innovativa de las currículas tradicionales e incluyen prácticas a nivel de grado en instituciones, empresas o con personas que requieren las prestación de servicios.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, mediante sus organismos técnicos específicos y con la colaboración de Universidades Nacionales y de reconocidos especialistas que han actuado como consultores externos, ha evaluado positivamente el proyecto en general.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Nº 2330/93, se ha dado intervención al CONSEJO DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PRIVADAS.

Que la Comisión Consultiva prevista en el artículo 11 del Decreto Nº 2330/93, aconseja disponer la autorización provisional de la UNIVERSIDAD DE FLORES.

Que sobre la base de todos esos antecedentes, y habiéndose cumplimentado los trámites previstos por el Decreto Nº 2330/93, el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION recomienda otorgar la autorización provisional para la creación y el funcionamiento de la Universidad aludida, bajo el régimen de la Ley Nº 17.604.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley Nº 17.604 y el artículo 2º del Decreto Nº 2330/93 la autorización debe ser concedida con expresa indicación de las carreras, grados y títulos que se cursen u otorguen en el establecimiento correspondiente, siendo competencia del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la aprobación del Estatuto, de las carreras y la de sus respectivos Planes de Estudios.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 1º de la Ley Nº 17.604.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorizar provisionalmente la creación y el funcionamiento de la UNIVERSIDAD DE FLORES con sede central en la calle CAMACUA Nº 245 de Capital Federal, la que estará integrada inicialmente por las FACULTADES DE PSICOLOGIA Y CIENCIAS SOCIALES, DE PLANEAMIENTO SOCIO-AMBIENTAL, DE DERECHO, DE ADMINISTRACION, DE COMUNICACION SOCIAL, DE INGENIERIA y DE ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTES en las que se desarrollarán, si fueran aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 2º del presente decreto, las siguientes carreras: PSICOLOGIA, PLANEAMIENTO SOCIO AMBIENTAL, DERECHO, ADMINISTRACION, COMUNICACION SOCIAL, INGENIERIA ECOLOGIA, ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTES conducentes a los títulos intermedios de CONSEJERO PSICOLOGICO, de TECNICO EN PLANIFICACION SOCIO AMBIENTAL con orientación en TRANSPORTES, en CONTROL AMBIENTAL y en RECREACION, de PROCURADOR, de TECNICO EN EDUCACION AMBIENTAL, de TECNICO EN HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, de AUXILIAR DE ACTIVIDADES FISICAS Y DEPORTES, de TECNICO EN DEPORTES EN LA NATURALEZA, de TECNICO EN ACTIVIDADES FISICAS Y SALUD, de TECNICO EN ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, de TECNICO EN EDUCACION FISICA ESCOLAR Y DEPORTE RECREATIVO, de TECNICO EN COMUNICACION SOCIAL con las orientaciones en AUDIO, GRAFICA, REDACCION e IMAGEN; a los títulos de grado de LICENCIADO EN PSICOLOGIA CLINICA, de LICENCIADO EN PSICOLOGIA EDUCACIONAL, de LICENCIADO EN PSICOLOGIA ORGANIZACIONAL, de LICENCIADO EN PLANEAMIENTO SOCIOAMBIENTAL con las orientaciones URBANA y REGIONAL, de ABOGADO, de LICENCIADO EN ADMINISTRACION, de LICENCIADO EN COMUNICACION SOCIAL con las orientaciones AUDIO, GRAFICA, REDACCION e IMAGEN, de INGENIERO EN ECOLOGIA y de LICENCIADO EN CIENCIAS DE LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTES con las orientaciones en DEPORTES EN LA NATURALEZA Y ECOTURISMO, en ACTIVIDADES FISICAS Y SALUD, en ENTRENAMIENTO DEPORTIVO, en EDUCACION FISICA ESCOLAR Y DEPORTE RECREATIVO y a los títulos de post-grado de DOCTOR EN PSICOLOGIA, de DOCTOR EN ARQUITECTURA DE VIVIENDA Y de MAGISTER EN GESTION INSTITUCIONAL EN LA ACTIVIDAD FISICA Y DEPORTE.

Art. 2º — Para dar comienzo a las actividades académicas correspondientes a las carreras indicadas en el artículo anterior, la Universidad deberá obtener previamente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION la aprobación de sus Estatutos, la de dichas carreras y la de sus respectivos Planes de Estudios.

Art. 3º — La matriculación de los alumnos en las distintas carreras autorizadas queda subordinada a la verificación prevista por el artículo 10 del Decreto Nº 2330/93.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez.



Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ARANCELES

Resolución 190/94

Establécense los aranceles por la prestación de servicios que presta el Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Bs. As., 1/12/94

VISTO la facultad de establecer aranceles por la prestación de servicios consagrada en el Art. 4º Inc. f) del Decreto - Ley 17138/57, ratificado por la Ley 14.467; y

CONSIDERANDO:

Que distintas normas administrativas de diferente jerarquía, inclusive Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, imponen la intervención del Instituto en evaluaciones, análisis, dictámenes, peritajes, consultas técnicas o asesoramientos de distinta naturaleza;

Que la atención de los requerimientos referidos importa para el organismo la afectación de recursos humanos o materiales, que en ocasiones le exigen erogaciones especiales para satisfacer aspectos no cubiertos con las disponibilidades ordinarias de personal o de insumos;

Que, en tal sentido, y a fin de recuperar los costos que se generan, corresponde reglamentar el régimen de arancelamiento al que se someterá el cumplimiento de los servicios que sean



exigidos en el ámbito señalado en el primer párrafo;

Que el Servicio Jurídico Permanente y la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Los servicios de evaluación, asesoramiento, peritaje, consultoría técnica o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el Estado, estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan en el Anexo a esta resolución.

Artículo 2º — El pago del arancel deberá efectivizarse previamente a la entrega del dictamen o informe respectivo.

Artículo 3º — Cuando la evaluación debiere efectuarse en lugares que se encuentren a una distancia superior a los cincuenta (50) kilómetros de la Unidad Técnica que deba intervenir, le serán de aplicación al solicitante los gastos de traslado y viáticos del personal y equipos que fueren necesarios.

Artículo 4º — Encomiéndase al Centro de Investigación de Métodos y Técnicas para Pequeñas y Medianas Empresas (CIME) la coordinación y organización de la distribución de los requerimientos que se reciban, la entrega de informes y certificados y la facturación y cobranza de los aranceles correspondientes. El Area Coordinación Draw-Back y Requerimientos Oficiales del Instituto tomará la intervención del caso en las materias de su incumbencia.

Artículo 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Silvia Portnoy — Julio A. Luna — Horacio Rieznik — Jorge Gaibisso — Juan C. Arancibia — Rolando Pietrantueno.

Planilla Anexa a la Resolución Nº 190/94

NORMA	TEMA	ARANCEL
Decreto 525/85 Resol. 437/85	Contrato de exportación llave en mano.	$ 560.- por Exple.
Decreto 937/93 Resol. 276/94	Régimen de reintegro fiscal bienes de capital.	$ 210.- por Exple.
Decreto 173/94 Resol. 56/94	Régimen de importación, partes y/o piezas de bienes de capital.	$ 150.- por Exple. hasta 30 ítems $ 300.- por Exple. más de 30 ítems.
Decreto 829/94	Comercio y habilitación de instrumentos de medición.	Se aplicarán los aranceles regulares vigentes en la U.T. correspondiente.
Decreto 875/94	Normas complementarias del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte.	Se aplicarán los aranceles regulares vigentes en la U.T. correspondiente.
Resol. 895/92	Normas téc. de seguridad p/artefactos y equipos a gas de fabricación nacional e importados.	Se aplicarán los aranceles regulares vigentes en la U.T. correspondiente.
Resol. 200 y 255/93	Llenado y mantenimiento de envases de gas licuado.	Se aplicarán los aranceles regulares vigentes en la U.T. correspondiente.
Resol. 84/93, 139/94, 189/94, 275/94.	Importación de vehículos nuevos o usados (vehículos especiales).	$ 240.- por Exple. Cuando en un Exple. se presentan vehículos con diferentes números de nomenclador de comercioexterior (NCE) se arancelará $ 240.- por vehículo diferente.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCION 213/94

Adóptanse medidas en relación a las Resoluciones Nros. 137/94 y 138/94.

Bs. As., 28/12/94

VISTO: La presentación efectuada por "EDESUR S. A." a fojas 1 del Expediente ENRE Nº 841/94, y

CONSIDERANDO: Que de la citada presentación surge de que para el pleno cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 137/94 y 138/94 sobre procedimientos para el desarrollo e intercambio de información, resulta necesario que la citada distribuidora, efectúe adecuaciones a su actual sistema informático, por lo que solicita una prórroga en los plazos para su implementación;

Que estas limitaciones informáticas, aludidas por "EDESUR S. A.", probablemente se encuentren presentes con similar grado de dificultad en las otras empresas distribuidoras, por lo que debe también dárseles, en lo que al tema respecta, igual tratamiento que a la solicitante;

Que lo peticionado no implica, en modo alguno, alterar la metodología instruida sino simplemente diferir en un breve plazo el inicio de su aplicación;

Que por lo tanto resulta razonable adecuar los plazos establecidos en las referidas Resoluciones;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b), r), y s); y 63 inciso g), de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — El procedimiento aprobado por la Resolución ENRE Nº 137/94 referido a estaciones transformadoras AT/MT será aplicable a partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 1994. Respecto de los puntos seleccionados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y centros de transformación MT/BT tal resolución será aplicable a partir de la información que corresponda al mes de enero de 1995.

Art. 2º — Prorrogar el comienzo de la vigencia de la Resolución ENRE Nº 138/94 hasta la fecha de inicio del cuarto período de control, esto es, el 1º de marzo de 1995.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S. A.", a "EDESUR S. A." y a "EDELAP S. A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 3/1 Nº 36 v. 3/1/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 214/94

Establécese una autorización a la Empresa de Distribución de Electricidad de Tucumán S. A.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente ENRE Nº 648/94 referente a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte presentada por "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S. A.", la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1398/92, la Resolución Ex. S. E. E. Nº 61/92, sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución ENRE Nº 169/94, y

CONSIDERANDO:

Que el tratamiento de la mencionada solicitud se ha ajustado a las normas previstas en la Ley Nº 24.065 y su Decreto reglamentario Nº 1398/92, así como en la Resolución ex S.E.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Que las opiniones de "TRANSNOA S. A.", CAMMESA han sido favorables en cuanto a la factibilidad de los accesos solicitados;

Que la ex Area Técnica de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha opinado favorablemente sobre la conveniencia de acordar la autorización de acceso a la capacidad solicitado por "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S. A.";

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 inciso c); 56 incisos a); k) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y lo establecido en el Título I del "Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica", establecido en la Resolución Ex. S.E.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S. A.", a acceder a la capacidad de transporte, mediante la conexión a las estaciones transformadoras Aguilares en 13,2 kV y Cevil Pozo en 33 kV, ambas propiedad de "TRANSNOA S. A.", en la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Notifíquese a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S. A.", a CAMMESA Y a TRANSNOA S. A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 3/1 Nº 44 v. 3/1/95

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 2291/94

Otórganse subsidios.

Bs. As., 22/12/94

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1994 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 23.661.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a las provincias que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, para ser distribuidas a los hospitales que se mencionan en el mismo, la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 288.188,63), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Artículo 2º — Otorgar a los municipios detallados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución para ser destinada a los hospitales que se mencionan en dicho Anexo y por los montos allí consignados, la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL ($ 530.000,), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Artículo 3º — Los Hospitales Provinciales y Municipales, beneficiarios del presente apoyo financiero, podrán destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos críticos según vademécum, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial.

Artículo 4º — Los Hospitales Provinciales y Municipales, beneficiarios del presente apoyo financiero, enumerados en los Anexos I y II que estén sujetos a órganos de fiscalización externo

(provinciales o nacionales) tendrán por cumplida la rendición de cuentas requeridas por la ANSSAL con la remisión de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Artículo 5º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Artículo 6º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá los cheques a la orden de los Hospitales Provinciales y Municipales por los importes asignados a cada uno, según Anexos I y II, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Artículo 7º — La percepción del subsidio otorgado implicará para los beneficiarios la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Artículo 8º — La presente erogación será imputada con cargo a las Partidas Nros.:

1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-57-571	$ 288.188,63
1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-57-576	$ 530.000,00

Artículo 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I
HOSPITAL PUBLICO PROVINCIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA HOSPITAL PROVINCIAL "PRESIDENTE PLAZA"	$ 200.000,00
PROVINCIA DE BUENOS AIRES HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS DE LANUS "DR. NARCISO LOPEZ"	$ 88.188,63

ANEXO II
HOSPITALES MUNICIPALES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES • MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS JUAN A. FERNANDEZ"	$ 380.000,00
PROVINCIA DE SANTA FE • MUNICIPALIDAD DE FRAY LUIS BELRAN CENTRO DE SALUD MUNICIPAL "DR. JUAN BAUTISTA CAIRO"	$ 150.000,00

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 211/94

Aplícase una sanción a EDESUR S.A.

Bs. As., 28/12/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 485/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Responsable del Area de Asuntos Legales del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD obrante a fs. 180/181 del Expediente mencionado en el Visto, se instruyó sumario y se formularon cargos a "EDESUR S.A." por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; en el punto 4.2 del Subanexo 4 del citado contrato y en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, con relación a los hechos referidos en los considerandos de la correspondiente Resolución;

Que a fojas 190/532, 562/566, 568/9 y 576/627 obran los descargos y la documentación presentada por la distribuidora con relación a los mismos;

Que a fojas 570/572 obra el informe del ex Area Técnica del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y a fojas 636/637, el correspondiente dictamen legal;

Que "EDESUR S.A." manifiesta en su descargo, en el cual grupa distintos casos de estimaciones sucesivas, que las mismas han sido fruto de supuestos de caso fortuito, entendiendo que por ello no corresponde la aplicación de penalidades;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro la distribuidora sólo puede estimar mediando circunstancias de configuren caso fortuito o fuerza mayor, pero aun así el límite de tales estimaciones se encuentra dado por lo dispuesto en dicho artículo y en el punto 4.2 del Subanexo II del Contrato de Concesión, que para el período setiembre - diciembre de 1993 ha sido fijado por la Resolución Nº 25/93, Anexo II, punto 2.2;

Que "EDESUR S.A." manifestó desconocer el procedimiento utilizado por la SIGEN, encargada de elaborar el informe técnico, para obtener los datos de estimaciones sucesivas sobre las que se basaron los cargos, agregando que los valores procedentes de la misma fuente utilizados en el descargo no resultaban coincidentes, por cuya razón se dispuso en la sustanciación del sumario requerir a la SIGEN información acerca de los criterios con los cuales se efectuó la selección de los casos de estimaciones sucesivas y a la distribuidora que produjera información complementaria;

Que la información complementaria producida por la SIGEN y por la distribuidora, permitió ajustar la cantidad de casos estimados y los importes a los informados por "EDESUR S.A." en su descargo;

Que en cuanto a los casos en que las estimaciones se produjeron sin que ello pudiera potencialmente generar perjuicios a los usuarios, como por ejemplo cuando los equipos fueron retirados por falta de pago, o cuando los usuarios solicitaron la baja del suministro, o por cuentas dadas de baja o inexistencia del medidor, sin existir en todos estos casos por lo tanto un usuario asociado que pague la factura estimada, corresponde no considerar las mismas a los efectos de la penalización;

Que en cuanto a las estimaciones a "clientes carenciados", según los denomina la distribuidora, correspondientes a asentamientos y barrios carecientes y que aparecen en la base de datos de la distribuidora como "tipo cliente 20", se ha producido en el sumario prueba documental y testimonial que acredita la ocurrencia de hechos de vandalismo, daño o sustracción de equipos de medición;

Que por lo tanto, al solo efecto del primer período de control de la etapa 1 y sin que ello siente precedente para períodos posteriores al mismo, resulta procedente hacer lugar a los descargos formulados con relación a las estimaciones efectuadas por la distribuidora a los usuarios de que se trata;

Que por lo que resulta de los considerandos anteriores, con excepción de las estimaciones sobre las que se admiten los descargos, se ha acreditado en los demás casos el incumplimiento de la concesionaria al punto 2.2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93 (punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión) y artículo 25 incisos a) e y) de dicho Contrato, correspondiendo la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Que asimismo la concesionaria no ha cumplido con la obligación de informar oportunamente los casos de estimaciones que exceden los límites autorizados, transgrediendo lo establecido en el artículo 25 inciso x) del contrato de Concesión (punto 2.2 párrafo 3º del Anexo II de la Resolución ENRE Nº 25/93), resultando extemporáneo el pedido formulado por la distribuidora a fojas 563 del expediente ENRE 485/94 en el sentido de tener por cumplida la correspondiente obligación de informar, correspondiendo en consecuencia aplicar las sanciones establecidas en el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que corresponde ponderar las circunstancias establecidas en el punto 5.2 primer párrafo del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que en la sustanciación del sumario contenido en el Expediente citado se han respetado los principios del debido proceso;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso o) y 63 inciso g) de la ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos referidos a estimaciones sucesivas en exceso del límite establecido a que se refiere el sumario contenido en el Expediente ENRE Nº 485/94, una multa equivalente al 30 % (TREINTA POR CIENTO) calculado sobre dichas estimaciones de acuerdo a la información cuyo detalle se efectúa en el Anexo a la presente Resolución de la cual forma parte integrante y a que se alude en sus considerandos 8, 9 y 10, deducidos los fondos, impuestos y tasas correspondientes.

Art. 2º — La multa a que refiere el artículo precedente deberá ser acreditada a favor de cada uno de los usuarios afectados por las estimaciones a más tardar a la fecha de vencimiento de la primera facturación que se emita transcurridos quince días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente, debiendo acreditar "EDESUR S.A." ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD su cumplimiento en el término de noventa días corridos contados desde la misma fecha, bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 3º — Aplicar a "EDESUR S.A." por los incumplimientos referidos a falta de información a que se refiere el sumario contenido en el Expediente ENRE Nº 485/94, una multa equivalente a 60.000 kWh al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora. El pago deberá efectuarse al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro del término de cinco días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S.A."

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A RESOLUCION ENRE Nº 211/94

CASOS SANCIONADOS

DETALLE	CANTIDAD CASOS	IMPORTE $
CAJA OBSTRUIDA TEMPORALMENTE (CODIGO 09)	149	3726,06
MEDIDOR INTERIOR CASA CERRADA (ORDENATIVO 10)	1152	35802,35
LOCAL CLAUSURADO CASA ABANDONADA (TOTAL 13)	724	22914,2
TERRENO BALDIO (TOTAL 14)	16	919,33
CONSUMO CERO	6841	108708,98
FUERA DE TOPES	5080	67095,41
EQUIPOS DETERIORADOS	528	5074,96
CORRIENTE DIRECTA	218	2478,01
MED. INCLINADO O VOLCADO	20	366,72
CASOS NO IDENTIFICADOS	1825	25760,33
TOTALES	16553	272846,35

IMPORTE TOTAL CORRESPONDIENTE A ESTIMACIONES SUJETAS A SANCION: .... $	272846,35

e. 3/1 Nº 35 v. 3/1/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3701/94

Autorízase la habilitación de depósitos particulares en los aeropuertos internacionales, en los términos de la Resolución Nº 3343/94.

Bs. As., 26/12/94

VISTO que el artículo 70, inciso c) del Decreto 1001/82 sólo permite la habilitación en los aeropuertos, de depósitos especiales para el almacenamiento de repuestos, cuando se trate de líneas aéreas extranjeras de conformidad con lo establecido en el artículo 515, inciso b) del Código Aduanero y,

CONSIDERANDO:

Que, además, esa normativa establece la exención de los tributos que gravan la importación para consumo de esos repuestos, al condicionar su extracción de los depósitos especiales sin más requisitos que los establecidos para el ejercicio del control aduanero.

Que para las líneas aéreas nacionales no sólo no rige esta facilidad operativa sino que, además, el uso de los repuestos que arriban al país para la reparación de sus aeronaves se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos exigibles para la importación a consumo de las mercaderías, incluyendo el previo pago de los tributos.

Que la seguridad sobre la vida humana que debe ofrecer un servicio aéreo torna indispensable el adecuado mantenimiento de las aeronaves, comprendiendo ello, también, la posibilidad de disponer en forma inmediata de ciertos repuestos de orden crítico mediante un stock que permita mantenerlos bajo control aduanero en un régimen de depósito que no obligue a su destinación por el mero transcurso del tiempo, sino que puedan extraerse de tales recintos mediante el pago de los tributos que correspondan en ocasión que surja indispensable su utilización.

Que tal mecanismo coadyuvaría la reducción de costos operativos evitando que una compañía aérea importe tales repuestos que puede no utilizar ya sea por no haber surgido la circunstancia para ello o que hayan perdido su aptitud de acuerdo con la fecha establecida a tal efecto por el fabricante.

Que, la disposición de venta que establece el Artículo 419 del Código aduanero está motivada —según el mensaje que acompaña a la Ley 22.415— a la circunstancia de que el interesado no impulse el trámite respectivo.

Que, como se señalara anteriormente, por la propia razón de la importación no existiría tal falta de impulso o inactividad, ya que la importación, de los repuestos no aparece como la actividad central de la importación sino que ésta es meramente accesoria de la principal que es el transporte aéreo y lo que impulsa la destinación a consumo es el desperfecto de las aeronaves o el mantenimiento de rutina, y el reembarco cuando es necesaria la sustitución.

Que, lo expresado precedentemente permite concluir que para la permanencia en depósito de los repuestos destinados a las aeronaves para el transporte aéreo internacional, los plazos establecidos por el artículo 34 del Decreto Nº 1001/82 para la destinación de almacenamiento adquieren un carácter meramente formal, atento que ello no afecta el control aduanero ni el interés fiscal permitiendo el mantenimiento adecuado de las aeronaves y la eficiente prestación del servicio de las empresas nacionales en un medio cada vez más competitivo como el transporte aéreo internacional.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) y j) del Código Aduanero.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la habilitación en los aeropuertos internacionales de depósitos particulares en los términos de la Resolución Nº 3343/94, a las líneas aéreas nacionales autorizadas para operar en el transporte aéreo internacional, al solo fin de permitir el almacenamiento de los repuestos que estimen necesarios para el mantenimiento y la reparación de sus aeronaves.

Art. 2º — Los repuestos se destinarán a depósito de almacenamiento sin sujeción a los plazos establecidos para esta destinación, disponiéndose la venta de la mercadería en los términos del artículo 420 del Código Aduanero para el caso en que se dejare sin efecto la habilitación y no se dé a la mercadería una destinación autorizada.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL ALADI (R.O.U) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 631/94

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata.

Bs. As., 27/12/94

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, FISCALIA Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Jorge Horacio GUTIERREZ quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerio (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, FISCALIA Nº 1, al señor doctor Jorge Horacio GUTIERREZ (D.N.I. número 8.444.790).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 529/94

Declárase de interés nacional la Fiesta de la Tradición y de la Soberanía.

Bs. As., 16/11/94

VISTO el Expediente Nº 13.017-8/94 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante el cual el Bloque de Consejeros Vecinales del Partido Justicialista de Capital Federal, solicita la declaración de interés nacional de la "Fiesta de la Tradición y de la Soberanía," y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la recreación de los valores que hacen a nuestra nacionalidad, aconseja acceder al pedido formulado.

Que su concreción permitirá la realización de gran cantidad de espectáculos, desfiles, muestras artesanales, y el aporte del arte de la canción y la danza de los más destacados artistas, con el fin de proyectar el acervo folklórico-cultural de nuestra música telúrica y su temática conexa.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Fiesta de la Tradición y de la Soberanía", a celebrarse el 26 de noviembre de 1994, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 556/94

Declárase de interés nacional la "Cuarta Exposición Internacional y Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica-BIEL '95".

Bs. As., 6/12/94

VISTO el expediente Nº 611.736/94-000 del registro de la Secretaría de Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas solicita se declare de interés nacional la "Cuarta Exposición Internacional y Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica - BIEL'95" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 18 y 24 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra tiene por objeto la divulgación del potencial tecnológico de la industria electromecánica entre productores, usuarios y público en general.

Que este acontecimiento contribuye a promover el intercambio tecnológico y comercial entre los países participantes.

Que la mencionada Exposición estará patrocinada por la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas —CADIEM—; por la Cámara Argentina de Fabricantes de Lámparas Eléctricas —CADEFLE—; por la Cámara Argentina de la Industria de Luminarias, Equipos Complementarios y Afines —CADILEA— y por la Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos —CADIME—.

Que la Secretaría de Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que este acto no implica erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Cuarta Exposición Internacional y Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica - BIEL '95" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 18 y 24 de setiembre de 1995.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La entidad organizadora deberá:

a) - Comunicar cualquiera modificación del acontecimiento mencionado.

b) - Abstenerse de efectuar propaganda engañosa y/o gestiones de índole económica sustentadas en la declaración otorgada en la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3634/94

Prorrógase la normativa vigente aplicable a la habilitación de Depósitos Fiscales.

Bs. As., 22/12/94

VISTO la Resolución Nº 3343/94 relativa a las normas aplicables para la habilitación de Depósitos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado un gran flujo de actuaciones relacionadas con la operativa en cuestión, hecho éste que trae aparejado una serie de inconvenientes, tantos de índole administrativa, como técnico-operativos.

Que en ese orden de ideas, resulta conveniente prorrogar el plazo de adecuación a la normativa vigente en la materia, establecido en el Punto 3º del Anexo IX del acto administrativo en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 1º de febrero de 1995, el plazo establecido en el Punto 3º del Anexo IX de la Resolución Nº 3343/94, por las razones señaladas en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 413/94

Modificación de la Resolución Nº 109/94

Bs. As., 29/12/94

VISTO la Resolución SSS Nº 109 de fecha 9 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el procedimiento a seguir y los plazos que deberán respetarse para el cálculo del ingreso base de aquellos afiliados incorporados al régimen de capitalización y que hayan aportado también al régimen de reparto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución SSS Nº 109/94 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º — Cuando deba calcularse el ingreso base de varones nacidos en el año 1963 y posteriores o de mujeres nacidas en el año 1968 y posteriores, las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán solicitar la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los fines de la validación de las certificaciones correspondientes a los períodos en los cuales se haya aportado al régimen de reparto, dentro de los CINCO (5) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de la pertinente solicitud.

Dicha administración nacional deberá, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días hábiles contados desde la recepción del pedido, validar las aludidas certificaciones o en su caso, formular las observaciones y/o reparos que le merezcan en función de la verificación en los registros de ese organismo".

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictará la normativa pertinente referida a los índices que se utilizarán para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas con anterioridad al 31 de marzo de 1991, al procedimiento de cálculo de remuneraciones mensuales cuando estas se informen en totales anuales y al cálculo del ingreso base.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 557/94

Declárase de interés nacional la Feria de Galerías de Arte "ARTE BA 95"

Bs. As., 6/12/94

VISTO la actuación Nº 3115/94 del registro de la Secretaría de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la actuación S. G. Nº 16.183/94 del registro de esta Secretaría en la que la Fundación ARTE BA solicita se declare de interés nacional la Feria de Galerías de arte "ARTE BA 95" a llevarse a cabo entre los días 14 y 23 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento que congregará a galeristas y artistas nacionales y extranjeros contribuirá a la difusión del arte argentino en el país y a través de las fronteras.

Que la Feria está organizada en forma conjunta por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Fundación ARTE BA.

Que entre sus antecedentes registra la realización de las Ferias de Galerías de Arte ARTE BA'91; ARTE BA'92 y ARTE BA'94 las que obtuvieron gran éxito y repercusión y contaron con las más prestigiosas galerías de arte nacionales y extranjeras.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que este acto no implica erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Feria de Galerías de Arte "ARTE BA 95" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 14 y 23 de abril de 1995.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La entidad organizadora deberá:

a) Comunicar cualquier postergación o modificación del acontecimiento mencionado.

b) Abstenerse de efectuar propaganda engañosa acerca de la declaración acordada en la presente.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3633/94

Adóptanse medidas relativas al Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 22/12/94

VISTO la Resolución Nº 630/94 y sus modificaciones, mediante la cual se incorporó la vía acuática al Módulo Manifiesto del Sistema Informático Maria, y

CONSIDERANDO:

Que en su ANEXO IV se encuentra previsto el procedimiento para el Despacho Directo a Plaza de las mercaderías durante el período en que el estado del Manifiesto se encuentra en Curso.

Que la experiencia recogida desde la aplicación de este procedimiento ha demostrado que al no encontrarse registrada la declaración del Manifiesto, los importadores se han visto perjudicados en innumerables casos al haber procedido al pago de los tributos para la oficialización de la declaración, frente al derecho y a la obligación del Agente de Transporte Aduanero de modificar su declaración —que a requerimiento y bajo la exclusiva responsabilidad del importador ingresará al Sistema— con motivo de no haberse embarcado parcial o totalmente la mercadería en relación con la cantidad establecida en el Conocimiento de Embarque.

Que, considerando los tiempos normales para la disponibilidad de las mercaderías arribadas por la vía acuática desde el registro del manifiesto, que no puede ser posterior al inicio de la descarga, y el tiempo mínimo que insume la oficialización del Despacho de Importación por el Sistema a partir del registro del Manifiesto, puede fácilmente concluirse que entre la oficialización del despacho y el momento en que puede tomarse contacto con la mercadería, ya sea para el libramiento por los canales verde o naranja o para la verificación por el canal rojo, existe el espacio de tiempo suficiente para que la mercadería sea despachada directamente a plaza.

Que de este modo el importador tiene la casi certeza de que su mercadería ha sido embarcada o, al menos, que el Agente de Transporte Aduanero no tiene conocimiento de que ésta no lo haya sido, minimizándose el riesgo de que el pago previo de los tributos realizado lo haya sido sin causa.

Que en consecuencia, no resulta conveniente mantener el procedimiento descripto en el segundo párrafo del CONSIDERANDO, ya que aun cuando el importador sea el único responsable por su utilización, le cabe a esta Administración Nacional ejercer su competencia en la orientación de los usuarios para un adecuado ejercicio del comercio exterior, evitando perjuicios como el comentado a través de una eficiente administración de los procedimientos que resulten más adecuados para cada caso y usuario.

Que, de tal forma, procederá la oficialización de los Despachos de Directo a Plaza —DAP— a partir del estado REGISTRADO del Manifiesto de Carga y del Manifiesto Desconsolidado, cumpliéndose de este modo adecuadamente con los principios del Decreto Nº 2284/91 que estableció esta forma de despacho como regla general.

Que, para finalizar con este tema cabe destacar que con esta modalidad de oficialización del despacho de importación se elimina la tarea administrativa, tanto del servicio aduanero como del despachante de aduana, consistente en la rehabilitación de los despachos SIM cuando el medio de transporte efectuaba su arribo después de los cinco (5) días de la oficialización de la declaración, contribuyendo además con esta decisión a poner fin a la incertidumbre que generaba desde el punto de vista económico el tratamiento tributario que pudiere regir a la fecha de arribo del medio de transporte ya sea en más o en menos, extinguiéndose simultáneamente las repeticiones.

Que en lo relativo a las cargas consolidadas, cabe exigir que los Conocimientos de Embarque consolidados originales sean agregados al Manifiesto de Carga Desconsolidado y que, además, estos últimos acrediten tal condición, con lo cual se podrá establecer fehacientemente la validez del conocimiento de embarque desconsolidado para acreditar el derecho a disponer de la mercadería.

Que en lo referente a la operatividad de las terminales del Puerto de Buenos Aires, resulta propicia la oportunidad a los efectos de aclarar que los traslados previstos en el Punto c) del ANEXO XIX deberán pasarse al estado PRESENTADO por el Agente de Transporte Aduanero, toda vez que el cambio al estado REGISTRADO debe utilizarse cuando el traslado se efectúa entre depósitos de la zona secundaria aduanera, los cuales están sujetos a la pertinente impresión y el cambio del estado a PRESENTADO es ejecutado por el servicio aduanero.

Que, asimismo, resulta necesario que la totalidad de los traslados, transbordos y tránsitos se realicen por el Sistema Informático Maria, por lo que los Despachantes de Aduana deberán inscribirse como Agentes de Transporte Aduanero o ser representados por éstos para gestionar estas operaciones.

Que, por último, corresponde que los depositarios que actúan en aduanas conectadas al SIM utilicen los formularios en uso para el control de los stocks cuando se trate de mercaderías que no se ingresan al SIM como, por ejemplo, aquellas que arriban por la vía terrestre por no encontrarse aún incorporada al Módulo Manifiesto esta vía, pero que además dispongan de procedimientos tales que permitan al servicio aduanero conocer en el momento el stock del depósito.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "E" —INDICE TEMATICO— de esta Resolución que reemplaza al ANEXO I "D" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO IV "B" —DISPOSICIONES GENERALES— que reemplaza al ANEXO IV "A" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 3º — Aprobar el ANEXO XIX "A" —CARGAS ARRIBADAS POR LA VIA ACUATICA A LA ADUANA DE BUENOS AIRES-DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS— que reemplaza al ANEXO XIX de la Resolución Nº 630/94.

Art. 4º — Derogar los ANEXOS I "D", IV "A" y XIX de la Resolución Nº 630/94.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto la situación prevista en el artículo siguiente.

Art. 6º — A partir del 1º de marzo de 1995 se exigirá que los Conocimientos de Embarque Consolidados contengan expresamente esta condición o el detalle de los números de los Conocimientos Desconsolidados. Hasta esa fecha y con el objeto de facilitar que los agentes consolidadores, desconsolidadores, los cargadores, los agentes de transporte aduanero y demás usuarios adopten las medidas correspondientes para ello, se admitirá que desde la fecha indicada en el artículo 5º de esta Resolución se integre al Manifiesto Desconsolidado el Conocimiento de Embarque Consolidado aun cuando no figure esta última condición.

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN-SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "E"

INDICE TEMATICO

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 630/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 869/94.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 870/94.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1931/94.
La cuarta modificación fue aprobada por resolución Nº 3231/94.
Esta es la quinta modificación aprobada por Resolución Nº 3633/94.

ANEXO IV "B"

DISPOSICIONES OPERATIVAS

Presentación del Manifiesto

De origen

El manifiesto de Origen será presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el transportista o su agente en depositario del mismo que mantendrá en todo momento a disposición de la Aduana.

De carga

El plazo para registrar en el SIM el Manifiesto de Carga será hasta el día de arribo del medio transportador.

El Manifiesto de Carga registrado y firmado por el Agente de Transporte Aduanero, será presentado ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, en un solo ejemplar original antes de la iniciación de las operaciones de descarga del buque.

El Agente de Transporte Aduanero declarante ingresará al SIM sus datos en el campo "Habilitado" y los del transportista propietario y/o explotador del buque en el campo "Transportista".

Cuando un Agente de Transporte Aduanero no presentare el Manifiesto de Carga el Servicio Aduanero procederá sólo a permitir la descarga bajo su directo control y no autorizará el ingreso de la mercadería a depósito quedando la misma con custodia aduanera de oficio, en el lugar o lugares que la aduana indique, a cargo del Agente de Transporte el que también asumirá los eventuales costos de manipuleo, traslados, etc., que deriven de tal situación.

Asimismo el Servicio Aduanero tampoco autorizará el libramiento a plaza o cualquier otra destinación aduanera de ley hasta tanto el Agente de Transporte Aduanero no proceda a presentar el manifiesto.

No obstante lo señalado en el aspecto operativo, el Servicio Aduanero iniciará respecto al Agente de Transporte, las correspondientes actuaciones sumariales en el marco de lo previsto en el Artículo 68 del Código Aduanero a los fines de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 994, inciso c) del aludido texto legal.

Cuando por defecto de la impresión no fuere posible utilizar el ejemplar original, el sistema emitirá una reimpresión para ser presentada ante el servicio aduanero.

El manifiesto de Carga será presentado con la carpeta para Manifiesto de Sistema Informático María SIM (Formulario OM 744/3) cuyo modelo integra el ANEXO VIII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Despacho Directo a Plaza - DAP

Los Despachos Directo a Plaza - DAP podrán ser oficializados a partir del estado REGISTRADO del Manifiesto de Carga o del Manifiesto Desconsolidado, según corresponda.

PRESENTACION

El servicio aduanero verificará que se trate de la misma información existente en la base, mediante controles selectivos por conocimientos de embarque, e ingresará al SIM el estado PRESENTADO del Manifiesto y lo consignará en su carátula con firma y sello.

El Manifiesto de Carga será devuelto al interesado para su posterior presentación al servicio aduanero del lugar donde se efectuará la descarga.

El Agente de Transporte Aduanero o quien tenga a su cargo la operatoria en el traslado de los bultos a depósito, deberá indicar al depositario cuándo debe realizar el cierre de ingreso a depósito por cada documento de transporte, especialmente cuando se trate de bultos de un mismo documento de transporte trasladados a distintos depósitos.

COMENTARIOS A CADA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN EL MANIFIESTO

El Agente de Transporte Aduanero indicará en la línea correspondiente a los comentarios cuando se trate de cargas peligrosas o que requieran su conservación en cámaras frigoríficas u otras características de las mercaderías que el depositario deba conocer para el adecuado almacenamiento, y todo otro dato que resulte de su interés para la operatoria de la descarga.

Diferencias a la descarga

Ingreso a depósito

El Depositario ingresará al SIM la información relativa a los bultos recepcionados en el depósito por cada documento de transporte (Conocimiento de Embarque), dentro de las dos (2) horas siguientes de la finalización del ingreso a depósito del último bulto de cada manifiesto, efectuado el cierre de ingreso para cada documento de transporte por instrucción del Agente de Transporte Aduanero o por quien tenga a su cargo la operatoria en el traslado de los bultos.

Cuando se trate de Cargas Consolidadas, el ingreso al SIM con el resultado de la desconsolidación será realizado por el depositario dentro de las dos (2) horas siguientes de finalizada la desconsolidación.

Cuando la mercadería fuere librada sin la intervención del depositario, el servicio aduanero ingresará la entrega de Directo a Plaza al SIM dentro de las dos (2) horas siguientes del libramiento.

Al darse por finalizada la descarga el sistema emitirá resúmenes con las diferencias halladas, que serán firmados por el servicio aduanero, el depositario y el transportista (faltantes y/o sobrantes).

Cuando por error del depositario debiere rectificarse la cantidad de bultos ingresados a depósito, el Servicio Aduanero deberá efectuar las comprobaciones correspondientes.

En caso de corresponder el servicio aduanero ingresará al SIM la correcta cantidad de bultos ingresados a depósito.

En caso contrario, el Agente de Transporte Aduanero deberá justificar la cantidad de bultos que resultaren sobrar o faltar a la descarga de acuerdo con las cantidades originariamente ingresadas por el depositario o, en su defecto, este último deberá responder por los bultos ingresados al SIM y que después resulten faltar.

Cuando el depositario hubiere recepcionado como unidad de carga contenedores, pallets, esqueletos u otros embalajes similares contenedores de otros envases, por haberse así declarado en el Manifiesto, el Despachante de Aduana, el operador del contenedor o el Agente de Transporte Aduanero que presentó el manifiesto, podrán solicitar su vaciado, mediante el procedimiento previsto en el ANEXO XI de esta Resolución (Manual del Usuario para el Cambio de Envase).

A tal efecto el solicitante deberá indicar la cantidad de bultos que resultarán de la operación de vaciado para el registro de la solicitud en el SIM.

Cuando el vaciado no comprenda a todos los envases ingresados al depósito, se deberá ingresar al SIM además, los envases que no se alteran.

Ejemplo: Vaciado de un contenedor de tres

Ingresado a depósito: 3 contenedores
Información a ingresar por el solicitante:
Cambio de envase para un contenedor: 100 cajones
Envases que no se alteraron: 2 contenedores.

El Servicio Aduanero fiscalizará la operación y a su finalización ingresará al SIM el resultado de la misma mediante el cambio de estado a REGISTRADO de la solicitud debiendo en este acto modificar la cantidad de envases ingresados al SIM por el solicitante en caso de existir diferencias.

Del mismo modo deberán proceder el depositario y el Servicio Aduanero cuando el cambio de envase se produzca por razones fortuitas, de fuerza mayor o por otras causales, sin perjuicio de que dicho servicio inicie las acciones que correspondan por los ilícitos que se hubieren cometido.

Justificaciones

Faltantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en el país donde se constate el sobrante a la descarga o bien, en su caso, la documentación que justifique los motivos de lo sucedido en cuanto al faltante, al Acta de Novedades que genera el SIM, constituyendo ese acto el pedido de justificación.

Dentro de los diez (10) días de la finalización de la descarga deberá acompañar la respectiva carta de rectificación, salvo que en un plazo de noventa (90) días arriben los bultos faltantes, en cuyo caso el SIM cancelará automáticamente la irregularidad.

En este último supuesto si los bultos faltantes no arribaren en el plazo establecido y no se hubiere aportado en término la carta de rectificación, se tendrá por no justificada la diferencia lo que dará lugar a las sanciones que pudieren corresponder.

Sobrantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en el país donde se constate el faltante o bien, en su caso, la documentación que justifique

los motivos de lo sucedido en cuanto al sobrante, al Acta de Novedades dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de la entrada del medio transportador.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo precedentemente indicado deberá aportarse la correspondiente carta de rectificación.

No será necesario el cumplimiento de los requisitos precedentes cuando la mercadería sea destinada aduaneramente para consumo o en forma temporaria o se transborde con destino al exterior y se agregue en este último supuesto copia en FAX del conocimiento de embarque que acredite el puerto de destino de los bultos, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada del medio transportador, cancelando el SIM la irregularidad en forma automática.

La inobservancia del procedimiento determinará la aplicación de las sanciones correspondientes por la declaración inexacta del Manifiesto.

Diferencias no justificadas

Finalizados los plazos señalados, el SIM informará las diferencias a la descarga de mercaderías (sobrantes y/o faltantes) para las cuales no se haya presentado la pertinente justificación a fin de iniciar el procedimiento para las infracciones.

CARGAS CONSOLIDADAS

Desconsolidación

El Agente de Transporte Aduanero responsable de la desconsolidación de las cargas que arriben en tales condiciones, ingresará al SIM el detalle de los documentos de transporte desconsolidados. Para el Despacho Directo a Plaza de la mercadería el Manifiesto deberá encontrarse registrado.

El Manifiesto Desconsolidado se integrará con el original del Conocimiento de Embarque declarado en el Manifiesto de Carga.

En dicho Conocimiento deberá constar como mínimo que se trata de una carga consolidada, pudiendo además contener el detalle de los bultos por cada conocimiento desconsolidado.

El Manifiesto Desconsolidado se presentará ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, el cual controlará el cumplimiento de los requisitos impuestos en los párrafos precedentes, rechazando la presentación en caso de incumplimiento.

El SIM imprimirá el manifiesto desconsolidado para ser firmado por dicho Agente y para su presentación ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrada del buque, en la carpeta para Manifiesto del Sistema Informático María - SIM (OM 744/2), que integra el ANEXO VII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Desconsolidación de Conocimientos de Embarque Desconsolidados

Dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente deberán presentarse los Manifiestos desconsolidados para los Conocimientos de Embarque Desconsolidados.

El servicio aduanero verificará que el contenido del manifiesto desconsolidado corresponda a la información ingresada al SIM mediante controles selectivos por conocimientos de embarque e ingresará al SIM el estado PRESENTADO de dicho manifiesto, consignándolo en la carátula con firma y sello.

El Manifiesto, Desconsolidado será reintegrado al agente de transporte para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación. El agente desconsolidador presentará las copias del manifiesto que requiera el depositario.

Transbordo (Tipo de afectación: TRAB)

El transbordo podrá realizarse cuando los bultos se hubieren declarado en el Manifiesto con la condición de transbordo.

Podrán gestionar el transbordo quienes se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero o como Despachantes de Aduana, con el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa vigente para esta operatoria.

El transbordo podrá presentarse cuando el estado del Manifiesto de Carga fuere REGISTRADO.

Cuando el transbordo se realice en un medio acuático distinto del declarado o, cuando además del declarado se utilicen otros, el documentante establecerá en el reverso el nombre de cada medio receptor de la carga.

El Servicio Aduanero efectuará la intervención de rigor en la solicitud ingresando en el sistema la información relativa al total de los bultos transportados y, además, en el campo COMENTARIOS la cantidad de los bultos transbordados a cada medio de transporte (22-nombre del buque-36-nombre del buque...).

Tránsito (Tipo de afectación: TRAS)

La solicitud de Tránsito SIM únicamente se utilizará cuando se trate de contenedores que continúen por la vía terrestre a otra aduana. Sólo podrán gestionar esta afectación quienes se encuentren inscriptos como operadores de Contenedores.

Cuando el tránsito se documente mediante el MIC/DTA éste se identificará con el número de registro asignado por el SIM y se le agregará la Solicitud de Tránsito impresa por dicho sistema.

Presentación y Cancelación de la Solicitud de Tránsito

El servicio aduanero ejecutará las siguientes transacciones:

a) Presentación de una afectación sumaria.

b) Salida de zona primaria aduanera inmediatamente de cumplido el embarque.

c) Cancelación de la declaración sumaria cambiando en el sistema el estado de la afectación a CANCELADA en ocasión de la recepción de la tornaguía.

d) Iniciación de la causa correspondiente para los tránsitos que no hubieren sido cancelados (punto c precedente) cuya información proporcionará el sistema a través de la transacción de Revisión de Declaraciones Sumarias mediante proceso batch.

Destino de los ejemplares

Original: para el servicio aduanero.

2do. original: Depositario.

Reimpresiones: a) para el Agente de Transporte Aduanero.

b) para la Aduana de Destino (*).

c) Tornaguía (*).

Declaración de Ignorar el Contenido (Tipo de solicitud: IGCO)

El Despachante de Aduana utilizará este procedimiento cuando desee hacer uso de la facultad de tomar contenido a los efectos de verificar todas o algunas de las condiciones de las mercaderías (ANEXO VIII - Manual del Usuario).

El SIM imprimirá la declaración de Ignorar Contenido para su presentación ante el servicio aduanero del lugar donde se encuentra depositada la mercadería en un solo ejemplar original, acompañando el original del Conocimiento de Embarque.

El servicio aduanero ingresará al SIM la información relativa a la presentación de la solicitud.

La solicitud quedará reservada en el lugar de depósito de la mercadería a los efectos de su incorporación a la Solicitud de Destinación previo al libramiento o a la actuación que se inicie para el despacho de oficio de la mercadería.

El servicio aduanero ingresará al SIM los datos relativos a la toma de contenido, de manera tal que a la presentación de la Solicitud de Destinación se liquide automáticamente la multa del 1% si el citado acto se hubiere realizado fuera de término no se hubiere efectuado. La falta de ingreso de esa información determinará la aplicación de dicha multa.

Solicitud de Traslado (Tipo de solicitud: TLMD/TLAT/TLPA)

El Agente de Transporte Aduanero o el Despachante de Aduana podrán solicitar el traslado de mercaderías a un depósito aduanero habilitado en las siguientes condiciones:

I) Desde el lugar de arribo del medio transportador directamente a un depósito habilitado ubicado en otro lugar de la zona primaria aduanera o fuera de ésta, dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador.

a) **CARGAS SUELTAS:**
Se deberá presentar la Solicitud de Traslado (TLMD) impresa por el SIM ante la autoridad aduanera que tiene a su cargo el control de la descarga del medio transportador.

b) **CARGAS ARRIBADAS EN CONTENEDORES**
Se aplicará la operatoria prevista en el ANEXO XIX de esta Resolución.

II) Desde un depósito habilitado a otro depósito habilitado dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador.

Se deberá presentar la Solicitud de Traslado impresa por el SIM ante la autoridad aduanera del depósito donde se encuentra la mercadería. Cuando el depósito desde donde se realice el traslado fuere una terminal del Puerto de Buenos Aires, se aplicará el procedimiento descripto en el ANEXO XIX de esta Resolución.

El depositario del depósito receptor ingresará al SIM la información de los bultos ingresados con motivo del traslado.

La Autorización de Salida de zona primaria aduanera cuyo formulario integra el ANEXO XVII de esta Resolución, se expedirá para las situaciones previstas en los Puntos Ia), Ib) y II precedentes.

Solicitud Particular (Tipo de afectación: PART)

Particular

Las personas de existencia visible que gestionen la importación definitiva para consumo de mercaderías que no revistieren finalidad comercial y/o industrial, bajo las demás condiciones establecidas en la normativa vigente para el uso de esta clase de solicitudes, deberán proceder al llenado del Formulario OM 2153 y lo presentarán ante el servicio aduanero para su registro.

El Servicio Aduanero ingresará al SIM los datos relativos al registro de una declaración sumaria (ANEXO VIII) y en el campo COMENTARIO el nombre y apellido, Documento de Identidad y domicilio del importador, procediendo a numerar el FORMULARIO OM 2153 con el Identificador de la solicitud asignado por el SIM, a la que otorgará el trámite correspondiente a la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la Salida de Zona Primaria Aduanera.

Cuando la solicitud sea presentada por un Despachante de Aduana, el ingreso de los datos referidos en el párrafo precedente será realizado por el mismo a través de su terminal o por el Centro Público, limitándose el Servicio Aduanero a cambiar el estado de la solicitud a PRESENTADO.

La Solicitud de Traslado impresa por el SIM se anexará al Formulario OM-2153.

La Aduana de registro deberá adoptar las medidas necesarias para que el trámite de presentación e ingreso al SIM de la información, la verificación de la mercadería y la liquidación de los tributos se realice en el mismo lugar donde se encuentra la mercadería, de modo tal que el interesado sólo deba trasladarse al lugar de pago antes del retiro a plaza de la mercadería.

Contenedores

El sistema efectuará automáticamente el control de los contenedores declarados y además indicará los Conocimientos de Embarque transportados por cada uno de ellos, agrupándolos a ese efecto por orden alfanumérico.

Mercadería sin destinación aduanera

El SIM emitirá el listado de las mercaderías que no hubieren sido objeto de una destinación autorizada dentro del plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días —en el supuesto de haberse declarado ignorar el contenido de los bultos— para su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes.

La Aduana de Buenos Aires ingresará al SIM la fecha de la tercera publicación a los efectos del despacho de oficio de las mercaderías.

Despacho de oficio

Vencido el plazo de sesenta (60) días de la tercera publicación en el Boletín de esta Administración Nacional, el SIM emitirá por cada conocimiento de embarque que no hubiere sido

---

(*) acompañan a la carga.

exigidos en el ámbito señalado en el primer párrafo;

Que el Servicio Jurídico Permanente y la Gerencia de Administración, Hacienda y Finanzas han tomado la intervención que les compete;

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los servicios de evaluación, asesoramiento, peritaje, consultoría técnica o análisis que se encomienden al Instituto en virtud de la aplicación de las normas administrativas emitidas por el Estado, estarán sujetos al pago de los aranceles que se detallan en el Anexo a esta resolución.

Artículo 2º — El pago del arancel deberá efectivizarse previamente a la entrega del dictamen o informe respectivo.

Artículo 3º — Cuando la evaluación debiere efectuarse en lugares que se encuentren a una distancia superior a los cincuenta (50) kilómetros de la Unidad Técnica que deba intervenir, le serán de aplicación al solicitante los gastos de traslado y viáticos del personal y equipos que fueren necesarios.

Artículo 4º — Encomiéndase al Centro de Investigación de Métodos y Técnicas para Pequeñas y Medianas Empresas (CIME) la coordinación y organización de la distribución de los requerimientos que se reciban, la entrega de informes y certificados y la facturación y cobranza de los aranceles correspondientes. El Area Coordinación Draw-Back y Requerimientos Oficiales del Instituto tomará la intervención del caso en las materias de su incumbencia.

Artículo 5º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. Silvia Portnoy — Julio A. Luna — Horacio Rieznik — Jorge Galbisso — Juan C. Arancibia — Rolando Pietrantueno.

Planilla Anexa a la Resolución Nº 190/94

NORMA	TEMA	ARANCEL
Decreto 525/85 Resol. 437/85	Contrato de exportación llave en mano.	$ 560.- por Expte.
Decreto 937/93 Resol. 276/94	Régimen de reintegro fiscal bienes de capital.	$ 210.- por Expte.
Decreto 173/94 Resol. 56/94	Régimen de importación, partes y/o piezas de bienes de capital.	$ 150.- por Expte. hasta 30 ítems $ 300.- por Expte. más de 30 ítems.
Decreto 829/94	Comercio y habilitación de instrumentos de medición.	Se aplicarán los aranceles regulares vigentes en la U.T. correspondiente.
Decreto 875/94	Normas complementarias del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte.	Se aplicarán los aranceles regulares vigentes en la U.T. correspondiente.
Resol. 895/92	Normas téc. de seguridad p/artefactos y equipos a gas de fabricación nacional e importados.	Se aplicarán los aranceles regulares vigentes en la U.T. correspondiente.
Resol. 200 y 255/93	Llenado y mantenimiento de envases de gas licuado.	Se aplicarán los aranceles regulares vigentes en la U.T. correspondiente.
Resol. 84/93, 139/94, 189/94, 275/94.	Importación de vehículos nuevos o usados (vehículos especiales).	$ 240.- por Expte. Cuando en un Expte. se presentan vehículos con diferentes números de nomenclador de comercioexterior (NCE) se arancelará $ 240.- por vehículo diferente.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

RESOLUCION 213/94

Adóptanse medidas en relación a las Resoluciones Nros. 137/94 y 138/94.

Bs. As., 28/12/94

VISTO: La presentación efectuada por "EDESUR S. A." a fojas 1 del Expediente ENRE Nº 841/94, y

CONSIDERANDO: Que de la citada presentación surge de que para el pleno cumplimiento de lo dispuesto en las Resoluciones ENRE Nº 137/94 y 138/94 sobre procedimientos para el desarrollo e intercambio de información, resulta necesario que la citada distribuidora, efectúe adecuaciones a su actual sistema informático, por lo que solicita una prórroga en los plazos para su implementación;

Que estas limitaciones informáticas, aludidas por "EDESUR S. A.", probablemente se encuentren presentes con similar grado de dificultad en las otras empresas distribuidoras, por lo que debe también dárseles, en lo que al tema respecta, igual tratamiento que a la solicitante;

Que lo peticionado no implica, en modo alguno, alterar la metodología instruida sino simplemente diferir en un breve plazo el inicio de su aplicación;

Que por lo tanto resulta razonable adecuar los plazos establecidos en las referidas Resoluciones;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de este acto en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), b), r), y s); y 63 inciso g), de la Ley Nº 24.065;

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — El procedimiento aprobado por la Resolución ENRE Nº 137/94 referido a estaciones transformadoras AT/MT será aplicable a partir de la información correspondiente al mes de diciembre de 1994. Respecto de los puntos seleccionados por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y centros de transformación MT/BT tal resolución será aplicable a partir de la información que corresponda al mes de enero de 1995.

Art. 2º — Prorrogar el comienzo de la vigencia de la Resolución ENRE Nº 138/94 hasta la fecha de inicio del cuarto período de control, esto es, el 1º de marzo de 1995.

Art. 3º — Notifíquese a "EDENOR S. A.", a "EDESUR S. A." y a "EDELAP S. A.".

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 3/1 Nº 36 v. 3/1/95

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 214/94

Establécese una autorización a la Empresa de Distribución de Electricidad de Tucumán S. A.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente ENRE Nº 648/94 referente a la solicitud de acceso a la capacidad de transporte presentada por "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S. A.", la Ley Nº 24.065, el Decreto Nº 1398/92, la Resolución Ex. S. E. E. Nº 61/92, sus normas modificatorias y complementarias y la Resolución ENRE Nº 169/94, y

CONSIDERANDO:

Que el tratamiento de la mencionada solicitud se ha ajustado a las normas previstas en la Ley Nº 24.065 y su Decreto reglamentario Nº 1398/92, así como en la Resolución ex S.E.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Que las opiniones de "TRANSNOA S. A.", CAMMESA han sido favorables en cuanto a la factibilidad de los accesos solicitados:

Que la ex Area Técnica de este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ha opinado favorablemente sobre la conveniencia de acordar la autorización de acceso a la capacidad solicitado por "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S. A.";

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD se encuentra facultado para el dictado del presente acto, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2 inciso c); 56 incisos a); k) y s) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y lo establecido en el Título I del "Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica", establecido en la Resolución Ex. S.E.E. Nº 61/92, sus modificatorias y complementarias;

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S. A.", a acceder a la capacidad de transporte, mediante la conexión a las estaciones transformadoras Aguilares en 13,2 kV y Cevil Pozo en 33 kV, ambas propiedad de "TRANSNOA S. A.", en la provincia de Tucumán.

Art. 2º — Notifíquese a la "EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD DE TUCUMAN S. A.", a CAMMESA Y a TRANSNOA S. A.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

e. 3/1 Nº 44 v. 3/1/95

Administración Nacional del Seguro de Salud

ASISTENCIA AL HOSPITAL PUBLICO

Resolución 2291/94

Otórganse subsidios.

Bs. As., 22/12/94

VISTO la Resolución Nº 003/93 ANSSAL, y la Ley de presupuesto Nº 24.307 y el Decreto de Distribución de Créditos Nº 2662/93, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución citada en el VISTO, se continuó el Programa Nacional de Asistencia al Hospital Público.

Que el presupuesto de 1994 de la ANSSAL prevé una partida especial de transferencia de fondos con destino a los hospitales públicos provinciales y municipales.

Que frente a las actuales condiciones de las prestaciones asistenciales resulta imperioso mejorar la situación de los establecimientos hospitalarios del País.

Por ello, y en virtud de lo normado en los Decretos Nros. 784/93 y 785/93 y en uso de las facultades establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 23.661.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar a las provincias que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución, para ser distribuidas a los hospitales que se mencionan en el mismo, la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 288.188,63), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Artículo 2º — Otorgar a los municipios detallados en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente resolución para ser destinada a los hospitales que se mencionan en dicho Anexo, y por los montos allí consignados, la suma de PESOS QUINIENTOS TREINTA MIL ($ 530.000.-), en carácter de subsidio y a efectivizarse en forma inmediata.

Artículo 3º — Los Hospitales Provinciales y Municipales, beneficiarios del presente apoyo financiero, podrán destinar los fondos otorgados a la adquisición de medicamentos básicos, críticos según vademécum, alimentos para internados, insumos asistenciales (placas Rayos X, material descartable, material para curaciones, drogas y reactivos), compra, equipamiento y todo otro insumo básico que mejore la prestación médico-asistencial.

Artículo 4º — Los Hospitales Provinciales y Municipales, beneficiarios del presente apoyo financiero, enumerados en los Anexos I y II que estén sujetos a órganos de fiscalización externos

(provinciales o nacionales) tendrán por cumplida la rendición de cuentas requeridas por la ANSSAL con la remisión de:

a) Recibo firmado por la autoridad competente con sello aclaratorio de firma.

b) Constancia del ingreso en la Tesorería respectiva.

c) Certificación del Tribunal de Cuentas, Auditoría General u Organismo local que haga sus veces, de que obra en su poder copia legalizada del convenio o resolución por el cual se indica el destino que corresponde dar a los fondos recibidos, que se ha tomado nota del importe recepcionado y que la rendición de cuentas respectiva queda sometida a la fiscalización y pronunciamiento de ese órgano de control externo.

Artículo 5º — El cumplimiento de lo establecido en el artículo precedente deberá producirse dentro de un plazo máximo de noventa (90) días de recibido el beneficio, bajo apercibimiento de revocación del mismo.

Artículo 6º — La Gerencia Administrativo Financiera emitirá los cheques a la orden de los Hospitales Provinciales y Municipales por los importes asignados a cada uno, según Anexos I y II, previa presentación ante la misma de la documentación que acredite el nombramiento de la autoridad máxima del establecimiento, acompañando con la misma un recibo oficial con el membrete de dicho Centro Asistencial.

Artículo 7º — La percepción del subsidio otorgado implicará para los beneficiarios la aceptación de las condiciones impuestas por la presente Resolución y su sujeción a las obligaciones exigidas para la rendición de cuentas.

Artículo 8º — La presente erogación será imputada con cargo a las Partidas Nros.:

1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-57-571 $ 288.188,63
1-1-2-80.00-900-90-00-01-5-57-576 $ 530.000,00

Artículo 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

ANEXO I
HOSPITAL PUBLICO PROVINCIAL

PROVINCIA DE LA RIOJA
HOSPITAL PROVINCIAL
"PRESIDENTE PLAZA" $ 200.000,00

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
HOSPITAL ZONAL GENERAL DE AGUDOS
DE LANUS "DR. NARCISO LOPEZ" $ 88.188,63

ANEXO II
HOSPITALES MUNICIPALES

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
• MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
HOSPITAL GENERAL DE AGUDOS
"JUAN A. FERNANDEZ" $ 380.000,00

PROVINCIA DE SANTA FE
• MUNICIPALIDAD DE FRAY LUIS BELRAN
CENTRO DE SALUD MUNICIPAL
"DR. JUAN BAUTISTA CAIRO" $ 150.000,00

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 211/94

Aplícase una sanción a EDESUR S.A.

Bs. As., 28/12/94

VISTO: El Expediente ENRE Nº 485/94, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución del Responsable del Area de Asuntos Legales del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD obrante a fs. 180/181 del Expediente mencionado en el Visto, se instruyó sumario y se formularon cargos a "EDESUR S.A." por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 incisos a), x) e y) del Contrato de Concesión; en el punto 4.2 del Subanexo 4 del citado contrato y en el Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93, con relación a los hechos referidos en los considerandos de la correspondiente Resolución;

Que a fojas 190/532, 562/566, 568/9 y 576/627 obran los descargos y la documentación presentada por la distribuidora con relación a los mismos;

Que a fojas 570/572 obra el informe del ex Area Técnica del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD y a fojas 636/637, el correspondiente dictamen legal;

Que "EDESUR S.A." manifiesta en su descargo, en el cual grupa distintos casos de estimaciones sucesivas, que las mismas han sido fruto de supuestos de caso fortuito, entendiendo que por ello no corresponde la aplicación de penalidades;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro la distribuidora sólo puede estimar mediando circunstancias de configuren caso fortuito o fuerza mayor, pero aun así el límite de tales estimaciones se encuentra dado por lo dispuesto en dicho artículo y en el punto 4.2 del Subanexo II del Contrato de Concesión, que para el período setiembre - diciembre de 1993 ha sido fijado por la Resolución Nº 25/93, Anexo II, punto 2.2;

Que "EDESUR S.A." manifestó desconocer el procedimiento utilizado por la SIGEN, encargada de elaborar el informe técnico, para obtener los datos de estimaciones sucesivas sobre las que se basaron los cargos, agregando que los valores procedentes de la misma fuente utilizados en el descargo no resultaban coincidentes, por cuya razón se dispuso en la sustanciación del sumario requerir a la SIGEN información acerca de los criterios con los cuales se efectuó la selección de los casos de estimaciones sucesivas y a la distribuidora que produjera información complementaria;

Que la información complementaria producida por la SIGEN y por la distribuidora, permitió ajustar la cantidad de casos estimados y los importes a los informados por "EDESUR S.A." en su descargo;

Que en cuanto a los casos en que las estimaciones se produjeron sin que ello pudiera potencialmente generar perjuicios a los usuarios, como por ejemplo cuando los equipos fueron retirados por falta de pago, o cuando los usuarios solicitaron la baja del suministro, o por cuentas dadas de baja o inexistencia del medidor, sin existir en todos estos casos por lo tanto un usuario asociado que pague la factura estimada, corresponde no considerar las mismas a los efectos de la penalización;

Que en cuanto a las estimaciones a "clientes carenciados", según los denomina la distribuidora, correspondientes a asentamientos y barrios carecientes y que aparecen en la base de datos de la distribuidora como "tipo cliente 20", se ha producido en el sumario prueba documental y testimonial que acredita la ocurrencia de hechos de vandalismo, daño o sustracción de equipos de medición;

Que por lo tanto, al solo efecto del primer período de control de la etapa 1 y sin que ello siente precedente para períodos posteriores al mismo, resulta procedente hacer lugar a los descargos formulados con relación a las estimaciones efectuadas por la distribuidora a los usuarios de que se trata;

Que por lo que resulta de los considerandos anteriores, con excepción de las estimaciones sobre las que se admiten los descargos, se ha acreditado en los demás casos el incumplimiento de la concesionaria al punto 2.2 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93 (punto 4.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión) y artículo 25 incisos a) e y) de dicho Contrato, correspondiendo la aplicación de las sanciones establecidas en el punto 5.5.3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión.

Que asimismo la concesionaria no ha cumplido con la obligación de informar oportunamente los casos de estimaciones que exceden los límites autorizados, transgrediendo lo establecido en el artículo 25 inciso x) del contrato de Concesión (punto 2.2 párrafo 3º del Anexo II de la Resolución ENRE Nº 25/93), resultando extemporáneo el pedido formulado por la distribuidora a fojas 563 del expediente ENRE 485/94 en el sentido de tener por cumplida la correspondiente obligación de informar, correspondiendo en consecuencia aplicar las sanciones establecidas en el punto 6.7 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que corresponde ponderar las circunstancias establecidas en el punto 5.2 primer párrafo del Subanexo 4 del Contrato de Concesión;

Que en la sustanciación del sumario contenido en el Expediente citado se han respetado los principios del debido proceso;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD es competente para el dictado de la presente Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 56 inciso o) y 63 inciso g) de la ley Nº 24.065.

Por ello:

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos referidos a estimaciones sucesivas en exceso del límite establecido a que se refiere el sumario contenido en el Expediente ENRE Nº 485/94, una multa equivalente al 30 % (TREINTA POR CIENTO) calculado sobre dichas estimaciones de acuerdo a la información cuyo detalle se efectúa en el Anexo a la presente Resolución de la cual forma parte integrante y a que se alude en sus considerandos 8, 9 y 10, deducidos los fondos, impuestos y tasas correspondientes.

Art. 2º — La multa a que refiere el artículo precedente deberá ser acreditada a favor de cada uno de los usuarios afectados por las estimaciones a más tardar a la fecha de vencimiento de la primera facturación que se emita transcurridos quince días hábiles administrativos a partir de la notificación de la presente, debiendo acreditar "EDESUR S.A." ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD su cumplimiento en el término de noventa días corridos contados desde la misma fecha, bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 3º — Aplicar a "EDESUR S.A." por los incumplimientos referidos a falta de información a que se refiere el sumario contenido en el Expediente ENRE Nº 485/94, una multa equivalente a 60.000 kWh al precio que en promedio vende energía eléctrica la distribuidora. El pago deberá efectuarse al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro del término de cinco días hábiles administrativos de notificada la presente resolución, bajo apercibimiento de ejecución.

Art. 4º — Notifíquese a "EDESUR S.A."

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO A RESOLUCION ENRE Nº 211/94

CASOS SANCIONADOS

DETALLE	CANTIDAD CASOS	IMPORTE $
CAJA OBSTRUIDA TEMPORALMENTE (CODIGO 09)	149	3726,06
MEDIDOR INTERIOR CASA CERRADA (ORDENATIVO 10)	1152	35802,35
LOCAL CLAUSURADO CASA ABANDONADA (TOTAL 13)	724	22914,2
TERRENO BALDIO (TOTAL 14)	16	919,33
CONSUMO CERO	6841	108708,98
FUERA DE TOPES	5080	67095,41
EQUIPOS DETERIORADOS	528	5074,96
CORRIENTE DIRECTA	218	2478,01
MED. INCLINADO O VOLCADO	20	366,72
CASOS NO IDENTIFICADOS	1825	25760,33
TOTALES	16553	272846,35

IMPORTE TOTAL CORRESPONDIENTE A ESTIMACIONES SUJETAS A SANCION: .... $ 272846,35

e. 3/1 Nº 35 v. 3/1/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3701/94

Autorízase la habilitación de depósitos particulares en los aeropuertos internacionales, en los términos de la Resolución Nº 3343/94.

Bs. As., 26/12/94

VISTO que el artículo 70, inciso c) del Decreto 1001/82 sólo permite la habilitación en los aeropuertos, de depósitos especiales para el almacenamiento de repuestos, cuando se trate de líneas aéreas extranjeras de conformidad con lo establecido en el artículo 515, inciso b) del Código Aduanero y,

CONSIDERANDO:

Que, además, esa normativa establece la exención de los tributos que gravan la importación para consumo de esos repuestos, al condicionar su extracción de los depósitos especiales sin más requisitos que los establecidos para el ejercicio del control aduanero.

Que para las líneas aéreas nacionales no sólo no rige esta facilidad operativa sino que, además, el uso de los repuestos que arriban al país para la reparación de sus aeronaves se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos exigibles para la importación a consumo de las mercaderías, incluyendo el previo pago de los tributos.

Que la seguridad sobre la vida humana que debe ofrecer un servicio aéreo torna indispensable el adecuado mantenimiento de las aeronaves, comprendiendo ello, también, la posibilidad de disponer en forma inmediata de ciertos repuestos de orden crítico mediante un stock que permita mantenerlos bajo control aduanero en un régimen de depósito que no obligue a su destinación por el mero transcurso del tiempo, sino que puedan extraerse de tales recintos mediante el pago de los tributos que correspondan en ocasión que surja indispensable su utilización.

Que tal mecanismo coadyuvaría la reducción de costos operativos evitando que una compañía aérea importe tales repuestos que puede no utilizar ya sea por no haber surgido la circunstancia para ello o que hayan perdido su aptitud de acuerdo con la fecha establecida a tal efecto por el fabricante.

Que, la disposición de venta que establece el Artículo 419 del Código aduanero está motivada —según el mensaje que acompaña a la Ley 22.415— a la circunstancia de que el interesado no impulse el trámite respectivo.

Que, como se señalara anteriormente, por la propia razón de la importación no existiría tal falta de impulso o inactividad, ya que la importación, de los repuestos no aparece como la actividad central de la importación sino que ésta es meramente accesoria de la principal que es el transporte aéreo y lo que impulsa la destinación a consumo es el desperfecto de las aeronaves o el mantenimiento de rutina, y el reembarco cuando es necesaria la sustitución.

Que, lo expresado precedentemente permite concluir que para la permanencia en depósito de los repuestos destinados a las aeronaves para el transporte aéreo internacional, los plazos establecidos por el artículo 34 del Decreto Nº 1001/82 para la destinación de almacenamiento adquieren un carácter meramente formal, atento que ello no afecta el control aduanero ni el interés fiscal permitiendo el mantenimiento adecuado de las aeronaves y la eficiente prestación del servicio de las empresas nacionales en un medio cada vez más competitivo como el transporte aéreo internacional.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 23, inciso i) y j) del Código Aduanero.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar la habilitación en los aeropuertos internacionales de depósitos particulares en los términos de la Resolución Nº 3343/94, a las líneas aéreas nacionales autorizadas para operar en el transporte aéreo internacional, al solo fin de permitir el almacenamiento de los repuestos que estimen necesarios para el mantenimiento y la reparación de sus aeronaves.

Art. 2º — Los repuestos se destinarán a depósito de almacenamiento sin sujeción a los plazos establecidos para esta destinación, disponiéndose la venta de la mercadería en los términos del artículo 420 del Código Aduanero para el caso en que se dejare sin efecto la habilitación y no se dé a la mercadería una destinación autorizada.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL ALADI (R.O.U) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 631/94

Nómbrase Procurador Fiscal Federal ante los Juzgados Federales de Primera Instancia de Mar del Plata.

Bs. As., 27/12/94

VISTO que existe una vacante de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, FISCALIA Nº 1, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello, se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo siendo el doctor Jorge Horacio GUTIERREZ quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas al suscripto por el artículo 20, inciso 5) de la Ley de Ministerio (t.o. 1992), en tanto, por el Congreso de la Nación, se sancione la Ley que dé operatividad al artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE LOS JUZGADOS FEDERALES DE PRIMERA INSTANCIA DE MAR DEL PLATA, FISCALIA Nº 1, al señor doctor Jorge Horacio GUTIERREZ (D.N.I. número 8.444.790).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo C. Barra.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 529/94

Declárase de interés nacional la Fiesta de la Tradición y de la Soberanía.

Bs. As., 16/11/94

VISTO el Expediente Nº 13.017-8/94 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, mediante el cual el Bloque de Consejeros Vecinales del Partido Justicialista de Capital Federal, solicita la declaración de interés nacional de la "Fiesta de la Tradición y de la Soberanía," y

CONSIDERANDO:

Que la trascendencia que dicho acontecimiento tiene para la recreación de los valores que hacen a nuestra nacionalidad, aconseja acceder al pedido formulado.

Que su concreción permitirá la realización de gran cantidad de espectáculos, desfiles, muestras artesanales, y el aporte del arte de la canción y la danza de los más destacados artistas, con el fin de proyectar el acerbo folklórico-cultural de nuestra música telúrica y su temática conexa.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que el presente acto se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º inc. j, del Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Fiesta de la Tradición y de la Soberanía", a celebrarse el 26 de noviembre de 1994, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — El cumplimiento del presente evento no implicará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 556/94

Declárase de interés nacional la "Cuarta Exposición Internacional y Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica-BIEL '95".

Bs. As., 6/12/94

VISTO el expediente Nº 611.736/94-000 del registro de la Secretaría de Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas solicita se declare de interés nacional la "Cuarta Exposición Internacional y Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica - BIEL'95" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 18 y 24 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que dicha muestra tiene por objeto la divulgación del potencial tecnológico de la industria electromecánica entre productores, usuarios y público en general.

Que este acontecimiento contribuye a promover el intercambio tecnológico y comercial entre los países participantes.

Que la mencionada Exposición estará patrocinada por la Cámara Argentina de Industrias Electromecánicas —CADIEM—; por la Cámara Argentina de Fabricantes de Lámparas Eléctricas —CADEFLE—; por la Cámara Argentina de la Industria de Luminarias, Equipos Complementarios y Afines —CADILEA— y por la Cámara Argentina de Distribuidores de Materiales Eléctricos —CADIME—.

Que la Secretaría de Industria del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que este acto no implica erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso j) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la "Cuarta Exposición Internacional y Congreso de la Industria Eléctrica y Luminotécnica - BIEL '95" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 18 y 24 de setiembre de 1995.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La entidad organizadora deberá:

a) - Comunicar cualquiera modificación del acontecimiento mencionado.

b) - Abstenerse de efectuar propaganda engañosa y/o gestiones de índole económica sustentadas en la declaración otorgada en la presente resolución.

Art. 4º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3634/94

Prorrógase la normativa vigente aplicable a la habilitación de Depósitos Fiscales.

Bs. As., 22/12/94

VISTO la Resolución Nº 3343/94 relativa a las normas aplicables para la habilitación de Depósitos Fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado un gran flujo de actuaciones relacionadas con la operativa en cuestión, hecho éste que trae aparejado una serie de inconvenientes, tantos de índole administrativa, como técnico-operativos.

Que en ese orden de ideas, resulta conveniente prorrogar el plazo de adecuación a la normativa vigente en la materia, establecido en el Punto 3º del Anexo IX del acto administrativo en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, inciso i) de la ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 1º de febrero de 1995, el plazo establecido en el Punto 3º del Anexo IX de la Resolución Nº 3343/94, por las razones señaladas en el considerando de la presente.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN - SECCION NACIONAL y a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

Secretaría de Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 413/94

Modificación de la Resolución Nº 109/94

Bs. As., 29/12/94

VISTO la Resolución SSS Nº 109 de fecha 9 de agosto de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el procedimiento a seguir y los plazos que deberán respetarse para el cálculo del ingreso base de aquellos afiliados incorporados al régimen de capitalización y que hayan aportado también al régimen de reparto.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución SSS Nº 109/94 por el siguiente texto:

"ARTICULO 2º — Cuando deba calcularse el ingreso base de varones nacidos en el año 1963 y posteriores o de mujeres nacidas en el año 1968 y posteriores, las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones deberán solicitar la intervención de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL a los fines de la validación de las certificaciones correspondientes a los periodos en los cuales se haya aportado al régimen de reparto, dentro de los CINCO (5) dias hábiles a contar desde la fecha de recepción de la pertinente solicitud.

Dicha administración nacional deberá, en un plazo no mayor de DIEZ (10) dias hábiles contados desde la recepción del pedido, validar las aludidas certificaciones o en su caso, formular las observaciones y/o reparos que le merezcan *en función de la verificación en los registros de* ese organismo".

Art. 2º — La ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dictará la normativa pertinente referida a los índices que se utilizarán para la actualización de las remuneraciones mensuales percibidas con anterioridad al 31 de marzo de 1991, al procedimiento de cálculo de remuneraciones mensuales cuando estas se informen en totales anuales y al cálculo del ingreso base.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 557/94

Declárase de interés nacional la Feria de Galerías de Arte "ARTE BA 95"

Bs. As., 6/12/94

VISTO la actuación Nº 3115/94 del registro de la Secretaría de Cultura del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y la actuación S. G. Nº 16.183/94 del registro de esta Secretaría en la que la Fundación ARTE BA solicita se declare de interés nacional la Feria de Galerías de arte "ARTE BA 95" a llevarse a cabo entre los días 14 y 23 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento que congregará a galeristas y artistas nacionales y extranjeros contribuirá a la difusión del arte argentino en el país y a través de las fronteras.

Que la Feria está organizada en forma conjunta por la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y la Fundación ARTE BA.

Que entre sus antecedentes registra la realización de las Ferias de Galerías de Arte ARTE BA'91; ARTE BA'92 y ARTE BA'94 las que obtuvieron gran éxito y repercusión y contaron con las más prestigiosas galerías de arte nacionales y extranjeras.

Que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado intervención en razón de su competencia en la materia, dictaminando favorablemente respecto de esta declaración.

Que este acto no implica erogación alguna para el presupuesto de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J) del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la Feria de Galerías de Arte "ARTE BA 95" a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires entre los días 14 y 23 de abril de 1995.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — La entidad organizadora deberá:

a) Comunicar cualquier postergación o modificación del acontecimiento mencionado.

b) Abstenerse de efectuar propaganda engañosa acerca de la declaración acordada en la presente.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3633/94

Adóptanse medidas relativas al Módulo Manifiesto del Sistema Informático MARIA.

Bs. As., 22/12/94

VISTO la Resolución Nº 630/94 y sus modificaciones, mediante la cual se incorporó la via acuática al Módulo Manifiesto del Sistema Informático Maria, y

CONSIDERANDO:

Que en su ANEXO IV se encuentra previsto el procedimiento para el Despacho Directo a Plaza de las mercaderías durante el periodo en que el estado del Manifiesto se encuentra en Curso.

Que la experiencia recogida desde la aplicación de este procedimiento ha demostrado que al no encontrarse registrada la declaración del Manifiesto, los importadores se han visto perjudicados en innumerables casos al haber procedido al pago de los tributos para la oficialización de la declaración, frente al derecho y a la obligación del Agente de Transporte Aduanero de modificar su declaración —que a requerimiento y bajo la exclusiva responsabilidad del importador ingresará al Sistema— con motivo de no haberse embarcado parcial o totalmente la mercadería en relación con la cantidad establecida en el Conocimiento de Embarque.

Que, considerando los tiempos normales para la disponibilidad de las mercaderías arribadas por la via acuática desde el registro del manifiesto, que no puede ser posterior al inicio de la descarga, y el tiempo mínimo que insume la oficialización del Despacho de Importación por el Sistema a partir del registro del Manifiesto, puede fácilmente concluirse que entre la oficialización del despacho y el momento en que puede tomarse contacto con la mercadería, ya sea para el libramiento por los canales verde o naranja o para la verificación por el canal rojo, existe el espacio de tiempo suficiente para que la mercadería sea despachada directamente a plaza.

Que de este modo el importador tiene la casi certeza de que su mercadería ha sido embarcada o, al menos, que el Agente de Transporte Aduanero no tiene conocimiento de que ésta no lo haya sido, minimizándose el riesgo de que el pago previo de los tributos realizado lo haya sido sin causa.

Que en consecuencia, no resulta conveniente mantener el procedimiento descripto en el segundo párrafo del CONSIDERANDO, ya que aun cuando el importador sea el único responsable por su utilización, le cabe a esta Administración Nacional ejercer su competencia en la orientación de los usuarios para un adecuado ejercicio del comercio exterior, evitando perjuicios como el comentado a través de una eficiente administración de los procedimientos que resulten más adecuados para cada caso y usuario.

Que, de tal forma, procederá la oficialización de los Despachos de Directo a Plaza —DAP— a partir del estado REGISTRADO del Manifiesto de Carga y del Manifiesto Desconsolidado, cumpliéndose de este modo adecuadamente con los principios del Decreto Nº 2284/91 que estableció esta forma de despacho como regla general.

Que, para finalizar con este tema cabe destacar que con esta modalidad de oficialización del despacho de importación se elimina la tarea administrativa, tanto del servicio aduanero como del despachante de aduana, consistente en la rehabilitación de los despachos SIM cuando el medio de transporte efectuaba su arribo después de los cinco (5) días de la oficialización de la declaración, contribuyendo además con esta decisión a poner fin a la incertidumbre que generaba desde el punto de vista económico el tratamiento tributario que pudiere regir a la fecha de arribo del medio de transporte ya sea en más o en menos, extinguiéndose simultáneamente las repeticiones.

Que en lo relativo a las cargas consolidadas, cabe exigir que los Conocimientos de Embarque consolidados originales sean agregados al Manifiesto de Carga Desconsolidado y que, además, estos últimos acrediten tal condición, con lo cual se podrá establecer fehacientemente la validez del conocimiento de embarque desconsolidado para acreditar el derecho a disponer de la mercadería.

Que en lo referente a la operatividad de las terminales del Puerto de Buenos Aires, resulta propicia la oportunidad a los efectos de aclarar que los traslados previstos en el Punto c) del ANEXO XIX deberán pasarse al estado PRESENTADO por el Agente de Transporte Aduanero, toda vez que el cambio al estado REGISTRADO debe utilizarse cuando el traslado se efectúa entre depósitos de la zona secundaria aduanera, los cuales están sujetos a la pertinente impresión y el cambio del estado a PRESENTADO es ejecutado por el servicio aduanero.

Que, asimismo, resulta necesario que la totalidad de los traslados, transbordos y tránsitos se realicen por el Sistema Informático Maria, por lo que los Despachantes de Aduana deberán inscribirse como Agentes de Transporte Aduanero o ser representados por éstos para gestionar estas operaciones.

Que, por último, corresponde que los depositarios que actúan en aduanas conectadas al SIM utilicen los formularios en uso para el control de los stocks cuando se trate de mercaderías que no se ingresan al SIM como, por ejemplo, aquellas que arriban por la vía terrestre por no encontrarse aún incorporada al Módulo Manifiesto esta via, pero que además dispongan de procedimientos tales que permitan al servicio aduanero conocer en el momento el stock del depósito.

Que la presente se dicta en uso de la facultad conferida por el Artículo 23, Inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I "E" —INDICE TEMATICO— de esta Resolución que reemplaza al ANEXO I "D" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 2º — Aprobar el ANEXO IV "B" —DISPOSICIONES GENERALES— que reemplaza al ANEXO IV "A" de la Resolución Nº 630/94.

Art. 3º — Aprobar el ANEXO XIX "A" —CARGAS ARRIBADAS POR LA VIA ACUATICA A LA ADUANA DE BUENOS AIRES-DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS— que reemplaza al ANEXO XIX de la Resolución Nº 630/94.

Art. 4º — Derogar los ANEXOS I "D", IV "A" y XIX de la Resolución Nº 630/94.

Art. 5º — La presente entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, excepto la situación prevista en el artículo siguiente.

Art. 6º — A partir del 1º de marzo de 1995 se exigirá que los Conocimientos de Embarque Consolidados contengan expresamente esta condición o el detalle de los números de los Conocimientos Desconsolidados. Hasta esa fecha y con el objeto de facilitar que los agentes consolidadores, desconsolidadores, los cargadores, los agentes de transporte aduanero y demás usuarios adopten las medidas correspondientes para ello, se admitirá que desde la fecha indicada en el artículo 5º de esta Resolución se integre al Manifiesto Desconsolidado el Conocimiento de Embarque Consolidado aun cuando no figure esta última condición.

Art. 7º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO MERCADO COMUN-SECCION NACIONAL, a la SECRETARIA DE LA ALADI (R.O.U.) y a la SECRETARIA DEL CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES NACIONALES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL. Cumplido, archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO I "E"

INDICE TEMATICO

NOTA: El original ANEXO I fue aprobado por Resolución Nº 630/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 869/94.
La segunda modificación fue aprobada por Resolución Nº 870/94.
La tercera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1931/94.
La cuarta modificación fue aprobada por resolución Nº 3231/94.
Esta es la quinta modificación aprobada por Resolución Nº 3633/94.

ANEXO IV "B"

DISPOSICIONES OPERATIVAS

Presentación del Manifiesto

De origen

El manifiesto de Origen será presentado sólo a requerimiento del servicio aduanero, constituyéndose el transportista o su agente en depositario del mismo que mantendrá en todo momento a disposición de la Aduana.

De carga

El plazo para registrar en el SIM el Manifiesto de Carga será hasta el día de arribo del medio transportador.

El Manifiesto de Carga registrado y firmado por el Agente de Transporte Aduanero, será presentado ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, en un solo ejemplar original antes de la iniciación de las operaciones de descarga del buque.

El Agente de Transporte Aduanero declarante ingresará al SIM sus datos en el campo "Habilitado" y los del transportista propietario y/o explotador del buque en el campo "Transportista".

Cuando un Agente de Transporte Aduanero no presentare el Manifiesto de Carga el Servicio Aduanero procederá sólo a permitir la descarga bajo su directo control y no autorizará el ingreso de la mercadería a depósito quedando la misma con custodia aduanera de oficio, en el lugar o lugares que la aduana indique, a cargo del Agente de Transporte el que también asumirá los eventuales costos de manipuleo, traslados, etc., que deriven de tal situación.

Asimismo el Servicio Aduanero tampoco autorizará el libramiento a plaza o cualquier otra destinación aduanera de ley hasta tanto el Agente de Transporte Aduanero no proceda a presentar el manifiesto.

No obstante lo señalado en el aspecto operativo, el Servicio Aduanero iniciará respecto al Agente de Transporte, las correspondientes actuaciones sumariales en el marco de lo previsto en el Artículo 68 del Código Aduanero a los fines de la aplicación de las sanciones disciplinarias que pudieran corresponder de conformidad a lo establecido en el Artículo 64 del Código Aduanero, sin perjuicio de la aplicación de la multa prevista en el Artículo 994, inciso c) del aludido texto legal.

Cuando por defecto de la impresión no fuere posible utilizar el ejemplar original, el sistema emitirá una reimpresión para ser presentada ante el servicio aduanero.

El manifiesto de Carga será presentado con la carpeta para Manifiesto de Sistema Informático Maria SIM (Formulario OM 744/3) cuyo modelo integra el ANEXO VIII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Despacho Directo a Plaza - DAP

Los Despachos Directo a Plaza - DAP podrán ser oficializados a partir del estado REGISTRADO del Manifiesto de Carga o del Manifiesto Desconsolidado, según corresponda.

PRESENTACION

El servicio aduanero verificará que se trate de la misma información existente en la base, mediante controles selectivos por conocimientos de embarque, e ingresará al SIM el estado PRESENTADO del Manifiesto y lo consignará en su carátula con firma y sello.

El Manifiesto de Carga será devuelto al interesado para su posterior presentación al servicio aduanero del lugar donde se efectuará la descarga.

El Agente de Transporte Aduanero o quien tenga a su cargo la operatoria en el traslado de los bultos a depósito, deberá indicar al depositario cuándo debe realizar el cierre de ingreso a depósito por cada documento de transporte, especialmente cuando se trate de bultos de un mismo documento de transporte trasladados a distintos depósitos.

COMENTARIOS A CADA CONOCIMIENTO DE EMBARQUE EN EL MANIFIESTO

El Agente de Transporte Aduanero indicará en la línea correspondiente a los comentarios cuando se trate de cargas peligrosas o que requieran su conservación en cámaras frigoríficas u otras características de las mercaderías que el depositario deba conocer para el adecuado almacenamiento, y todo otro dato que resulte de su interés para la operatoria de la descarga.

Diferencias a la descarga

Ingreso a depósito

El Depositario ingresará al SIM la información relativa a los bultos recepcionados en el depósito por cada documento de transporte (Conocimiento de Embarque), dentro de las dos (2) horas siguientes de la finalización del ingreso a depósito del último bulto de cada manifiesto, efectuado el cierre de ingreso para cada documento de transporte por instrucción del Agente de Transporte Aduanero o por quien tenga a su cargo la operatoria en el traslado de los bultos.

Cuando se trate de Cargas Consolidadas, el ingreso al SIM con el resultado de la desconsolidación será realizado por el depositario dentro de las dos (2) horas siguientes de finalizada la desconsolidación.

Cuando la mercadería fuere librada sin la intervención del depositario, el servicio aduanero ingresará la entrega de Directo a Plaza al SIM dentro de las dos (2) horas siguientes del libramiento.

Al darse por finalizada la descarga el sistema emitirá resúmenes con las diferencias halladas, que serán firmados por el servicio aduanero, el depositario y el transportista (faltantes y/o sobrantes).

Cuando por error del depositario debiere rectificarse la cantidad de bultos ingresados a depósito, el Servicio Aduanero deberá efectuar las *comprobaciones correspondientes*.

En caso de corresponder el servicio aduanero ingresará al SIM la correcta cantidad de bultos ingresados a depósito.

En caso contrario, el Agente de Transporte Aduanero deberá justificar la cantidad de bultos que resultaren sobrar o faltar a la descarga de acuerdo con las cantidades originariamente ingresadas por el depositario o, en su defecto, este último deberá responder por los bultos ingresados al SIM y que después resulten faltar.

Cuando el depositario hubiere recepcionado como unidad de carga contenedores, pallets, esqueletos u otros embalajes similares contenedores de otros envases, por haberse así declarado en el Manifiesto, el Despachante de Aduana, el operador del contenedor o el Agente de Transporte Aduanero que presentó el manifiesto, podrán solicitar su vaciado, mediante el procedimiento previsto en el ANEXO XI de esta Resolución (Manual del Usuario para el Cambio de Envase).

A tal efecto el solicitante deberá indicar la cantidad de bultos que resultarán de la operación de vaciado para el registro de la solicitud en el SIM.

Cuando el vaciado no comprenda a todos los envases ingresados al depósito, se deberá ingresar al SIM además, los envases que no se alteran.

Ejemplo: Vaciado de un contenedor de tres

Ingresado a depósito: 3 contenedores
Información a ingresar por el solicitante:
Cambio de envase para un contenedor: 100 cajones
Envases que no se alteraron: 2 contenedores.

El Servicio Aduanero fiscalizará la operación y a su finalización ingresará al SIM el resultado de la misma mediante el cambio de estado a REGISTRADO de la solicitud debiendo en este acto modificar la cantidad de envases ingresados al SIM por el solicitante en caso de existir diferencias.

Del mismo modo deberán proceder el depositario y el Servicio Aduanero cuando el cambio de envase se produzca por razones fortuitas, de fuerza mayor o por otras causales, sin perjuicio de que dicho servicio inicie las acciones que correspondan por los ilícitos que se hubieren cometido.

Justificaciones

Faltantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en el país donde se constate el sobrante a la descarga o bien, en su caso, la documentación que justifique los motivos de lo sucedido en cuanto al faltante, al Acta de Novedades que genera el SIM, constituyendo ese acto el pedido de justificación.

Dentro de los diez (10) días de la finalización de la descarga deberá acompañar la respectiva carta de rectificación, salvo que en un plazo de noventa (90) días arriben los bultos faltantes, en cuyo caso el SIM cancelará automáticamente la irregularidad.

En este último supuesto si los bultos faltantes no arribaren en el plazo establecido y no se hubiere aportado en término la carta de rectificación, se tendrá por no justificada la diferencia lo que dará lugar a las sanciones que pudieren corresponder.

Sobrantes a la descarga

El Agente de Transporte Aduanero presentará el télex o telegrama emitido por el agente del buque en el país donde se constate el faltante o bien, en su caso, la documentación que justifique

los motivos de lo sucedido en cuanto al sobrante, al Acta de Novedades dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de la entrada del medio transportador.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al plazo precedentemente indicado deberá aportarse la correspondiente carta de rectificación.

No será necesario el cumplimiento de los requisitos precedentes cuando la mercadería sea destinada aduaneramente para consumo o en forma temporaria o se transborde con destino al exterior y se agregue en este último supuesto copia en FAX del conocimiento de embarque que acredite el puerto de destino de los bultos, en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde la entrada del medio transportador, cancelando el SIM la irregularidad en forma automática.

La inobservancia del procedimiento determinará la aplicación de las sanciones correspondientes por la declaración inexacta del Manifiesto.

Diferencias no justificadas

Finalizados los plazos señalados, el SIM informará las diferencias a la descarga de mercaderías (sobrantes y/o faltantes) para las cuales no se haya presentado la pertinente justificación a fin de iniciar el procedimiento para las infracciones.

CARGAS CONSOLIDADAS

Desconsolidación

El Agente de Transporte Aduanero responsable de la desconsolidación de las cargas que arriben en tales condiciones, ingresará al SIM el detalle de los documentos de transporte desconsolidados. Para el Despacho Directo a Plaza de la mercadería el Manifiesto deberá encontrarse registrado.

El Manifiesto Desconsolidado se integrará con el original del Conocimiento de Embarque declarado en el Manifiesto de Carga.

En dicho Conocimiento deberá constar como mínimo que se trata de una carga consolidada, pudiendo además contener el detalle de los bultos por cada conocimiento desconsolidado.

El Manifiesto Desconsolidado se presentará ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, el cual controlará el cumplimiento de los requisitos impuestos en los párrafos precedentes, rechazando la presentación en caso de incumplimiento.

El SIM imprimirá el manifiesto desconsolidado para ser firmado por dicho Agente y para su presentación ante el Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la descarga, dentro de los cinco (5) días siguientes de la entrada del buque, en la carpeta para Manifiesto del Sistema Informático María - SIM (OM 744/2), que integra el ANEXO VII de esta Resolución, con la declaración de los datos exigidos en la misma.

Desconsolidación de Conocimientos de Embarque Desconsolidados

Dentro del mismo plazo establecido en el párrafo precedente deberán presentarse los Manifiestos desconsolidados para los Conocimientos de Embarque Desconsolidados.

El servicio aduanero verificará que el contenido del manifiesto desconsolidado corresponda a la información ingresada al SIM mediante controles selectivos por conocimientos de embarque e ingresará al SIM el estado PRESENTADO de dicho manifiesto, consignándolo en la carátula con firma y sello.

El Manifiesto, Desconsolidado será reintegrado al agente de transporte para su presentación en el lugar donde se realizará la desconsolidación. El agente desconsolidador presentará las copias del manifiesto que requiera el depositario.

Transbordo (Tipo de afectación: TRAB)

El transbordo podrá realizarse cuando los bultos se hubieren declarado en el Manifiesto con la condición de transbordo.

Podrán gestionar el transbordo quienes se encuentren inscriptos como Agentes de Transporte Aduanero o como Despachantes de Aduana, con el cumplimiento de las condiciones exigidas por la normativa vigente para esta operatoria.

El transbordo podrá presentarse cuando el estado del Manifiesto de Carga fuere REGISTRADO.

Cuando el transbordo se realice en un medio acuático distinto del declarado o, cuando además del declarado se utilicen otros, el documentante establecerá en el reverso el nombre de cada medio receptor de la carga.

El Servicio Aduanero efectuará la intervención de rigor en la solicitud ingresando en el sistema la información relativa al total de los bultos transportados y, además, en el campo COMENTARIOS la cantidad de los bultos transbordados a cada medio de transporte (22-nombre del buque-36-nombre del buque...).

Tránsito (Tipo de afectación: TRAS)

La solicitud de Tránsito SIM únicamente se utilizará cuando se trate de contenedores que continúen por la vía terrestre a otra aduana. Sólo podrán gestionar esta afectación quienes se encuentren inscriptos como operadores de Contenedores.

Cuando el tránsito se documente mediante el MIC/DTA éste se identificará con el número de registro asignado por el SIM y se le agregará la Solicitud de Tránsito impresa por dicho sistema.

Presentación y Cancelación de la Solicitud de Tránsito

El servicio aduanero ejecutará las siguientes transacciones:

a) Presentación de una afectación sumaria.

b) Salida de zona primaria aduanera inmediatamente de cumplido el embarque.

c) Cancelación de la declaración sumaria cambiando en el sistema el estado de la afectación a CANCELADA en ocasión de la recepción de la tornaguía.

d) Iniciación de la causa correspondiente para los tránsitos que no hubieren sido cancelados (punto c precedente) cuya información proporcionará el sistema a través de la transacción de Revisión de Declaraciones Sumarias mediante proceso batch.

Destino de los ejemplares

Original: para el servicio aduanero.

2do. original: Depositario.

Reimpresiones: a) para el Agente de Transporte Aduanero.

b) para la Aduana de Destino (*).

c) Tornaguía (*).

Declaración de Ignorar el Contenido (Tipo de solicitud: IGCO)

El Despachante de Aduana utilizará este procedimiento cuando desee hacer uso de la facultad de tomar contenido a los efectos de verificar todas o algunas de las condiciones de las mercaderías (ANEXO VIII - Manual del Usuario).

El SIM imprimirá la declaración de Ignorar Contenido para su presentación ante el servicio aduanero del lugar donde se encuentra depositada la mercadería en un solo ejemplar original, acompañando el original del Conocimiento de Embarque.

El servicio aduanero ingresará al SIM la información relativa a la presentación de la solicitud.

La solicitud quedará reservada en el lugar de depósito de la mercadería a los efectos de su incorporación a la Solicitud de Destinación previo al libramiento o a la actuación que se inicie para el despacho de oficio de la mercadería.

El servicio aduanero ingresará al SIM los datos relativos a la toma de contenido, de manera tal que a la presentación de la Solicitud de Destinación se liquide automáticamente la multa del 1% si el citado acto se hubiere realizado fuera de término no se hubiere efectuado. La falta de ingreso de esa información determinará la aplicación de dicha multa.

Solicitud de Traslado (Tipo de solicitud: TLMD/TLAT/TLPA)

El Agente de Transporte Aduanero o el Despachante de Aduana podrán solicitar el traslado de mercaderías a un depósito aduanero habilitado en las siguientes condiciones:

I) Desde el lugar de arribo del medio transportador directamente a un depósito habilitado ubicado en otro lugar de la zona primaria aduanera o fuera de ésta, dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador.

a) **CARGAS SUELTAS:**
Se deberá presentar la Solicitud de Traslado (TLMD) impresa por el SIM ante la autoridad aduanera que tiene a su cargo el control de la descarga del medio transportador.

b) **CARGAS ARRIBADAS EN CONTENEDORES**
Se aplicará la operatoria prevista en el ANEXO XIX de esta Resolución.

II) Desde un depósito habilitado a otro depósito habilitado dentro de la misma jurisdicción aduanera de arribo del medio transportador.

Se deberá presentar la Solicitud de Traslado impresa por el SIM ante la autoridad aduanera del depósito donde se encuentra la mercadería. Cuando el depósito desde donde se realice el traslado fuere una terminal del Puerto de Buenos Aires, se aplicará el procedimiento descripto en el ANEXO XIX de esta Resolución.

El depositario del depósito receptor ingresará al SIM la información de los bultos ingresados con motivo del traslado.

La Autorización de Salida de zona primaria aduanera cuyo formulario integra el ANEXO XVII de esta Resolución, se expedirá para las situaciones previstas en los Puntos Ia), Ib) y II precedentes.

Solicitud Particular (Tipo de afectación: PART)

Particular

Las personas de existencia visible que gestionen la importación definitiva para consumo de mercaderías que no revistieren finalidad comercial y/o industrial, bajo las demás condiciones establecidas en la normativa vigente para el uso de esta clase de solicitudes, deberán proceder al llenado del Formulario OM 2153 y lo presentarán ante el servicio aduanero para su registro.

El Servicio Aduanero ingresará al SIM los datos relativos al registro de una declaración sumaria (ANEXO VIII) y en el campo COMENTARIO el nombre y apellido, Documento de Identidad y domicilio del importador, procediendo a numerar el FORMULARIO OM 2153 con el Identificador de la solicitud asignado por el SIM, a la que otorgará el trámite correspondiente a la verificación, liquidación y pago de los tributos y libramiento de la mercadería bajo los controles que a tal efecto prevé el SIM para la Salida de Zona Primaria Aduanera.

Cuando la solicitud sea presentada por un Despachante de Aduana, el ingreso de los datos referidos en el párrafo precedente será realizado por el mismo a través de su terminal o por el Centro Público, limitándose el Servicio Aduanero a cambiar el estado de la solicitud a PRESENTADO.

La Solicitud de Traslado impresa por el SIM se anexará al Formulario OM-2153.

La Aduana de registro deberá adoptar las medidas necesarias para que el trámite de presentación e ingreso al SIM de la información, la verificación de la mercadería y la liquidación de los tributos se realice en el mismo lugar donde se encuentra la mercadería, de modo tal que el interesado sólo deba trasladarse al lugar de pago antes del retiro a plaza de la mercadería.

Contenedores

El sistema efectuará automáticamente el control de los contenedores declarados y además indicará los Conocimientos de Embarque transportados por cada uno de ellos, agrupándolos a ese efecto por orden alfanumérico.

Mercadería sin destinación aduanera

El SIM emitirá el listado de las mercaderías que no hubieren sido objeto de una destinación autorizada dentro del plazo de quince (15) días o de veinticinco (25) días —en el supuesto de haberse declarado ignorar el contenido de los bultos— para su publicación en el Boletín de esta Administración Nacional de acuerdo con las normas vigentes.

La Aduana de Buenos Aires ingresará al SIM la fecha de la tercera publicación a los efectos del despacho de oficio de las mercaderías.

Despacho de oficio

Vencido el plazo de sesenta (60) días de la tercera publicación en el Boletín de esta Administración Nacional, el SIM emitirá por cada conocimiento de embarque que no hubiere sido

(*) acompañan a la carga.

destinado aduaneramente, el formulario de Despacho de oficio a través del cual la Aduana de Buenos Aires iniciará los actos conducentes a su comercialización.

RESPONSABILIDAD DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO Y DESPACHANTE DE ADUANA

Tránsitos / Transbordo / Traslado

El Agente de Transporte Aduanero que gestiona un Tránsito/Transbordo/Traslado, deberá controlar que el transportista a quien representa tiene a su cargo el transporte de las mercaderías desde la Aduana de arribo al territorio aduanero hasta otra Aduana, asumiendo la totalidad de las responsabilidades emergentes de la operación, siendo inoponible ante el Servicio Aduanero las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones que asuma por sí, y por ante su representante.

Intervenciones sanitarias

Cuando la mercadería objeto de tránsito se encontrare sujeta a la intervención de la autoridad sanitaria respectiva, el Operador de Contenedor documentante es responsable de que se cumpla ese requisito sanitario previo a la ejecución de la operación.

PROCEDIMIENTOS GENERALES ALTERNATIVOS

Cuando por situaciones fortuitas o de fuerza mayor el SIM quedare temporalmente fuera de servicio, los procedimientos previstos en la presente serán sustituidos por disposición de la Aduana de Buenos Aires por aquellos en uso hasta la vigencia del Sistema Informático María (SIM).

Dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que el SIM se torne nuevamente operable, la totalidad de los usuarios deberán ingresar la información relativa a las cargas arribadas en el período indicado en el párrafo precedente, e imprimir y presentar la documentación prevista en el Sistema Informático María (SIM).

El plazo citado corresponderá a cada usuario y será consecutivo en el siguiente orden:

a) Agente de Transporte Aduanero
b) Depositario - Servicio Aduanero (Directo a Plaza sin intervención del Depositario)
c) Agente Desconsolidador
d) Servicio Aduanero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Cuando el ingreso a depósito en aduanas que operen por el SIM no pueda realizarse por no encontrarse prevista la situación en dicho sistema, se utilizarán los Formularios OM-2178 y OM-2179 para registrar el movimiento del depósito. No obstante, el depositario deberá disponer procedimientos que permitan al servicio aduanero conocer el stock en forma inmediata y en cualquier momento, ya sea a través de esos formularios si el movimiento del depósito lo permite o, en su defecto, por medios informáticos.

NOTA:
El original ANEXO IV fue aprobado por Resolución Nº 630/94.
La primera modificación fue aprobada por Resolución Nº 1931/94.
Esta es la segunda modificación aprobada por Resolución Nº 3633/94.

ANEXO XIX "A"

CARGAS ARRIBADAS POR LA VIA ACUATICA A LA ADUANA DE BUENOS AIRES - DISPOSICIONES NORMATIVAS Y OPERATIVAS

A) DESCARGA

1. — Los Concesionarios de las terminales del Puerto de Buenos Aires tendrán a su cargo la operatoria relativa a la descarga de las mercaderías arribadas en buques y demás artefactos navales.

2. — Ingresarán la información al SIM de acuerdo con el tratamiento que, según el presente ANEXO, corresponda otorgar a la mercadería descargada, utilizando a tal efecto los procedimientos previstos en los respectivos Manuales para los Usuarios que integran esta Resolución.

3. — Los Contenedores serán precintados una vez descargados cuando carecieren del precinto de origen. No obstante, el Concesionario y/o el Agente de Transporte Aduanero podrán aplicar otros precintos además del de origen.

4. — El ingreso de la información al SIM por el Concesionario determinará los faltantes y los sobrantes a la descarga, cuya justificación corresponde al Agente de Transporte Aduanero.

B) DEPOSITO EN LA TERMINAL

1. — El Concesionario procederá de acuerdo con el Manual del Usuario para el ingreso a depósito, que integra el ANEXO X de esta Resolución.

C) SOLICITUD DE TRASLADO DESDE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA A DEPOSITOS HABILITADOS

1. — El Agente de Transporte Aduanero gestionará informáticamente, sin impresión, el traslado a través del Sistema Informático María (SIM) mediante el ingreso de la información correspondiente, quedando la operación autorizada con el cambio al estado PRESENTADO de la solicitud.

2. — Comunicará al Concesionario la autorización de traslado otorgada por el Sistema Informático María (SIM), para permitir la salida de la zona primaria aduanera.

3. — La comunicación a que hace referencia el punto precedente contendrá la información que el Concesionario requiera para su actividad específica y, además, aquella que éste deba ingresar al SIM para la impresión en la salida de la zona primaria aduanera del Formulario OM-2144 que se indica en el Punto F. 1 de este ANEXO.

D) SOLICITUD DE SALIDA DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE MERCADERIAS CON DESTINACION ADUANERA

1. — El Despachante de Aduana para las declaraciones detalladas o el Operador de Contenedor para el caso de tránsito terrestre de mercaderías transportadas en contenedores, presentarán ante el Servicio Aduanero las solicitudes impresas por el SIM.

2. — El Servicio Aduanero ingresará la información relativa a la presentación de estos documentos al SIM para autorizar la salida desde el depósito de la terminal o la entrega directamente a plaza.

3. — El Despachante de Aduana o el Agente de Transporte Aduanero según corresponda, comunicará al Concesionario la misma información indicada en el Punto F.1 de este ANEXO.

E) SOLICITUD DE SALIDA DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA DE LOS CONTENEDORES VACIOS Y CORREO

1. — El Agente de Transporte Aduanero comunicará al Concesionario la identificación de los contenedores vacíos y correo y del precinto para estos últimos, a los efectos de su retiro de la zona primaria aduanera.

2. — El Concesionario ingresará al SIM la información proporcionada por el Agente de Transporte Aduanero a los efectos de la salida de la zona primaria aduanera de los contenedores.

F) AUTORIZACION PARA LA SALIDA DE LAS MERCADERIAS DE LA ZONA PRIMARIA ADUANERA POR TRASLADO O CON UNA DESTINACION ADUANERA

1. — El Concesionario ingresará la siguiente información contenida en la comunicación que le presente el Despachante de Aduana o el Agente de Transporte Aduanero después de haber obtenido la autorización a través del SIM para la salida de la zona primaria aduanera de la mercadería:

a) Número del Conocimiento de Embarque.
b) Número de la Solicitud o de la destinación aduanera (Traslado-Tránsito-Transbordo-Particular-Despacho).
c) Identificación del Contenedor y sus precintos o marcas y números de los bultos y la cantidad por cada transporte interno.
d) Dominio del transporte interno.
e) Datos del conductor: Apellido y Nombre, Documento de Identidad y Licencia de Conducir.

Los errores en esta información por defecto de la comunicación o el ingreso al SIM por el Concesionario detendrán la salida de la zona primaria aduanera de los vehículos y de las mercaderías hasta su corrección.

G) CONTROL DE SALIDA

1. — El Servicio Aduanero que tiene a su cargo el control de la salida de las mercaderías, inmediatamente al arribo del medio de transporte interno al lugar de salida ingresará al SIM su Dominio.

2. — Obtenida la impresión del Formulario de Salida de la Zona Primaria Aduanera procederá a realizar los controles correspondientes, para permitir la salida del vehículo con su carga, previa intervención del Formulario OM-2144 o, en su caso, detener la operación.

H) DISPOSICIONES GENERALES

1. — El Concesionario inscripto como Agente de Transporte Aduanero que solicite a través del SIM alguna de las operaciones autorizadas, queda sujeto al cumplimiento de los requisitos exigidos por esta Resolución.

2. — La totalidad de las operaciones previstas en este ANEXO quedan sujetas al cumplimiento de los requisitos, obligaciones y responsabilidades establecidos en esta Resolución.

I) RESPONSABILIDAD

1. — El Agente de Transporte Aduanero que gestiona el traslado de mercaderías, deberá controlar que a quien representa, tenga a su cargo las mercaderías o que ha quedado a cargo de las mismas, asumiendo la totalidad de las responsabilidades emergentes de la operación, siendo inoponible ante el Servicio Aduanero las consecuencias que deriven del incumplimiento de las obligaciones que asuma por sí y por ante su representante.

2.— El Concesionario es responsable de las cargas desde su descarga y hasta que se haga cargo de las mismas otro responsable de acuerdo con el procedimiento previsto en esta Resolución.

J) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.— La salida de la zona primaria aduanera de mercaderías por los procedimientos vigentes con anterioridad a la presente Resolución se efectuará en los casos que se trate de importaciones de mercaderías mediante Expediente, Solicitud Particular o Despacho de Importación cuyo trámite se hubiera autorizado con excepción al Sistema Informático María.

NOTA:
El original ANEXO XIX fue aprobado por Resolución Nº 3231/94. Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 3633/94.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 8/94

Adóptanse medidas tendientes a actualizar la información relativa a las sociedades accionarias y no accionarias, las constituidas en el extranjero y los contratos de colaboración empresaria.

Bs. As., 27/12/94

VISTO: La necesidad de actualizar antecedentes de las sociedades y contratos de colaboración empresaria inscriptos en el Registro Público de Comercio, y los deberes que la normativa vigente impone a cargo de determinadas sociedades; y

CONSIDERANDO:

Que por aplicación de las disposiciones de las leyes 19.550 y 22.315, del decreto 1493/82 y la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80, las sociedades por acciones deben presentar a la autoridad de contralor la documentación correspondiente a sus ejercicios económicos anuales, siendo también deber de dichas entidades mantener actualizada la ubicación precisa de su sede social a los fines de su vinculación con el organismo de control, sin perjuicio de la inscripción de la misma para efectos frente a terceros.

Que en numerosos supuestos se verifica, por parte de sociedades cuya inscripción registral está vigente, la inobservancia de tales deberes.

Que además de ser atribución correlativa de la Inspección General de Justicia exigir el cumplimiento de los mismos y aplicar en su caso las sanciones legalmente previstas, el mejoramiento de las funciones de publicidad del Registro Público de Comercio torna aconsejable la adopción de medidas globales tendientes a actualizar la información a que se ha hecho referencia, así como la relativa a la administración y fiscalización sociales, siendo ello apropiado, por otra parte, para una determinación presuntiva y aproximada, en apoyo del tráfico mercantil, de aquellas sociedades que desarrollan actividad en condiciones de supuesta regularidad contable desde el punto de vista formal.

Que corresponde asimismo fiscalizar el cumplimiento por las sociedades accionarias del pago de las tasas anuales previstas por las disposiciones vigentes.

Que respecto de las sociedades no accionarias, las constituidas en el extranjero y los contratos de colaboración empresaria, se verifica similar conveniencia a la antes expresada en orden a la actualización de algunos de sus antecedentes, lo que redundará asimismo en el mejoramiento de la información que podrá brindarse al público.

Que la medida que se dispone resulta además apropiada para la racionalización y reorganización de los archivos de este Organismo, en beneficio de la publicidad a que se ha hecho mención.

Que cursada consulta en los términos del artículo 20 del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera del 19 de diciembre de 1986, el proyecto de la presente Resolución no ha recibido observaciones.

Por ello, y lo normado por los artículos 67 y 302 de la ley 19.550, 4º, 6º inciso a), 8º inciso b), 11 inciso c), 12, 13, 21 y concordantes de la ley 22.315, 2º inciso c), 11, 12 y 18 del decreto 1493/82 y 2º, 49 de las Normas aprobadas por la Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80, las disposiciones del régimen de pago de tasas anuales y demás normativa aplicable,

EL INSPECTOR GENERAL
DE JUSTICIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Dentro del plazo fijado en el artículo 5º de esta Resolución, las sociedades por acciones inscriptas en el Registro Público de Comercio a cargo de la Inspección General de Justicia deberán efectuar, suscripta por su representante legal o apoderado con facultades suficientes, la presentación de:

I) La documentación prescripta por el artículo 49 de las Normas de la I.G.J. (Resolución General I.G.P.J. Nº 6/80), correspondiente a la totalidad de sus ejercicios económicos que ya hubieren considerado en asamblea de accionistas y tengan pendiente de presentación.

II) La denuncia de la ubicación precisa de la actual sede social de la entidad y de la nómina en vigencia de miembros titulares y suplentes de los órganos de administración y fiscalización sociales, la que deberá contener los datos personales de sus integrantes, incluido su domicilio real y el especial que en su caso hayan constituido en cumplimiento del artículo 256 de la ley 19.550, como así también, si se la hubiere practicado, los datos de la inscripción prescripta por el artículo 60 de la ley 19.550.

III) Información sobre:

a) El estado actual del capital social, suscripto e integrado, y el último inscripto en el Registro Público de Comercio.

b) El estado de pago de las tasas anuales correspondientes desde 1985 a la fecha de la presentación, respecto del cual se manifestará también si su ingreso se ha efectuado en cada caso por los importes correctos de acuerdo con la normativa aplicable;

c) Libros rubricados en uso, con mención de su denominación, número, fecha y datos de rubricación;

d) Medios mecánicos de contabilidad (artículo 61 de la ley 19.550) autorizados, con mención de la fecha y número de la resolución respectiva y de la denominación del listado;

e) Encuadramiento de la sociedad en el artículo 299 de la ley 19.550;

f) Participación de la misma en contratos de colaboración empresaria y su condición de controlada o vinculada en relación a otras sociedades, indicándose los datos de inscripción de los contratos y las respectivas sociedades en el Registro Público de Comercio.

Art. 2º — Las sociedades no accionarias deberán presentar, firmada por su representante legal o apoderado suficientemente facultado, la denuncia de su actual sede social y del nombre y demás datos personales de sus administradores, indicando, si se la hubiere practicado, los datos de la inscripción prescripta por el art. 60 de la ley 19.550.

Deberán asimismo informar su capital social actual y el último inscripto en el Registro Público de Comercio, y cumplimentar los puntos "c", "d", y "f" del inciso III) del artículo anterior.

Las sociedades de responsabilidad limitada comprendidas en el artículo 299 de la ley 19.550 informarán dicho encuadramiento, y si éste fuere por el monto de su capital (inciso 2º del artículo citado) presentarán también la documentación que tuvieren pendiente, correspondiente a sus estados contables y a la asamblea de socios que los hubiere considerado.

Art. 3º — Las sociedades constituidas en el extranjero deberán informar, bajo la firma de su representante, los datos de su inscripción a los fines del artículo 118 ó 123 de la ley 19.550, según corresponda, su sede social fijada en la República y los datos personales de sus representantes.

Las sociedades inscriptas a los efectos del artículo 118 de la ley 19.550 presentarán además los estados contables pendientes y la información prevista en el inciso 3º puntos b), c), d) y f) del artículo 1º.

Art. 4º — Los representantes designados en los contratos de colaboración empresaria deberán informar sus datos personales, la denominación actual del contrato, los datos de inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio, su plazo de duración si estuviere especificado en años, el domicilio especial constituido, y en el caso de las agrupaciones de colaboración la fecha de cierre de su ejercicio anual.

Art. 5º — Fíjase plazo hasta el 31 de julio de 1995 para el cumplimiento de las presentaciones impuestas por los artículos anteriores.

Art. 6º — Todas las presentaciones tendrán carácter de declaración jurada y se cumplimentarán mediante el formulario que corresponda de los que se aprueban como Anexos "A", "B", "C", "D" y "E", y forman parte de esta Resolución. A los fines arancelarios se adjuntará debidamente timbrado un (1) Formulario Nº 9 (Resolución Nº 166/87 de la Secretaría de Justicia de la Nación), sin perjuicio de los demás que puedan corresponder por la documentación que se acompañe.

Art. 7º — El incumplimiento total o parcial de la presentación impuesta por los artículos 1º y 3º, en este caso con relación a las sociedades comprendidas en el artículo 8º de la ley 22.315, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 302 de la ley 19.550 y 12 y concordantes de la ley 22.315, las que en el caso de los administradores y síndicos recaerán, según corresponda, sobre quienes, de acuerdo con las constancias existentes en la Inspección General de Justicia, resultaren los últimos comunicados en la presentación de estados contables, o aquellos cuya designación surgiere del acto constitutivo de la sociedad, o si hubiere designación posterior ésta se hallare inscripta en el Registro Público de Comercio.

Art. 8º — Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, vencido el plazo fijado en el artículo 5º, la Inspección General de Justicia proveerá un archivo especial para todas las actuaciones de las sociedades y contratos de colaboración empresaria que en todo o en parte no hubieren dado cumplimiento a lo requerido en esta Resolución.

Todo desarchivo posterior que, por trámites o peticiones de los mismos deba efectuarse, requerirá, por cada uno de los legajos, cualquiera sea la clase de éstos, de la previa integración de cinco (5) formularios Nº 8 de los previstos por la Resolución Nº 166/87 de la Secretaría de Justicia de la Nación. Ello será también exigible en los casos en los cuales, motivado un desarchivo en la actuación o requerimientos de terceros, se pretendiere luego iniciar o proseguir cualquier tipo de tramitación.

Art. 9º — Esta Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 10. — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Para su mayor conocimiento publíquense avisos por cinco días en tres diarios de circulación masiva en el ámbito de la Capital Federal, los que se reiterarán durante el plazo previsto en el artículo 5º, y póngase en conocimiento de los colegios profesionales representados en el Ente de Cooperación Técnica y Financiera con este Organismo, encareciéndoles difundirla entre sus matriculados. Para estos efectos pase al Departamento de Coordinación, el que asimismo hará poner copia de esta Resolución en los distintos lugares y dependencias de este Organismo que considere conducentes. Oportunamente archívese. — Alfredo Musalem.

ANEXO A

EMPADRONAMIENTO DE SOCIEDADES POR ACCIONES
RESOLUCION GENERAL I.G.J. NRO. 8/94

NUMERO CORRELATIVO: I.G.J.:

C.U.I.T.:

TIPO SOCIETARIO:

DENOMINACION SOCIAL:

DATOS DE INSCRIPCION EN EL R.P.C.:

ESTATUTO ORIGINAL:

ULTIMA MODIFICACION:

SEDE SOCIAL ACTUAL:

SEDE SOCIAL INSCRIPTA: DATOS INSCRIPCION EN RPC

INTEGRANTES ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION (TITULARES Y SUPLENTES):

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO ACTUAL Y VENCIM. MANDATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOMICILIO REAL	DOMICILIO ESPECIAL

ARTICULO 60 LSC INSCRIPTO: NO - SI DATOS INSCRIPCION RPC

FECHA DE CIERRE EJERCICIO COMERCIAL (DIA Y MES):

VENCIMIENTO PLAZO DE DURACION:

PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES:
(Trámites ingresados a partir del 1-1-85 a la fecha).

FECHA DE ASAMBLEA	EECC APROBADOS	FECHA PRESENTACION

CAPITAL SOCIAL ACTUAL:

IMPORTE EN $

SUSCRIPTO:
INTEGRADO:

CAPITAL SOCIAL INSCRIPTO: DATOS INSCRIPCION R.P.C.:

TASAS ANUALES ABONADAS DESDE EL AÑO 1985 A LA FECHA:

TASA-AÑO CAP. SUSC. IMPORTE FECHA DE PAGO BANCO SUC CAJA

UTILIZACION DE MEDIOS MECANICOS (ART. 61 LSC):

FECHA Y NUMERO RESOLUCION/AUTORIZAC.	DENOMINACION DE LOS LISTADOS

LIBROS RUBRICADOS EN USO:

DENOMINACION FECHA Y NUMERO DE RUBRICA

INCLUSION DE LA SOCIEDAD EN EL ARTICULO 299 L.S.C.:

SI NO

INCISO: (CONSIGNAR EL Nº DE INCISO QUE CORRESPONDA)

CONDICION DE CONTROLADA O VINCULADA:

SI NO

DATOS DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE O VINCULADA:

DENOMINACION SOCIAL:
DOMICILIO:
DATOS DE INSCRIPCION R.P.C.:

PARTICIPACION EN CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA:

SI NO

DENOMINACION:
DOMICILIO ESPECIAL:
DATOS INSCRIPCION R.P.C.:

LA PRESENTE DECLARACION JURADA SE HA REALIZADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA:

CARACTER INVOCADO:

LUGAR Y FECHA:

ANEXO B

EMPADRONAMIENTO DE SOCIEDADES NO ACCIONARIAS
RESOLUCION GENERAL I.G.J. NRO. 8/94

NUMERO CORRELATIVO: I.G.J.:

C.U.I.T.:

TIPO SOCIETARIO:

DENOMINACION SOCIAL:

DATOS INSCRIPCION EN EL R.P.C.:

CONTRATO ORIGINAL:

ULTIMA MODIFICACION:

SEDE SOCIAL ACTUAL:

SEDE SOCIAL INSCRIPTA: DATOS INSCRIPCION RPC

INTEGRANTES ORGANOS DE ADMINISTRACION Y FISCALIZACION (TITULARES Y SUPLENTES):

NOMBRE Y APELLIDO	CARGO ACTUAL Y VENC. MANDATO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOMICILIO REAL	DOMICILIO ESPECIAL

ARTICULO 60 LSC INSCRIPTO: NO - SI DATOS INSCRIPCION RPC

FECHA DE CIERRE EJERCICIO COMERCIAL (DIA Y MES):

VENCIMIENTO PLAZO DE DURACION:

CAPITAL SOCIAL ACTUAL:

CAPITAL SOCIAL INSCRIPTO: DATOS INSCRIPCION R. P. C.

UTILIZACION DE MEDIOS MECANICOS (ART. 61 LSC):

FECHA Y NUMERO RESOLUCION/AUTORIZAC.	DENOMINACION DE LOS LISTADOS

LIBROS RUBRICADOS EN USO:

DENOMINACION	FECHA Y NUMERO DE RUBRICA

INCLUSION DE LA SOCIEDAD EN EL ARTICULO 299 L.S.C.:

SI NO

INCISO: (CONSIGNAR NUMERO DE INCISO QUE CORRESPONDA)

PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES (SOLO SRL COMPRENDIDAS POR EL MONTO DE SU CAPITAL EN EL ART. 299 INCISO 2 LSC):

FECHA ASAMBLEA	EECC APROBADOS	FECHA PRESENTACION

CONDICION DE CONTROLADA O VINCULADA:

SI NO

DATOS DE LA SOCIEDAD CONTROLANTE O VINCULADA:

DENOMINACION:
DOMICILIO:
DATOS INSCRIPCION R.P.C.:

PARTICIPACION EN CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA:

SI NO

DENOMINACION:
DOMICILIO ESPECIAL:
DATOS INSCRIPCION R.P.C.:

LA PRESENTE DECLARACION JURADA SE HA REALIZADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA:

CARACTER INVOCADO:

LUGAR Y FECHA:

ANEXO C

EMPADRONAMIENTO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
ARTICULO 118 3er. PARRAFO L. S.C.
RESOLUCION GENERAL I.G.J. NRO. 8/94

NUMERO CORRELATIVO: I.G.J.:

C.U.I.T.:

DENOMINACION SOCIAL:

DATOS DE INSCRIPCION EN EL R.P.C.:

DEL ESTATUTO:

ULTIMA MODIFICACION:

SEDE SOCIAL ACTUAL EN LA CAPITAL FEDERAL:

SEDE SOCIAL INSCRIPTA: DATOS INSCRIPCION RPC

DATOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOMICILIO REAL	DOMICILIO ESPECIAL

FECHA DE CIERRE EJERCICIO COMERCIAL (DIA Y MES):

VENCIMIENTO PLAZO DE DURACION:

PRESENTACION DE ESTADOS CONTABLES:
(Trámites ingresados a partir del 1/1/85 a la fecha).

EECC APROBADOS	FECHA PRESENTACION

CAPITAL ASIGNADO (EN SU CASO):

TASAS ANUALES ABONADAS DESDE EL AÑO 1985 A LA FECHA:

TASA-AÑO	CAP. ASIG.	IMPORTE	FECHA DE PAGO	BANCO	SUC	CAJA

UTILIZACION DE MEDIOS MECANICOS (ART. 61 LSC):

FECHA Y NUMERO RESOLUCION/AUTORIZAC.	DENOMINACION DE LOS LISTADOS

LIBROS RUBRICADOS EN USO:

DENOMINACION	FECHA Y NUMERO DE RUBRICA

PARTICIPACION EN CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA:

SI NO

DENOMINACION:
DOMICILIO ESPECIAL:
DATOS INSCRIPCION R.P.C.:

LA PRESENTE DECLARACION JURADA SE HA REALIZADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA:

CARACTER INVOCADO:

LUGAR Y FECHA:

ANEXO D

EMPADRONAMIENTO DE SOCIEDADES EXTRANJERAS
ARTICULO 123 L. S.C.
RESOLUCION GENERAL I.G.J. NRO. 8/94

NUMERO CORRELATIVO: I.G.J.:

DENOMINACION SOCIAL:

DATOS DE INSCRIPCION EN EL R.P.C.:

DEL ESTATUTO:

ULTIMA MODIFICACION:

SEDE SOCIAL ACTUAL EN LA CAPITAL FEDERAL:

SEDE SOCIAL INSCRIPTA: DATOS INSCRIPCION RPC

DATOS DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOMICILIO REAL	DOMICILIO ESPECIAL

LA PRESENTE DECLARACION JURADA SE HA REALIZADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA:

CARACTER INVOCADO:

LUGAR Y FECHA:

ANEXO E

EMPADRONAMIENTO CONTRATOS DE COLABORACION EMPRESARIA
RESOLUCION GENERAL I.G.J. NRO. 8/94

NUMERO CORRELATIVO: I.G.J.:

C.U.I.T.:

TIPO: (Agrupación de colaboración o Unión Transitoria de Empresas)

DENOMINACION:

DATOS INSCRIPCION EN EL R.P.C.:

CONTRATO ORIGINAL:

ULTIMA MODIFICACION:

DOMICILIO ESPECIAL:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE:

NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	DOMICILIO REAL	ESPECIAL

FECHA DE CIERRE EJERCICIO ANUAL (DIA Y MES):

VENCIMIENTO PLAZO DE DURACION:

UTILIZACION DE MEDIOS MECANICOS (ART. 61 LSC):

FECHA Y NUMERO RESOLUCION/AUTORIZAC.	DENOMINACION DE LOS LISTADOS

LIBROS RUBRICADOS EN USO:

DENOMINACION — FECHA Y Nº DE RUBRICA

LA PRESENTE DECLARACION JURADA SE HA REALIZADO SIN OMITIR NI FALSEAR DATO ALGUNO SIENDO FIEL EXPRESION DE LA VERDAD.

FIRMA:

CARACTER INVOCADO:

LUGAR Y FECHA:

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3723/94

Apruébanse normas relativas al Sistema MARIA.

Bs. As., 27/12/94

VISTO la Resolución RGANST Nº 2408/94 que reglamenta en el Sistema MARIA la operativa de exportación en la vía aérea, y

CONSIDERANDO:

Que el desarrollo del Módulo de declaración requiere para la continuidad de la marcha de Exportación, adecuar pautas que regulen la tramitación de los circuitos operativos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y z) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO II "A" Lineamientos Generales del Trámite de Exportación para el SIM por la vía aérea, III "A" Instrucciones Operativas para el Registro Manual de las Destinaciones SIM y VII "A" Procedimientos para la Liquidación y Pago de Reintegros, los cuales reemplazan a los ANEXOS II, III y VII de la Resolución 2408/94.

Art. 2º — La presente Resolución comenzará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR (Montevideo R.O.U.), SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE A. L. A.D.I. (Montevideo R.O.U.), SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANAS DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (MEXICO D.F.). Cumplido. Archívese. — Gustavo A. Parino.

ANEXO II "A"

LINEAMIENTOS GENERALES DEL TRAMITE DE EXPORTACION PARA EL SIM POR LA VIA AEREA

1) OFICIALIZACION

El Despachante a través del kit MARIA procederá a oficializar desde su oficina o desde el Centro Público la destinación, previo pago de los derechos de exportación a través de los mecanismos previstos por MARIA (Banco Nación, Data Cash y New-Net) o garantía previa en caso de optar por el plazo de espera para el pago de derechos de exportación (Ver ANEXO VI).

El Sistema, de corresponder reintegros efectuará la impresión de la liquidación al momento de la oficialización (punto 5).

2) INGRESO DE MERCADERIA A DEPOSITO

En la vía aérea el documentante, en forma previa a la transacción "Presentación de la destinación MARIA", deberá realizar el ingreso de los bultos a depósito. El Depositario deberá dejar constancia del ingreso de los bultos en el reverso del formulario OM-1993 SIM, Sector "Condición de los Bultos" y en el Sistema Informático MARIA cargar la señal "Bultos ingresados", debiendo indicar el documentante en el campo Observaciones del Sobre OM-2133 SIM la fecha y hora de embarque para su ingreso al SIM.

En una primera etapa y hasta tanto el Depositario cuente con las transacciones correspondientes el ingreso de los bultos será realizado por personal aduanero.

3) PRESENTACION DE LA DECLARACION

Cumplidos los pasos indicados en los puntos precedentes, el documentante realizará la presentación del formulario OM-1993 SIM y Sobre Contenedor 2133 SIM, en la dependencia registro, la cual procederá:

a) Realizar un chequeo visual de los datos consignados en la declaración detallada a nivel formulario y en los indicados en el Sobre Contenedor OM-2133 SIM (anverso) con los que muestra el Sistema en la pantalla "Presentación Declaración Detallada".

b) Realizar la revisión preliminar consistente en determinar la presencia física de la documentación (cuya existencia el Despachante comprometió), y el formulario de valor. De surgir errores en los números de documentos ingresados al Sistema éstos serán salvados en el reverso del OM-1993 campo "Observaciones" por el personal aduanero actuante.

c) Controlar que los OM-2133 y 1993 SIM se encuentren debidamente firmados por el documentante. Constatándose además que se encuentre adherida la estampilla de certificación de firmas en el Sobre Contenedor en el Sector "Firma del Documentante".

d) Asentar el ramo que el Sistema otorgó a la destinación; en el sector reservado a esos fines en el anverso del OM-2133 SIM y el canal selectivo en el campo "Canal Asignado" del Formulario OM-1993 SIM y campo "Canal Selectivo" del anverso del Sobre Contenedor.

e) Afectar la documentación complementaria indicando en ésta el número de destinación recibida mediante firma y sello.

f) Intervenir los formularios SIM como se indica en el ANEXO III de la presente.

4) CONSTANCIA DE LA CARGA Y/O EMBARQUE

4. 1. De acuerdo al canal asignado (Canal Rojo/Naranja o Verde) la U.T.V.V. o el guarda actuará según la normativa vigente a los fines de controlar el embarque, dejando constancia de su intervención, según lo indicado en el ANEXO III de la presente Resolución y en los archivos del SIM.

Sin excepción y con total independencia del canal asignado, se deberá presentar, antes de comenzar con la verificación, consolidación y embarque de la mercadería, una lista de Empaque que ampare la operación de carga que se efectúa, la cual deberá encontrarse firmada por el exportador y despachante, la que deberá tener como mínimo los siguientes datos: documento éste que se agregará al OM-2133 SIM:

- Nº de Destinación Aduanera.

- Nombre o Razón Social del Exportador

- Contenido de cada bulto

- Tipo, Cantidad y Peso de bultos.

- Indicación de si se embarcan iguales cantidades de unidades a la declarada bajo la fórmula "Conforme cantidad de unidades": SI o NO, según corresponda

4. 2. De embarcarse con diferencia dentro del plazo de 48 hrs. de finalizada la carga el documentante deberá registrar a través del kit MARIA una Declaración Post-embarque (Rectificación) que se presentará donde se realizó la operación para que sea controlada por parte de la U. T. V. V. o el Jefe de Ramo actuante en el caso de Canal Rojo, o bien se controle la recepción de la Declaración para los canales Naranja o Verde por el Resguardo respectivo.

De embarcarse conforme a lo declarado el documentante deberá continuar el trámite como se indica en el punto 5 ó 6 según corresponda.

5) PAGO DE REINTEGROS

A los fines de hacer efectivo el pago de reintegros, el interesado presentará en un plazo no mayor a 15 días de finalizado el embarque la factura comercial y copia de la guía aérea, en el sector técnico de control que la Aduana de Registro disponga. Una vez recepcionada esta documentación y cruzado el Manifiesto Aéreo, el Sistema automáticamente dejará a disposición de las áreas de control de pago de reintegros los listados respectivos para su intervención y de corresponder autorizar el pago, poniendo a disposición de las áreas intervinientes la consulta de las destinaciones MARIA a través de equipos terminales.

ACLARACION

Debido a que el Sistema en la oficialización o en la Declaración Post-embarque cuenta con la liquidación de los estímulos, una vez finalizado el embarque no deberá realizar ningún otro trámite a excepción de la presentación de los documentos indicados en este punto. Haciéndose efectivos los pagos de igual forma que en la actualidad, en el ámbito de la Secretaría Metropolitana.

6) PAGO DE TRIBUTOS

El Sistema para el pago previo ajusta su procedimiento al depósito en la Subcuenta MARIA y su posterior afectación a una destinación en el momento de la oficialización. Siendo la constancia de pago la propia destinación MARIA.

En lo relativo al pago con plazo de espera el procedimiento se ajustará a lo establecido en el ANEXO VI.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 3723

ANEXO III "A"

INSTRUCCIONES OPERATIVAS PARA EL REGISTRO MANUAL DE LAS DESTINACIONES SIM

GENERALIDADES

El Sistema prevé una doble registración, una informática y la otra escrita; debiendo usarse los tres formularios que integran el sistema, esto es, el OM 2133 SIM (Sobre Contenedor) y el OM 1993 SIM (Formulario Unico) y OM 1993 (Hoja Continuación). El sentido de la registración escrita tiene por objeto proveer, un instrumento jurídicamente válido, apto para el análisis y determinación de las consecuencias legales de las declaraciones registradas.

Es importante destacar, que las intervenciones que se realizan, ya sea por parte del documentante o el Servicio Aduanero en el OM-2133 SIM también tienen carácter de declaración jurada en lo que compete a integración de la declaración detallada, cumplimentando los datos e intervenciones realizadas en el OM-1993 SIM, conjuntamente con la demás documentación que obligatoriamente deba agregarse, razón por la cual se debe realizar físicamente la gestión de manera integrada con los documentos mencionados durante toda la tramitación.

1 — PRESENTACION

En el régimen de Exportación, el sistema asigna el canal de selectividad, debiendo el personal aduanero consignar en el anverso del sobre, sector "Canal Selectivo" y en el campo "Canal Asignado" del formulario OM-1993 SIM, el canal que haya determinado el Sistema y el Ramo actuante y U. T. V. V. en el OM-2133 SIM anverso. Finalizada la presentación mediante firma y sello aclaratorio y fecha, se procederá a asentar la "COMPROBACION DOCUMENTAL CONFORMADA" en el anverso del OM 2133 SIM, en el sector de igual nombre por parte del Servicio Aduanero.

2 — VERIFICACION

La UTVV encargada de efectuar la transacción de verificación deberá proceder de la siguiente manera:

2. 1. CANAL NARANJA

Asentará los resultados de los controles que le asignan las normas en vigencia, en el Sobre Contenedor (OM 2133 SIM) en el sector inferior caratulado "CONTROL DOCUMENTAL".

En él deberá proceder a asentar todas las observaciones, detenciones o la conformidad del control realizado, debiendo consignar, si hubiere Observación de Valor en el título de "ACCIONES", de manera suficientemente clara y visible.

No deberá intervenir el OM 1993 SIM para este canal.

2. 2. CANAL ROJO

Procederá a asentar los resultados de los controles que, para ese caso le asignan las normas en vigencia, en el reverso de las copias 1 y 2 del formulario OM 1993 SIM, en el sector "VERIFICACION". Dicho sector prevé la conformidad y/o detención y notificación de la misma al interesado.

Se deberán asentar los trámites "Pendientes" que hicieran al control y su cancelación, señalando los previstos por el formulario o redactando los no previstos.

No deberá intervenir el OM 2133 SIM, para este canal, salvo que se deba dejar constancia del "valor observado" a los fines de facilitar el diligenciamiento administrativo posterior de la carpeta.

NOTA ACLARATORIA

Cuando las intervenciones previstas en el punto 2.2 (Canal Rojo), se efectúen sobre destinaciones que comprendan más de un ítem, la indicación de la "Verificación Conforme" se efectuará en la hoja correspondiente al primer ítem bajo la siguiente fórmula:

CONFORME SI ítem Nº 1/2/4...

De encontrarse un ítem con Valor Observado se dejará expresa constancia en la hoja correspondiente al mismo bajo la fórmula:

CONFORME NO: (Con las constancias que surjan del propio llenado del formulario).

La UTVV actuante deberá así también actuar para canal Rojo como se indica en el punto 3, siendo el responsable de dicha acción y por ende el que firmará la documentación aduanera en lo relativo a las constancias de carga.

3 — CONSTANCIAS DE LA CARGA Y/O EMBARQUE

3. 1. — Definiciones

En el presente punto se establece el significado que se da a diferentes términos que se emplean en la tramitación de las destinaciones de exportación en el SIM.

Precumplido

Es la acción de consignar en la destinación de exportación las constancias de la consolidación o del precintado que se realiza en forma previa al embarque de la mercadería o iniciación del tránsito.

Cumplido

Es la acción de consignar en la destinación de exportación las constancias de la puesta a bordo de la mercadería o del egreso por la aduana de frontera.

Declaración Post-embarque

Es la declaración que efectúa el documentante únicamente para aquellas destinaciones en que las cantidades de mercadería o bultos embarcados difiere de los declarados en la destinación de exportación.

3. 2. — Generalidades

La diferencia de unidades o bultos son los únicos elementos por los cuales se cumplirá un documento con diferencia. El peso será motivo de diferencia sólo cuando las unidades de comercialización se traten de unidades de peso.

3. 3. Canal Verde / Naranja

El guarda deberá registrar en el sistema la cantidad de bultos, peso y la indicación si la mercadería embarcó unidades "Conforme según lista de empaque": SI o NO.

3. 3. 1 De ser conforme bultos y unidades (lista de empaque) finalizará la acción del guarda con las constancias en el documento.

3. 3. 2 De embarcarse con diferencia los bultos y/o unidades, el sistema exigirá la oficialización de la declaración post-embarque y su posterior presentación.

3. 3. 3 Cumplido del documento único (Destinación de Exportación). El guarda conformará, en todos los casos, en el reverso de la hoja del primer ítem, los bultos y la cantidad de kilogramos brutos del total de la destinación en el campo "DEL TOTAL" firmando el dorso de la primera foja.

De resultar "CONFORME" a lo declarado asentará esta circunstancia en el sector respectivo al dorso del OM-1993 SIM de la siguiente forma "CONFORME DECLARADO" "Sí, todos los ítems".

De resultar "NO CONFORME DECLARADO" además de la indicación de los bultos y el kilaje embarcados establecerá "RECTIFICACION PENDIENTE" Sí.

Bien entendido que el interesado deberá presentar una declaración Post-embarque (Rectificación) en el plazo que se determina en el Anexo II de la presente Resolución.

3. 4. — Canal Rojo

La UTVV actuante deberá proceder, una vez controladas las unidades embarcadas:

3. 4. 1 Para unidades embarcadas conforme: a dejar tal indicación a nivel documental sector verificación al dorso del OM-1993 SIM y en la pantalla del verificador. Posteriormente deberá ingresar el cumplido de la mercadería en el sistema y asentarlo en el OM-1993 SIM.

3. 4. 2 Para unidades embarcadas con diferencia: la UTVV deberá en la pantalla de verificación dejar constancia de la cantidad de unidades embarcadas para el o los ítems embarcados con diferencia, dejando constancia en el dorso del OM-1993 SIM, y procediendo al cumplido del embarque a nivel documental y sistema.

3. 4. 3 Embarques con diferencia en operaciones con subítem:

En el caso de embarcarse con diferencia la UTVV dejará asentado el detalle de los subítems embarcados al dorso de la hoja del OM-1993 continuación en donde figure declarado el o los subítems en cuestión. En la Declaración post-embarque se regularizará esta situación al ingresar el documentante al SIM e imprimir el detalle correcto de los subítems embarcados por parte del documentante.

NOTA ACLARATORIA

Cuando los cumplidos se refieran a más de 1 ítem éstos deberán efectuarse en la hoja correspondiente al primer ítem en el campo "CANTIDADES CONFORME DECLARADO" "SI" bajo la fórmula ítem 1/2/4...

En caso de resultar no conforme las cantidades del o de los ítems se establecerá tal hecho al dorso de la hoja del ítem observado bajo la fórmula "NO CONFORME DECLARADO", con constancia de las diferencias detectadas para el o los ítems observados, rubricando lo actuado.

Asimismo, de resultar "NO CONFORME", establecerá "RECTIFICACION PENDIENTE" SI (Declaración Post-embarque).

Bien entendido que el interesado deberá presentar una Declaración Post-embarque (Rectificación) en el plazo que se determina en el Anexo II de la presente Resolución.

3. 5. — Recepción de la Declaración Post-embarque

La recepción de la Declaración Post-embarque implica en un canal rojo la aceptación de la misma, por lo cual previo a su concreción la UTVV deberá realizar el control con las unidades realmente embarcadas. En lo que respecta al canal verde; la Declaración Post-embarque se considera como declaración exclusiva del documentante.

3.6. - Distribución de los ejemplares cumplidos

Una vez finalizada la operación de carga con destino al exterior se deberá realizar la entrega del parcial 2 con las constancias del cumplido ya sea conforme o con diferencia, en este último caso a los fines de la posterior presentación de la Declaración Post-embarque.

3. 7. — Aclaraciones

a) De embarcar con diferencia bultos únicamente (unidades conforme), la Declaración Post-embarque contendrá los datos identificatorios de la Detallada y la cantidad de bultos y peso embarcados.

b) De embarcarse con diferencia unidades la Declaración Post-embarque contendrá los datos identificatorios de la Detallada y se imprimirá asimismo la totalidad de los ítems de la destinación, contenido de las liquidaciones, y detalle de los ítems de las destinaciones que se cancelan. Hasta tanto no se ingresen al SIM los DIT que se cancelan en la destinación de exportación, deberá presentarse el detalle de los mismos de igual forma a la establecida para la presentación de la declaración.

c) De no embarcarse un ítem la Declaración Post-embarque se efectuará con cantidad de unidades 0 (cero), para ese ítem.

d) De no embarcarse ninguno de los ítems se deberá proceder a la "Anulación" de la destinación, según las pautas y controles que la aduana de registro establezca para este procedimiento.

4. — CONFORMIDAD DEL INTERESADO

Debe constar para cada operación en el campo destinado a tal fin mediante el término "SI", tachando cada uno de los conceptos en los cuales "NO" presta su conformidad.

La NO TACHADURA PUNTUAL de cada uno de los conceptos determinará la conformidad integral de la operatoria efectuada.

EL INTERESADO DEBERA FIRMAR EN TODOS LOS CASOS SIN EXCEPCION EL DORSO DEL ITEM 1 Y DE LOS DEMAS ITEMS OBSERVADOS.

5. — EMPLEO DE LOS EJEMPLARES 3 Y 4

Estos ejemplares tienen por finalidad ser empleados como guía y tornaguía en operaciones de tránsito, en estos casos se integrarán de igual forma a la indicada previamente para los parciales 1 y 2, siendo firmados por el personal Aduanero y por el documentante.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 3723

ANEXO VII "A"

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACION Y PAGO DE REINTEGROS

(Decreto Nº 1011/91)

1. Generalidades

1. 1. De acuerdo con lo establecido por el Decreto Nº 1011/91 las liquidaciones se realizarán en divisas y los pagos en moneda de curso legal, por lo que la conversión se efectuará utilizando el tipo de cambio de cierre comprador, Banco de la Nación Argentina, del día anterior al de su efectivo pago.

1. 2. La autorización para el pago de reintegros cuando la suma de las liquidaciones diarias de un exportador sea igual o superior a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.000) o su equivalente en otras divisas, estará a cargo de la Comisión Resolución Nº 75/94. Las liquidaciones que no superen dicho importe correspondientes a declaraciones de exportación oficializadas a través del Sistema Informático MARIA, serán aprobadas por la Aduana de Ezeiza.

1. 3. El pago de las liquidaciones de reintegros autorizadas según se establece en el punto anterior, se efectuará por la Aduana de Ezeiza cuando se trate de operaciones registradas ante esa Aduana.

2. Controles del Sistema Informático MARIA sobre las declaraciones con beneficio de reintegro.

El Sistema Informático MARIA, controlará automáticamente las siguientes condiciones y observará las declaraciones que no cumplan con las mismas.

2. 1. Exportador habilitado.

2. 2. Ingreso del cumplido.

2. 3. Cumplido conforme o presentación de la declaración post-embarque.

2. 4. Presentación de factura, guía u otros documentos requeridos por el arancel.

2. 5. Ingreso del manifiesto.

2. 6. Cruce con el manifiesto conforme.

2. 7. Sin indicación de bloqueo.

De ser satisfactorio el resultado de los controles indicados, el Sistema Informático MARIA automáticamente procederá a emitir los listados para la autorización del pago.

3. Procedimiento

3. 1. Producido el embarque la Aduana incorporará el cumplido al Sistema Informático MARIA.

3. 2. Una vez realizados por el Sistema Informático MARIA los controles enunciados en el punto 2, la Comisión Resolución Nro. 75/94 y la Aduana de Ezeiza solicitarán al sistema los listados necesarios para la autorización y el pago de los reintegros. El Sistema Informático MARIA clasificará las declaraciones de exportación con beneficio de reintegro por exportador, separando aquellas cuya suma total sea igual o superior a DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.000) para ser tratados por la Comisión mencionada, de las inferiores a esa suma que serán autorizadas por la Aduana de Ezeiza. Los reintegros liquidados en otra divisa se expresarán en dólares estadounidenses, a los efectos del trámite de autorización.

El Sistema proporcionará diariamente dos listados resumidos denominados: "Liquidaciones S. I. M. para autorizar por beneficios superiores a u$s 10.000" y "Liquidaciones S. I. M. para autorizar por beneficios inferiores a u$s 10.000", los cuales contendrán los siguientes datos:

— Fecha

— C. U. I. T. y denominación del exportador.

— Total a cobrar por exportador.

Además emitirá dos listados detallados denominados "Detalle de las liquidaciones a pagar por exportador", uno para la Comisión Resolución Nº 75/94 y otro para la Aduana de Ezeiza, conteniendo los siguientes datos:

— Fecha

— C. U. I. T. y denominación del exportador

— C. U. I. T. y denominación del despachante de aduana.

— Identificación de la declaración de exportación S. I. M.

— Canal asignado

— Posición arancelaria por ítem

— Valor FOB total y parcial por ítem

— Aduana de Salida

— Medio de transporte

— Código de Moneda

— Importe a reintegrar

— País de destino

3. 3. Una vez autorizados los listados, la Comisión Resolución Nº 75/94 ingresará mediante una transacción las autorizaciones a la base del Sistema Informático MARIA, quedando bloqueado el pago de las liquidaciones no autorizadas, sujetas a estudio de la misma Comisión o de otras áreas. A continuación emitirá sendos listados de las liquidaciones cuyo pago se aprueba, agrupadas por exportador, con indicación de los importes expresados en divisas y con su conversión a dólares estadounidenses para su firma y posterior trámite tal como está dispuesto en la Resolución Nº 75/94, Anexo I, punto 1, incisos b) y c).

3. 4. Igual procedimiento al descripto en el punto anterior, deberá seguir la Aduana de Ezeiza para la aprobación de aquellos pagos que no superen el importe de DIEZ MIL DOLARES ESTADOUNIDENSES (u$s 10.000).

3. 5. La Aduana de Ezeiza, ingresando las novedades al Sistema, tendrá la posibilidad de suspender el pago de las liquidaciones autorizadas según los puntos 3. 3. y 3. 4., cuando los beneficiarios tengan embargos, estén concursados o exista algún otro motivo que justifique dicho procedimiento.

3. 6. Cumplimentados los puntos 3. 3. y 3. 4., diariamente la Aduana de Ezeiza emitirá los listados de notificaciones a los exportadores, para ser publicados en el Boletín de esta Administración Nacional y entregados al Centro Despachantes de Aduana.

3. 7. A medida que los exportadores se presenten a cobrar la Aduana de Ezeiza consultará la suma a pagar, aplicando de corresponder lo señalado en 3. 5.; confeccionará el cheque ingresando su número al sistema e imprimirá el recibo en TRES (3) ejemplares para proceder al pago. El recibo incluirá todas las liquidaciones de reintegros aprobadas (no bloqueadas) y pendientes de cobro a esa fecha por parte del beneficiario. Asimismo, el Sistema convertirá el importe de los reintegros calculados en divisas de acuerdo a lo expresado en el punto 1. 1. precedente, por lo que en el recibo figurarán: el importe liquidado en divisas, el tipo de cambio aplicable, la fecha de aplicación y el importe convertido.

3. 8. La Aduana de Ezeiza, al final del día, solicitará al Sistema la emisión de un parte de caja que contendrá los siguientes datos: fecha, Nº de recibo, Nº de cheque, importe por cheque, cantidad de cheques entregados en el día e importe total.

3. 9. Al finalizar las operaciones del día, el Sistema producirá un archivo de transferencia para preparar la conciliación bancaria, hasta tanto el mismo no la produzca en forma automática, el cual contendrá los datos de los partes diarios de caja.

3. 10. Al concluir el mes, el sistema emitirá un listado de totales liquidados y pagados durante el mismo, que contenga la información sintetizada de los recibos.

4. Nota: Sin perjuicio de lo establecido en los puntos 1 y 3, las dependencias aduaneras intervinientes deberán observar lo dispuesto en las Resoluciones Nros. 1810/93 y 75/94, en todo aquello no normado por la presente.

5. Otros listados

La empresa prestataria desarrollará aquellos listados que soliciten la Comisión Resolución Nº 75/94 y la Aduana de Ezeiza, necesarios para complementar el desempeño de sus funciones.

6. Desarrollos pendientes

A fin de completar el sistema descripto, la empresa prestataria desarrollará las siguientes transacciones:

6. 1. Bloqueo de reintegros.

Permitirá bloquear la autorización o el pago de reintegros hasta tanto se autorice el correspondiente desbloqueo por la misma autoridad o un nivel superior, por los siguientes motivos:

— Valor observado

— Extracción de muestras

— Concurso preventivo

— Orden judicial

— Investigación administrativa

— Investigación de terceros Organismos

— Otros

La aduana de registro y demás dependencias intervinientes en el circuito administrativo deberán designar a los agentes aduaneros habilitados a operar en esta transacción.

6. 2. Consulta de destinaciones de exportación

El servicio aduanero contará con una consulta interactiva que suministrará los siguientes datos:

— Indicación de bloqueo, motivo y agente que bloquea

— Indicación de desbloqueo y agente que desbloquea

— Exportador habilitado o inhabilitado

— Presentación de factura, guía y otros documentos requeridos por el arancel

— Cruce de manifiesto (manifiesto ingresado/no ingresado /cruce con diferencia)

— Número de manifiesto

— Indicación cumplido, no ingresado o declaración post—embarque no presentado.

6. 3. Concluido su desarrollo, las transacciones serán comunicadas a las dependencias usuarias por intermedio de la Dirección del Sistema Informático MARIA.

Esta es la primera modificación aprobada por Resolución Nº 3723

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 412/94

Tiénese a la Caja creada por la Ley Nº 11.085 de la Provincia de Santa Fe, comprendida en el convenio ratificado por Resolución Nº 363/81 de la ex Subsecretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el T. I. Nº 3976/94 del Registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que en las mencionadas actuaciones el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe solicita se tenga por comprendida a dicha Caja en el convenio de reciprocidad ratificado por Resolución Nº 363 de la ex-Subsecretaría de Seguridad social, de fecha 30 de noviembre de 1981.

Que la citada Caja fue creada por Ley Nº 11.085 de la Provincia de Santa Fe, vigente a partir del 1º de enero de 1994.

Que por la mencionada Resolución SSS Nº 363/81 se ratificó el convenio de reciprocidad suscripto el 29 de diciembre de 1980 entre las Cajas Nacionales de Previsión, por una parte, y por la otra las cajas de previsión y seguridad social para profesionales de diversas provincias.

Que de acuerdo con el artículo 1º del convenio de referencia, el mismo comprende a las cajas e institutos de previsión social provinciales que lo suscriben, como también a cualquier otro de la misma naturaleza que se crease con posterioridad, como es el caso de la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe.

Que por Decreto Nº 888/81, ratificado por Ley Nº 9207, la Provincia de Santa Fe ha prestado conformidad y ratificado el aludido convenio.

Que si bien la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe ha quedado automáticamente comprendida en el sistema de reciprocidad instituido por el convenio ratificado por Resolución SSS Nº 363/81, razones de certeza jurídica aconsejan hacer lugar a lo peticionado, dictando la resolución correspondiente.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 56 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), que si bien ha quedado derogada por su similar Nº 24.241, continúa siendo de aplicación con respecto al régimen de reciprocidad ratificado por Resolución SSS Nº 363/81.
Por ello,

EL SECRETARIO DE
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º. — Téngase a la Caja de Seguridad Social para Profesionales en Ciencias Económicas de la Provincia de Santa Fe (Ley Nº 11.085) por comprendida en el convenio de reciprocidad jubilatoria ratificado por Resolución Nº 363 de la ex Subsecretaría de Seguridad Social, de fecha 30 de noviembre de 1981.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Subsecretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

CONSERVACION DE LA FAUNA

Resolución 598/94

Establécese un cupo de exportación de hasta un millón de cueros para las especies del género tupinambis, para el período 1994-1995.

Bs. As., 29/12/94

VISTO el expediente Nº 2956 del año 1994 del Registro de esta Secretaría, la ley 22.421 de Conservación de la Fauna y su Decreto Reglamentario 691/81, ley Nº 22.344, y las Resoluciones Nº 516/93, 69/94, 70/94 y 71/94 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO, y los Decretos 2419/91 y 177/92, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución 516/94 estableció un cupo de exportación para las especies del género Tupinambis, como parte integrante de un plan de manejo para dichas especies, así como las pautas para que los exportadores pudieran acceder a dicho cupo.

Que asimismo, la Resolución 516/94 establece que ese cupo de exportación regirá también para el período 1994-1995 (del 1 de diciembre de 1994 al 30 de noviembre de 1995), excepto en el caso en que no se presenten los resultados del monitoreo de las poblaciones o que de dicho estudio surja la necesidad de reducir el mismo.

Que en base a lo observado respecto de lo establecido por dicha Resolución, se considera conveniente modificar algunas pautas fijadas para el año 1994, siempre teniendo en mira la conservación del recurso.

Que, manteniendo el criterio adoptado en la Resolución 516/93, se estima conveniente otorgar prioridad a quienes poseen antecedentes de exportación de cueros de iguanas, y al mismo tiempo han realizado inversiones que benefician a las comunidades locales y a las economías regionales de aquellas provincias en las cuales han radicado sus empresas.

Que algunas de las empresas que accedieron a un cupo de exportación, en base a los artículos 2º y 3º de la Resolución 516/93, no han exportado la totalidad de cueros de iguana asignados.

Que se entiende necesario valorar la situación precedentemente descripta, tendiente a mejorar la administración y control del recurso objeto de comercio.

Que en base a los resultados obtenidos del monitoreo llevado a cabo en la temporada 1993-1994, no se advierten indicios de significativa retracción numérica o alteraciones poblacionales que hagan necesaria una modificación del cupo fijado para el período 1 de diciembre de 1993-30 de noviembre de 1994.

Que si bien la temporada de caza de iguanas del género Tupinambis se inicia oficialmente el 1 de diciembre, es posible su caza a partir del mes de noviembre, registrándose una superposición durante esa mes que podría generar la caza furtiva.

Que existen personas físicas o jurídicas que se dedican a manufacturas en base a cueros de iguanas que no han podido acceder a un cupo de exportación, situación ésta que no fue contemplada en la Resolución 516/93.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION NACIONAL DE LEGALES.

Que el suscripto está facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de la Ley 22.421, el Decreto 691/81, el Decreto 2419/91, los Decretos 177/92 y 2786/93, y la Resolución 16/92 de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES INSTITUCIONALES
A CARGO DE LA SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer para el período 1994-1995 (del 1 de diciembre de 1994 al 1 de noviembre de 1995) un cupo de exportación de hasta 1.000.000 (un millón) de cueros para las especies del género Tupinambis.

Art. 2º — Distribuir no menos del 95 % del cupo establecido en el artículo 1º, entre los interesados en exportar las especies del género Tupinambis que hayan accedido al cupo establecido en la Resolución 516/93 en virtud del artículo 2º de la misma, tomando como base las cantidades asignadas a través de la Resolución 69/94 para el período 1993-1994, y sujeto a las pautas de la presente Resolución.

Art. 3º — Aquellos exportadores incluidos en la Resolución 69/94 que al 30 de noviembre de 1994 no hubieran exportado como mínimo el 80 % de los cueros de Tupinambis spp. asignados por la misma, no podrán acceder a un cupo para la temporada 1994-1995, dentro del 95 % mencionado en el artículo anterior, pero podrán no obstante acceder al cupo establecido por el artículo 5º de la presente Resolución, con la excepción prevista en el artículo 4º.

Art. 4º — Aquellos exportadores incluidos en la Resolución 69/94 que al 30 de noviembre de 1994 no hubieran exportado como mínimo el 50 % de los cueros de Tupinambis spp. asignados por la misma, no podrán acceder a cupo alguno para el período 1 de diciembre de 1994 - 1 de noviembre de 1995.

Art. 5º — Como máximo el 5 % del cupo establecido en el artículo 1º se reserva para todos aquellos interesados en exportar las especies del género Tupinambis, que no hayan efectuado exportaciones de las mismas en el período de seis años comprendido entre el 1 de julio de 1987 y el 30 de junio de 1993 y que quieran acceder al mismo, así como para aquellos exportadores contemplados en el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 6º — Aquellos exportadores que hayan accedido a cupos de exportación según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 516/93 y cuya nómina obra en la Resolución 70/94, que hayan exportado como mínimo el 80 % del cupo asignado, podrán acceder al 95 % del cupo contemplado en el artículo 1º de la presente Resolución, si así lo solicitaren.

Art. 7º — Aquellos exportadores que hayan accedido a cupos de exportación según lo previsto en el artículo 3º de la Resolución 516/93 y cuya nómina obra en la Resolución 70/94, que no hayan exportado como mínimo el 50 % de los cueros de Tupinambis spp. asignados, al 30 de noviembre de 1994, no podrán acceder al cupo del 5 % establecido en el artículo 5º durante el período 1 de diciembre de 1994 - 1º de noviembre de 1995.

Art. 8º — La diferencia que pudiera resultar como consecuencia de la aplicación de los artículos 3º, 4º, 6º y 7º de la presente, será distribuida oportunamente entre los exportadores que hubieran recibido un cupo inferior a VEINTICINCO MIL (25.000) cueros, en virtud de los artículos 2º y 6º de esta resolución.

Art. 9º — Todos los interesados en exportar las especies mencionadas, en virtud de los artículos 2º y 6º de la presente Resolución, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 4º de la Resolución Nº 516/93, según corresponda, deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Manifestar su voluntad de exportar dentro de los 7 (siete) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

b) Presentar los cumplidos de embarque correspondientes a las exportaciones realizadas durante el período de vigencia efectiva del cupo, dentro de los 7 (siete) días de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Art. 10. — Cumplidos los plazos establecidos en el artículo anterior, la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO procederá a distribuir los cupos de exportación dentro de los quince (15) días posteriores a dicho vencimiento.

Art. 11. — Las proporciones finales de los cupos fijados por los artículos 2º y 5º quedarán establecidas por el acto administrativo que surja del artículo 10, de acuerdo al cupo que reciba cada uno de los adjudicatarios en virtud del artículo 5º, el que nunca podrán superar el mínimo que resulte adjudicado para los exportadores que accedan a un cupo en virtud del artículo 2º.

Art. 12. — Aquellos exportadores interesados en exportar las especies mencionadas en virtud de los artículos 3º y 5º de la presente Resolución deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4º de la Resolución Nº 516/93 según corresponda, modificándose mediante la presente, el apartado b) de dicho artículo, extendiéndose el plazo allí fijado hasta el 30 de junio de 1994.

Art. 13. — Fíjase como tope de aceptación de las guías de tránsito emitidas por las provincias de la distribución de la especie que participaron en la distribución del año 1994-1995, los siguientes:

— CATAMARCA	1,35 %	13.500 cueros
— CHACO	12,00 %	120.000 cueros
— CORDOBA	6,00 %	60.000 cueros
— CORRIENTES	3,51 %	35.100 cueros
— ENTRE RIOS	5,00 %	50.000 cueros
— FORMOSA	20,76 %	207.600 cueros
— JUJUY	1,35 %	13.500 cueros
— SALTA	8,31 %	83.100 cueros
— SANTA FE	8,31 %	83.100 cueros
— SANTIAGO DEL ESTERO	31,16 %	311.600 cueros
— LA RIOJA	2,25 %	22.500 cueros

Art. 14. — Una vez fijados los cupos definitivos para los exportadores, la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES dependiente de esta Secretaría sólo autorizará las exportaciones de acuerdo a las guías emitidas por las Provincias dentro del tope de aceptación que les corresponda, según lo indicado en el artículo 13 de la presente, rechazando "in limine" las que lo excedan, según las constancias registrales que a tal efecto se llevarán.

Art. 15. — En caso que la Secretaría comprobare que se han falseado los datos o la documentación requerida a los exportadores, éstos serán sancionados con la pérdida del cupo, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder según lo establecido por la Ley 22.421.

Art. 16. — Las existencias de Tupinambis spp. debidamente acreditadas con anterioridad al 1 de diciembre de 1994 ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES o ante los organismos provinciales correspondiente que no hayan sido exportadas, no se sumarán al cupo para la temporada 1994-1995, el cual no podrá ser superado bajo ningún concepto; podrán sin embargo ser exportadas durante el año 1995, siendo descontadas del cupo correspondiente a la empresa, siempre y cuando la misma haya recibido un cupo de exportación para el mencionado año.

Las empresas que posean cueros de Tupinambis spp. como existencias acreditadas deberán presentar una declaración jurada de las mismas al 30 de noviembre de 1994, especificando además las categorías de los cueros (de primera, de segunda, de tercera o de cuarta, según los criterios de exportación actualmente vigentes).

Art. 17. — Aquellas empresas debidamente inscriptas ante la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES y en la Administración Nacional de Aduanas para exportar, que realizan manufacturas de cueros de Tupinambis spp. podrán exportar las mismas, siempre y cuando hayan adquirido los cueros que utilizarán para la confección de personas físicas o jurídicas que hayan obtenido cupo de exportación para el período 1 de diciembre - 1 de noviembre en virtud de la presente Resolución; en ese caso, los cueros serán descontados del saldo de la empresa que posea el cupo y la exportación será realizada por la empresa manufacturera.

Art. 18. — Prohíbense las importaciones de productos y subproductos del género Tupinambis durante el período de vigencia del cupo de exportación, mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución, salvo en aquellos casos en los cuales la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE considere que por las características de la transacción no se vulnera el espíritu de la presente Resolución ni se pone en peligro la transparencia y el control del sistema propuesto.

Art. 19. — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 20. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Enrique Kaplan.

Dirección Nacional de Migraciones

MIGRACIONES

Disposición 37/94

Adóptanse medidas en relación a trámites preferenciales.

Bs. As., 12/12/94

VISTO el Artículo 4º del Decreto 1207/89, y

CONSIDERANDO:

Que resulta facultad de la Dirección Nacional de Migraciones establecer y reglamentar los trámites cuyos diligenciamiento podrá ser ejecutado en forma preferencial o en hora o día inhábil, mediante el pago del duplo del arancel previsto para los mismos en el Artículo 1º del Decreto 1207/89.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POBLACION A CARGO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES DISPONE:

Artículo 1º — Sólo se aceptará el pago de tasa preferencial cuando el expediente por el se peticiona se encuentra completo y en condiciones de ser resuelto.

Art. 2º — Por el Departamento Despacho comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Mario N. Oporto.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 361/94

Bs. As., 5/12/94

VISTO, el decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado decreto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ha incorporado al Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas, las correspondientes a la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Que en mérito de lo expuesto corresponde convocar a la selección de la cobertura de los mismos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose favorablemente.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades delegadas por el Directorio por Acta Nº 2 del 9 de noviembre de 1993.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Convócase a la cobertura de los Cargos con Funciones Ejecutivas del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, de acuerdo al detalle que obra como Anexo al presente artículo.

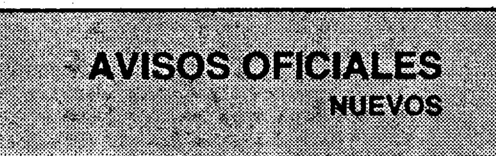
ARTICULO 2º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

Anexo al Artículo 1º

DETALLE DE LOS CARGOS CON FUNCION EJECUTIVAS CONVOCADOS

CARGO	NIVEL
DIRECTOR DE CERTIFICACION Y CONTROL	III
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	III
COORDINADOR DE PROYECTOS DE BIOTECNOLOGIA	IV
RESPONSABLE DE AUDITORIA CONTABLE Y DE SISTEMAS	V
RESPONSABLE DE AUDITORIA OPERATIVA	V
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION	V

e. 3/1 Nº 27 v. 3/1/95



MINISTERIO DEL INTERIOR

Disposición Nº 42/94

Bs. As., 27/12/94

VISTO la necesidad de resolver los trámites pendientes en la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que las medidas de excepción que se adopten en tal sentido no pueden perjudicar los derechos de los extranjeros residentes en la República.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POBLACION A CARGO DEL
DESPACHO DE LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES:
DISPONE:

Artículo 1º — Durante el mes de enero de 1995, la Dirección Nacional de Migraciones no iniciará trámites de residencias o permisos de ingreso.

Art. 2º — Exceptúanse de lo dispuesto en el artículo anterior los siguientes trámites:
a) Régimen especial de Peruanos, establecido por Resolución Ministerial Nº 3850/94.
b) Cambio de calificación de residencias otorgadas por los regímenes aprobados mediante Decreto Nº 1033/92.
c) Cambio de calificación de residencias otorgadas durante la vigencia del Decreto Nº 1013/92.
d) Prórrogas y habilitaciones de salidas.

Art. 2º — La División Certificaciones no iniciará trámites de su gestión y atenderá exclusivamente, durante el término mencionado en el artículo 1º, aquellas solicitudes para las que hubiere otorgado turnos durante el mes aludido.

Art. 4º — Durante el mes de enero de 1995 quedan suspendidos todos los términos legales que pueda significar para los extranjeros un perjuicio en su condición de solicitante de regularización de su situación migratoria.

Art. 5º — Por el Departamento Despacho regístrese y comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Fecho, archívese. — Prof. MARIO N. OPORTO. Subsecretario de Población.

e. 3/1 Nº 45 v. 3/1/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1561/94

Bs. As., 15/12/94

VISTO los Decretos números 993 y 2241 de fechas 27 de mayo de 1991 y 26 de octubre de 1993, respectivamente, y la Resolución Nº 119 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de fecha 26 de noviembre de 1993 modificada por la Nº 381 del 25 de agosto de 1994.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que la Resolución S.F.P. Nº 119/93, modificada por la Resolución S.F.P. Nº 381/94, aprobó el Nomenclador de las Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección Nacional, General o equivalente de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS, organismo dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, entre las que se encuentran las Direcciones a cubrir.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 91 de fecha 9 de mayo de 1994 el señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y la señora Secretaria de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION designaron a los funcionarios que integraron el Comité de Selección previsto en el artículo 35 del Anexo I del Decreto Nº 993/91.

Que la autoridad competente del área ha seleccionado a los candidatos entre los integrantes de la terna respectiva que fuera propuesta por el Comité de Selección a que se alude precedentemente.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Desígnanse en los cargos con Funciones Ejecutiva que se mencionan en cada caso a los funcionarios detallados en el Anexo I de la presente Resolución, correspondiendo los mismos a la estructura organizativa de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Notifíquese a los designados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION NACIONAL DE IMPUESTOS

DIRECCION DE IMPOSICION INDIRECTA

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	Ernesto Aldo SALGADO	DNI. 5.154.204

DIRECCION DEL REGIMEN FISCAL ADUANERO

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	Julio A. LOPEZ ARAMBURU	DNI. 4.526.263

DIRECCION DE TECNICA Y VALORACION ADUANERA

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	Horacio Oscar VICENTE	LE. 4.546.883

DIRECCION DE REGIMENES ESPECIALES

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	Norma Amalia B. POMPEI	DNI. 4.750.438

DIRECCION DE RELACIONES TRIBUTARIAS INTERNACIONALES

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	Rita Cristina BLANCO	DNI. 10.044.634

DIRECCION NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y ANALISIS FISCAL

DIRECCION DE RECURSOS DEL SECTOR EXTERNO

NIVEL	FUNC. EJEC.	CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DOCUMENTO
A	III	DIRECTOR	Stella Maris PEREZ	DNI. 12.510.827

e. 3/1 Nº 10 v. 3/1/95

Resolución Nº 1573/94

Bs. As., 20/12/94

VISTO la Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA Nº 125 y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 100 de fecha 24 de enero de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada, se dispuso la transferencia de una serie de empresas que se hallaban en liquidación en jurisdicción del MINISTERIO DE DEFENSA, a la órbita de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio.

Que la empresa SIDERURGICA INTEGRADA S.A. —SIDINSA— (en liquidación) se halla incluida en dicha Resolución.

Que, asimismo, el dispositivo aludido imponía al MINISTERIO DE DEFENSA una serie de obligaciones previas a la transferencia, entre ellas la realización de una Asamblea General de Accionistas y la confección de los inventarios de las empresas transferidas.

Que a la fecha, y tras la realización del mencionado acto societario con fecha 31 de agosto de 1994; se ha suscripto la correspondiente Acta de Transferencia de la empresa SIDERURGICA INTEGRADA S.A. —SIDINSA— (en liquidación) a esta jurisdicción.

Que resulta necesario designar al Liquidador a cargo de la empresa en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Liquidador "ad honorem" de la empresa SIDERURGICA INTEGRADA S.A. —SIDINSA— (en liquidación), por el término de SEIS (6) meses, al Contador Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/1 Nº 11 v. 3/1/95

Resolución Nº 1593/94

Bs. As., 21/12/94

VISTO lo dispuesto por Resolución Nº 1591 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de fecha 21 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a designar al Sub-Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR).

Que para dichas funciones se designa en el cargo de Sub-Liquidador al Licenciado Armando Jorge GERETTO (D.N.I. Nº 4.401.272).

Que de conformidad con el artículo 3º del Decreto Nº 171/92, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha delegado en este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la designación de los funcionarios que tendrán a su cargo la liquidación.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar como Sub-Liquidador del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (INdeR), al Licenciado Armando Jorge GERETTO (D.N.I. Nº 4.401.272), quien asumirá sus funciones a partir del día de la fecha.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendida con las partidas específicas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Jurisdicción 50, para el Ejercicio vigente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/1 Nº 12 v. 3/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 de U$S 12,50 Nros 10.040.713/715; 10.045.557/558 y de U$S 125 Nº 12.078.101; 12.098.206; 12.100.838, sin cupones adheridos. Buenos Aires, MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 3/1 Nº 16.702 v. 3/1/94

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones Nos 1722/94; 1723/94; 1724/94, 1726/94, 1728/94; 1731/94; 1732/94; 1733/94; 1734/94; 1735/94; 1742/94 y 1721/94-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo se detallan: COOPERATIVA DE TRABAJO AUSTRALIA LIMITADA, matrícula 9301; "TRIDENTE" COOPERATIVA DE CREDITO Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 5468; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL PERSONAL CIVIL DEL EJERCITO LIMITADA, matrícula 6181; COOPERATIVA "COOPERMU" CONSUMO, CREDITO Y VIVIENDA DEL PERSONAL MUNICIPAL LIMITADA, matrícula 10.022; COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PAR TRANSPORTISTAS DE CARGA "15 DE ABRIL" LIMITADA, matrícula 9699; COOPERATIVA DE VIVIENDA LIMITADA "MARTIN GÜEMES", matrícula 6131; COOPERATIVA DE VIVIENDA DEL CIRCULO DE SUBOFICIALES DEL EJERCITO LIMITADA, matrícula 6024; COOPERATIVA DE TRABAJO "PUERTO ARGENTINO" LIMITADA, matrícula 10.088; COOPERATIVA DE PROVISION Y CREDITO PARA COMERCIANTES FRUTIHORTICOLAS AVELLINO LIMITADA, matrícula 10.257; COOPERATIVA DE TRABAJO INDUSTRIAL NAVAL Y TERRESTRE RIO DE LA PLATA LIMITADA, matrícula 10.116; COOPERATIVA DE CONSUMO VIVIENDA Y CREDITO DE TRABAJADORES MUNICIPALES LIMITADA, matrícula 9351; todas las nombradas precedentemente con domicilio legal en la Capital Federal y la entidad "CARNICEROS UNIDOS DE JUNIN" COOPERATIVA DE PROVISION LIMITADA, matrícula 7721, con domicilio legal en la ciudad y partido de Junín, Provincia de Buenos Aires, respectivamente. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 -10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de UN (1) día a la cooperativa domiciliada en Junín, Provincia de Buenos Aires, en razón de la distancia. Quedan por la presente debidamente notificadas las entidades cooperativa mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Sub-Gerente de Administración.

e. 3/1 Nº 13 v. 5/1/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE S. C. DE BARILOCHE

Art. 1037 del Código Aduanero (Ley 22.415)

Se hace saber a Freddy Guillermo BEALE OLAVARRIA (C.I. 7.817.438-2) en relación al Sumario Contencioso SA04 Nº 132/94, todos sobre Infracción al art. 977 del Código Aduanero, Ley 22.415 que deben presentarse dentro de los próximos diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, a fin de presenciar la Verificación y Aforo de las mercaderías de autos en la sede de la ADUANA DE S. C. DE BARILOCHE, sita en 24 de Septiembre Nº 12 de la localidad homónima, Provincia de Río Negro. En caso de NO concurrir al mismo, se procederá de oficio, perdiendo el derecho a reclamo sobre el resultado de dicho Acto por parte del Servicio Aduanero en su ausencia (Art. 242 de la Ley 22.415 —C.A.—). Horario de 8,00 a 12,00 horas. Fdo.: VICENTE ANIBAL GONZALEZ, Administrador de la Aduana de S. C. de Bariloche.

e. 3/1 Nº 31 v. 3/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

Córdoba, 20/12/94

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
36-270-94	20-14293099-5	ROBLEDO, ENRIQUE DANIEL

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA).

e. 3/1 Nº 32 v. 3/1/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784 —

Córdoba, 20/12/94

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA.

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. NUMERO	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
24-272-94	23-05240993-4	CARRANZA, MIRTA INES
25-272-94	20-07969641-3	ROJAS, ROQUE GUILLERMO
34-272-94	23-14580169-9	NOVELLO, GERARDO DANIEL

TOTAL DE CONSTANCIAS: 3 (TRES).

e. 3/1 Nº 33 v. 3/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, notifica al Sr. INOCENCIO HORACIO LAMAS, que el Expediente Nº 801.405/94, ha sido recepcionado en esta Secretaría, y que dentro de cinco (5) días contados a partir del siguiente al de su notificación, podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso (art. 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72). JOSE CAROLEO Delegado de Mesa de Entradas y Notificaciones —Secretaría General— Av. Paseo Colón Nº 982 Planta Baja Oficina 41, Capital Federal.

e. 3/1 Nº 14 v. 5/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, notifica a la Sra. ELSA OLGA SAPETI que el Expediente Nº 801.364/94, ha sido recepcionado en esta Secretaría, y que dentro de cinco (5) días contados a partir del siguiente a su notificación, podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso (art. 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72). JOSE CAROLEO Delegado de Mesa de Entradas y Notificaciones —Secretaría General— Av. Paseo Colón Nº 982 Planta Baja Oficina 41, Capital Federal.

e. 3/1 Nº 15 v. 5/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, notifica a la Sra. MARIA CRISTINA FRISA, que el Expediente Nº 801.221/94 ha sido recepcionado en esta Secretaría, y que dentro de cinco (5) días, podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso (art. 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72). JOSE CAROLEO Mesa de Entradas y Notificaciones —Secretaría General— Av. Paseo Colón Nº 982 Planta Baja Oficina 41, Capital Federal.

e. 3/1 Nº 16 v. 5/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, notifica al Sr. OSCAR ANGEL GONZALEZ, que el Expediente Nº 801.226/94, ha sido recepcionado en esta Secretaría, y que dentro de cinco (5) días, podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso (art. 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72). JOSE CAROLEO Delegado de Mesa de Entradas y Notificaciones —Secretaría General— Av. Paseo Colón Nº 982 Planta Baja Oficina 41, Capital Federal.

e. 3/1 Nº 17 v. 5/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, notifica a la Sra. SARA RABADE DE SELAS que el Expediente Nº 801.305/94 ha sido recepcionado en esta Secretaría, y que dentro de cinco (5) días, podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso (art. 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72). JOSE CAROLEO Delegado de Mesa de Entradas y Notificaciones —Secretaría General— Av. Paseo Colón Nº 982 Planta Baja Oficina 41, Capital Federal.

e. 3/1 Nº 18 v. 5/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, notifica a la Sra. SUSANA B. ZUCCA DE BUSTOS, que el Expediente Nº 801.294/94, ha sido recepcionado en esta Secretaría, y que dentro de cinco (5) días, podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso (art. 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72). JOSE CAROLEO Delegado de Mesa de Entradas y Notificaciones —Secretaría General— Av. Paseo Colón Nº 982 Planta Baja Oficina 41, Capital Federal.

e. 3/1 Nº 19 v. 5/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, notifica al Sr. RAUL JORGE PEREZ ALBORA, que el Expediente Nº 801.337/94, ha sido recepcionado en esta Secretaría, y que dentro de cinco (5) días, podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso (art. 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72). JOSE CAROLEO Delegado de Mesa de Entradas y Notificaciones —Secretaría General— Av. Paseo Colón Nº 982 Planta Baja Oficina 41, Capital Federal.

e. 3/1 Nº 20 v. 5/1/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca, notifica al Sr. HECTOR MARTIN RIVEIRA, que el Expediente Nº 801.352/94, ha sido recepcionado en esta Secretaría, y que dentro de cinco (5) días, podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso (art. 88 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72). JOSE CAROLEO Delegado de Mesa de Entradas y Notificaciones —Secretaría General— Av. Paseo Colón Nº 982 Planta Baja Oficina 41, Capital Federal.

e. 3/1 Nº 21 v. 5/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 292/94

Bs. As., 2/9/94

VISTO el expediente Nº 304/93 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA solicita se conceda la cancelación de la inscripción de la variedad de soja MENENDE INTA en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES, en razón de que en las mismas se aportaron datos erróneos, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado los motivos para cancelar dicha inscripción.

Que el DIRECTORIO de este INSTITUTO, reunido en fecha 1º de setiembre de 1994, Acta Nº 10, ha ratificado la medida propuesta.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancelar la inscripción del cultivar de soja denominado MENENDE INTA, inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES por Resolución Nº 283/94 e inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES por Resolución Nº 284/93.

Art. 2º — Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/1 Nº 22 v. 3/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 296/94

Bs. As., 2/9/94

VISTO los Expedientes Nº 2282/87; 2284/87; 2285/87 y 2286/87 del Instituto Nacional de Semillas en los que se solicita la baja de la variedades de maíz en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, y

CONSIDERANDO:

Que se han presentado los motivos para dar de baja la variedades de maíz de nombres: AX 1849 w, AX 305 x, A 1305 x y RX 962 w.

Que el DIRECTORIO de este INSTITUTO, reunido en fecha 1º de setiembre de 1994, Acta Nº 10, ha ratificado la medida propuesta.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 9º, inciso d) Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dar de baja en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES a los siguientes cultivares de maíz:

— Maíz híbrido Ax 1849 w, solicitado por ASGROW ARGENTINA S.A.I.C. Expediente Nº 2282/87.

— Maíz híbrido Ax 305 w, solicitado por ASGROW ARGENTINA S.A.I.C. Expediente Nº 2284/87.

— Maíz híbrido A 1305 w, solicitado por ASGROW ARGENTINA S.A.I.C. Expediente Nº 2285/87.

— Maíz híbrido RX 962 w, solicitado por ASGROW ARGENTINA S.A.I.C. Expediente Nº 2286/87.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/1 Nº 23 v. 3/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 339/94

Bs. As., 28/11/94

VISTO los expedientes Nº 669/94; 650/94; 667/94; 658/94; 695/94; 633/94; 714/94; 713/94; 653/94; 150/93; 147/94; 1820/87; 139/92; 558/91; 602/94; 603/94; 604/94; 466/94; 505/94; 504/94; 525/94; 465/94; 570/94; 545/94; 503/94; 582/94; 541/94 Y 620/94 del Instituto Nacional de Semillas en los que se solicita las inscripciones de variedades en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en reunión de fecha 14 de noviembre de 1994, Acta Nº 213 se ha expedido afirmativamente a lo solicitado.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido en fecha 25 de noviembre de 1994, Acta Nº 13 ha ratificado la medida propuesta.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247 y por el artículo 9º, inciso d) del Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES a las siguientes creaciones fitogenéticas, conjuntamente con sus respectivas denominaciones:

— Girasol híbrido simple DK 3884, solicitada por DEKALB ARGENTINA S.A., Expediente Nº 669/94.

— Sorgo granífero híbrido simple TELEN, solicitada por CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F. Expediente Nº 650/94.

— Maíz híbrido de tres líneas CHAPELCO, solicitada por CIBA GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F. Expediente Nº 667/94.

— Maíz híbrido simple LASER C, solicitada por ZENECA S.A.I.C. Expediente Nº 658/94.

— Maíz híbrido de tres líneas TROPICO 333, solicitada por CARGILL S.A.C.I. Expediente Nº 695/94.

— Alfalfa 5715, solicitada por PIONEER OVERSEAS CORPORATION. Expediente Nº 633/94.

— Girasol híbrido simple TC2001, solicitada por ZENECA S.A.I.C. Expediente Nº 713/94.

— Girasol híbrido de tres líneas TC3004, solicitada por ZENECA S.A.I.C. Expediente Nº 714/94.

— Girasol híbrido simple VDH-96, solicitada por VANDERHAVE ARGENTINA RESEARCH S.A. Expediente Nº 653/94.

— Soja CERRITO FA INTA, solicitada por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Expediente Nº 150/93.

— Soja SJ 62, solicitada por el Criadero FOUNDATION S.A. Expediente Nº 147/94.

— Cebadilla chaqueña PAMPERA INTA, solicitada por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA ANGUIL - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Expediente Nº 1820/87.

— Trébol blanco NIMBUS, solicitada por AGROTECNICA TREBOL SUR S.A. Expediente Nº 139/92.

— Trigo pan TUC GRANIVO, solicitada por la ESTACION EXPERIMENTAL AGRO-INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES. Expediente Nº 558/91.

— Maíz híbrido para choclo JACQUES 553, solicitada por el Semillero GERMINORTE. Expediente Nº 602/94.

— Maíz híbrido para choclo JACQUES 306, solicitada por el Semillero GERMINORTE. Expediente Nº 603/94.

— Maíz híbrido para choclo JACQUES 304, solicitada por el Semillero GERMINORTE. Expediente Nº 604/94.

— Vid MERLOT, solicitada por EMBOTELLADORA LOS ANDES S.A. Expediente Nº 466/94.

— Vid PINOT NEGRO, solicitada por BODEGAS CHANDON S.A. Expediente Nº 505/94.

— Vid SYRAH, solicitada por BODEGAS CHANDON S.A. Expediente Nº 504/94.

— Vid SAUVIGNON, solicitada por PEDRO CONSOLI. Expediente Nº 525/94.

— Vid CABERNET SAUVIGNON, solicitada por EMBOTELLADORA LOS ANDES S.A. Expediente Nº 465/94.

— Vid SEMILLON, solicitada por ESTABLECIMIENTOS VITIVINICOLAS ESCORIHUELA S.A. Expediente Nº 570/94.

— Vid CHARDONAY, solicitada por LE VIGNOBLE S.A. Expediente Nº 545/94.

— Vid CHENIN, solicitada por LAS TROJAS S.A. Expediente Nº 503/94.

— Vid SANGIOVESE, solicitada por S.A. NIETO CARBO y A. SENETINER A.C.I. Expediente Nº 582/94.

— Lúpulo TRAFUL, solicitada por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.A. y G. Expediente Nº 541/94.

— Poroto PERLA INTA, solicitada por la ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA SALTA - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Expediente Nº 620/94.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/1 Nº 24 v. 3/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 340/94

Bs. As., 28/11/94

VISTO el expediente Nº 1543/91 del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en el que se solicita la inscripción de la variedad de alfalfa WINTER en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y la expedición de su respectivo título de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 29 del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Que la variedad satisface las condiciones para el otorgamiento del título de propiedad, exigidas por el capítulo VI y concordantes de la citada reglamentación.

Que efectuadas las publicaciones reglamentarias pertinentes no se han presentado oposiciones de terceros.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en reunión de fecha 15 de junio de 1993, Acta Nº 197 se ha expedido afirmativamente a lo solicitado.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido en fecha 3 de noviembre de 1994, Acta Nº 12 ha ratificado la medida propuesta.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 9º, incisos c) y d) Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES y EN REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES a la siguiente creación fitogenética conjuntamente con su respectiva denominación:

— Alfalfa WINTER, solicitada y obtenida por ALBERT S.A. Expediente Nº 1543/91.

Art. 2º — Expídase por la DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS el respectivo título de propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/1 Nº 25 v. 3/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 341/94

Bs. As., 28/11/94

VISTO los expedientes Nº 150/93; 147/94; 1820/87; 139/92; 558/91; 541/94; 620/94 y 626/94 del Instituto Nacional de Semillas en los que se solicita la inscripción de variedades en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES y la expedición de sus respectivos títulos de propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 29 del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley 20.247.

Que las variedades satisfacen las condiciones para el otorgamiento del título de propiedad, exigidas por el capítulo VI y concordantes de la citada reglamentación.

Que efectuadas las publicaciones reglamentarias pertinentes no se han presentado oposiciones de terceros.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en reunión de fecha 14 de noviembre de 1994, Acta Nº 213 se ha expedido afirmativamente a lo solicitado.

Que el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido en fecha 25 de noviembre de 1994, Acta Nº 13 ha ratificado la medida propuesta.

Que la suscripta es competente para resolver en esta instancia de acuerdo con las facultades conferidas por el artículo 9º, incisos c) y d) del Decreto 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES a las siguientes creaciones fitogenéticas conjuntamente con sus respectivas denominaciones:

— Soja CERRITO FA INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Expediente Nº 150/93.

— Soja SJ 62, obtenida por M. B. S. INC., U. S. A. Expediente Nº 147/94.

— Cebadilla chaqueña PAMPERA INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Expediente Nº 1820/87.

— Trébol blanco NIMBUS, obtenida por AGROTECNICA TREBOL SUR S. A. Expediente Nº 139/92.

— Trigo pan TUC GRANIVO, obtenida por la ESTACION EXPERIMENTAL AGRO-INDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES. Expediente Nº 558/91.

— Lúpulo TRAFUL, obtenida por CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S. A. I. C. A. y G. Expediente Nº 541/94.

— Poroto PERLA INTA, obtenida por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA. Expediente Nº 620/94.

— Alfalfa WL-323, obtenida por W-L RESEARCH, INC., U. S. A. Expediente Nº 626/94.

Art. 2º — Expídanse por la DIRECCION NACIONAL DE SEMILLAS los respectivos títulos de propiedad.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/1 Nº 26 v. 3/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 364/94

Bs. As., 5/12/94

VISTO que es frecuente observar, en los contratos de licencia relacionados con la propiedad de variedades, la utilización por parte de los licenciantes de cláusulas limitativas de responsabilidad, no obstante lo cual suelen reservarse el derecho de estampar en las bolsas inscripciones con su nombre.

Que dicha práctica, utilizada en muchos casos como forma de publicidad, puede generar confusión entre los usuarios con respecto a la responsabilidad por el correcto rotulado de la semilla.

Que debe tenerse en cuenta al efecto que el artículo 9º de Decreto Nº 2183/91 considera rótulo a todo marbete, etiqueta o impreso de cualquier naturaleza, adherido, estampado o asegurado al envase o recipiente que contiene semillas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario prever medidas para evitar las confusiones a que se ha hecho referencia.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 20.247 faculta a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para que con el asesoramiento de la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS, prohíba o condicione a requisitos y normas especiales la producción, multiplicación, difusión, promoción o comercialización de una semilla, cuando lo considere conveniente por motivos agronómicos o de interés general.

Que dichas facultades fueron transferidas al INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS por el Decreto Nº 3817/91.

Que, a su vez, los artículos 6º y 9º del Decreto Nº 2183/91 establecen que el organismo de aplicación fijará las características y modalidades del envasado y rotulado de la simiente y lo concerniente a la utilización, características y materiales de los rótulos, envases y recipientes o cualquier otro elemento apto para individualizar, contener y proteger a las simientes.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS trató con fecha 17 de octubre de 1994, conforme acta Nº 212 la propuesta sobe la información a incluir en los rótulos.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido el 3 de noviembre de 1994, mediante acta Nº 12, ha prestado conformidad al proyecto de la presente.

Que atento la facultad conferida por el artículo 9º inciso e) del Decreto Nº 2817/91 la firmante es competente para suscribir la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — En todos aquellos casos en que se efectúen, por parte de los licenciantes, inscripciones con su nombre en las bolsas que contienen semillas, deberán incluirse en éstas las siguientes especificaciones mínimas:

a) Nombre del licenciante.

b) Constancia de la cual surja quién es el responsable por la calidad e identidad del contenido del envase.

Iguales especificaciones deberán incluirse en el rótulo, con independencia de las demás que sean de utilización obligatoria.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a los SEIS (6) meses contados a partir de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/1 Nº 28 v. 3/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 389/94

Bs. As., 15/12/94

VISTO este expediente Nº 000817/94, en el que la Cámara de Semillaristas de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, solicita se autorice la categoría "Nominada" en la semilla Identificada de variedades de especies forrajeras con Título de Propiedad, y

CONSIDERANDO:

Que las variedades con título de propiedad cuentan con el respaldo de su obtentor en el mantenimiento de pureza, basado en un descriptor al que debe ajustarse para garantizar su identidad.

Que el obtentor, a quien debe solicitarse autorización para la identificación de sus variedades, puede de esta forma ejercer sus derechos y un control y seguimiento de la semilla perteneciente a sus cultivares.

Que el usuario, por lo anteriormente expuesto, podrá contar con las debidas garantías de identidad de esa semilla.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 17 de octubre de 1994, dio su opinión al respecto.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en sus reuniones de los días 3 y 25 de noviembre de 1994, dio su aprobación a la medida.

Que el artículo 10º del Decreto Nº 2183/91 establece que el Organismo de Aplicación determinará los casos en que podrá o deberá hacerse mención del cultivar en la clase Identificada.

Que el artículo 9º, inciso d), del Decreto Nº 2817/91 faculta a la suscripta al dictado de la presente resolución.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — La semilla de clase Identificada de especies forrajeras cuyas variedades tengan título de propiedad, podrá llevar mención de la variedad en el rótulo.

Art. 2º — La nominación establecida en el artículo anterior, comenzará a regir a partir de la fecha de promulgación de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/1 Nº 29 v. 3/1/95

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre M-420 obtenida por CAL/WEST SEEDS.

Solicitante: CAL/WEST SEEDS.

Representante legal: MARCELO CABANILLAS.

Patrocinante: ING. AGR. RICARDO SICILIANO.

Fundamentación de novedad: M-420 es una variedad similar a CIMARRON, diferenciándose de esta por las siguientes características:

	M-420	CIMARRON
BACTERIOSIS	AR	R
ANTRACNOSIS	AR	R
FITOFTORA	AR	BR
PULGON MOTEADO	R	AR
PULGON VERDE	MR	AR

Aproximadamente un 74 % de los tallos de M-420 tienen expresión de hojas multifoliadas.

ESCALA: 0-5 %: Susceptible
6-14 %: Baja resistencia
15-30 %: Moderada resistencia
31-50 %: Resistente
Mayor al 50 %: Alta resistencia

Fecha de verificación de estabilidad: 1992

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. ADELAIDA HARRIES, Presidenta del Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 3/1 Nº 16.650 v. 3/1/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 327/94

Bs. As., 29/12/94

VISTO el Expediente Nº 379.061/94, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 2º del Decreto Nº 1688/94 impone el registro en LOTERIA NACIONAL S. E. de las personas que intervengan en la comercialización de juegos de azar y apuestas mutuas emitidos por Entes Provinciales, en el ámbito de la Capital Federal.

Que dichas personas deben cumplir, en lo pertinente, los mismos requisitos y condiciones que los Agentes Oficiales y Permisionarios habilitados por esta Sociedad.

Que, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º del mencionado Decreto, resulta necesario implementar las medidas pertinentes para la reglamentación del mismo.

Que las GERENCIAS: DE FISCALIZACION, COMERCIAL DE JUEGOS, DE DESARROLLO, DE SISTEMAS Y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE
LOTERIA NACIONAL S. E.
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la reglamentación del Decreto Nº 1688/94 que como ANEXOS I (A y B), II y III, forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Encomiéndase a la GERENCIA DE FISCALIZACION la instrumentación de los Anexos I (A y B) y II.

Art. 3º — Fíjase en la suma de PESOS CINCUENTA ($ 50.-) el arancel que por gastos administrativos deberán abonar las personas que intervengan en la comercialización de juegos de azar y apuestas mútuas emitidos por Entes Provinciales, en el ámbito de la Capital Federal.

Art. 4º — Por la SECRETARIA GENERAL regístrese, protocolícese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL. Por la GERENCIA DE FISCALIZACION comuníquese a todas las áreas de la Sociedad, notifíquese y efectúense los demás trámites a que hubiere lugar. Publíquese en Orden del Día. Oportunamente, archívese. — C. P. N. JUAN CARLOS SANCHEZ, Vice-Presidente. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente. — JORGE ENRIQUE GIMENO, Director. — LUIS ALBERTO REY, Director. — Dr. ENRIQUE A . PIERRI, Director Secretario.

ANEXO I A

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS COMERCIANTES PROVINCIALES UNIPERSONALES

— DECLARACION JURADA DE DATOS

— EL FORMULARIO SERA ENTREGADO POR LOTERIA NACIONAL S. E. Y SU FIRMA DEBERA SER CERTIFICADA ANTE ESCRIBANO PUBLICO—

— CON EL MISMO DEBERA ACOMPAÑARSE FOTOCOPIA DE:

— D. N. I. / L. E. o L. C. y C. I.

— INSCRIPCION DE INGRESOS BRUTOS

— HABILITACION MUNICIPAL DEL LOCAL

— INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS (C. U. I. T.)

— ULTIMO RECIBO DE PAGO DE AUTONOMOS

— FORMULARIO 580

NOTA: TODAS LAS FOTOCOPIAS DEBERAN PRESENTARSE AUTENTICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO Y DEBIDAMENTE LEGALIZADAS POR EL COLEGIO CORRESPONDIENTE.

DECLARACION JURADA DE DATOS

DATOS PERSONALES

Apellido y nombres:

Cédula de identidad Nro. Expedida por:

Domicilio particular: C. P.

Domicilio comercial: C. P.

Teléfono particular: comercial:

L. E./L. C./D. N. I. Nro. Lugar y fecha de nacimiento Nacionalidad Sexo

Ocupación: Estado civil:

Apellido y nombres de la madre: Vive

Apellido y nombres del padre: Vive

Apellido y nombres del cónyuge:

Apellido y nombres de los hijos:
:
:
:

JUEGOS QUE COMERCIALIZA
....
....
....
....
....
....
....

....
firma

ANEXO I B

DOCUMENTACION A PRESENTAR POR LOS COMERCIANTES PROVINCIALES CONSTITUIDOS EN SOCIEDAD

— DECLARACION JURADA DE DATOS DE LA RAZON SOCIAL

— DECLARACION JURADA DE DATOS DE CADA UNO DE SUS INTEGRANTES, A EXCEPCION DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES, QUIENES DEBERAN PRESENTAR LOS DATOS CORRESPONDIENTES A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL DIRECTORIO.

— LOS FORMULARIOS SERAN ENTREGADOS POR LOTERIA NACIONAL S. E. Y SUS FIRMAS DEBERAN SER CERTIFICADAS ANTE ESCRIBANO PUBLICO.

— CON LOS MISMOS DEBERA ACOMPAÑARSE FOTOCOPIA DE:

— CONTRATO SOCIAL VIGENTE E INSCRIPTO EN LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

— INSCRIPCION EN INGRESOS BRUTOS

— HABILITACION MUNICIPAL DEL LOCAL

— INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y C. U. I. T. DE LA SOCIEDAD

— INSCRIPCION AL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y C. U. I. T. DE CADA UNO DE LOS SOCIOS, A EXCEPCION DE LAS SOCIEDADES POR ACCIONES.

— CADA INTEGRANTE DEBERA PRESENTAR FOTOCOPIA DE:

— D. N. I. / L. E. / L. C. y C. I.

— ULTIMO RECIBO DE PAGO DE AUTONOMOS

— FORMULARIO Nº 580

NOTA: TODAS LAS FOTOCOPIAS DEBERAN PRESENTARSE AUTENTICADAS POR ESCRIBANO PUBLICO Y DEBIDAMENTE LEGALIZADAS POR COLEGIO CORRESPONDIENTE.

DECLARACION JURADA DE DATOS

RAZON SOCIAL:

DOMICILIO COMERCIAL: C. P.

TELEFONO COMERCIAL:

APELLIDO Y NOMBRES DE CADA UNO DE LOS INTEGRANTES O SUS DIRECTORES (Para las sociedades por acciones)
....
....
....
....
....
....

JUEGOS QUE COMERCIALIZA:
....
....
....
....
....
....
....
....

LA PRESENTE DEBERA SER FIRMADA POR TODOS LOS SOCIOS

ANEXO II

TRAMITES POSTERIORES A LA PRESENTACION DE LA DOCUMENTACION

1) CON LA DOCUMENTACION PRESENTADA Y APROBADA SE ENTREGARA AL COMERCIANTE UNA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN LA QUE CONSTARA SU NOMBRE Y APELLIDO O RAZON SOCIAL Y NUMERO ORDEN CORRESPONDIENTE.

2) SE FORMARA CON DICHA DOCUMENTACION EL LEGAJO PERTINENTE LOS QUE SERAN ARCHIVADOS EN LAS LEGAJERAS QUE AL EFECTO SE HABILITEN EN

3) DEBERAN CARGARSE EN EL SUBSISTEMA LOS SIGUIENTES DATOS:

a) NUMERO DE ORDEN

b) TITULARIDAD

c) DOMICILIO COMERCIAL Y TELEFONO

d) NUMERO DE C. U. I. T.

e) HABILITACION MUNICIPAL

f) RUBROS QUE EXPLOTA

PUDIENDOSE CONSULTAR Y EMITIR LISTADOS POR LOS SIGUIENTES ITEMS:

a) POR NUMERO DE ORDEN

b) POR APELLIDO

c) POR DOMICILIO COMERCIAL

4) SE HABILITARAN FICHEROS:

a) POR NUMERO DE ORDEN

b) POR DOMICILIO

c) POR APELLIDO Y NOMBRE

BUENOS AIRES,

En el día de la fecha se presenta ante este Departamento el/la Sr./Sra. .... con DNI/L.C./L.E./C.I. Nº .... integrante de la Razón Social .... agente de Loterías Provinciales con local sito en ...., a quien se le hace entrega de un formulario para la Declaración Jurada de Datos y detalle de la documentación que deberá ser presentada dentro de los 15 días hábiles.

....	....
Por L. N. S. E.	FIRMA.

BUENOS AIRES,

Se deja constancia que .... se encuentra registrado en LOTERIA NACIONAL S. E. como comerciante de Loterías Provinciales.

Nº C. P.

ANEXO III

REQUERIMIENTOS INFORMATICOS

LA GERENCIA DE SISTEMAS DEBERA REALIZAR UN PROGRAMA QUE COMPRENDA:

1) DATOS PRIMARIOS:

a) NUMERO DE ORDEN

b) TITULARIDAD

c) DOMICILIO COMERCIAL Y TELEFONO

d) NUMERO DE C. U. I. T.

e) HABILITACION MUNICIPAL

f) RUBROS QUE EXPLOTA

EN CASO DE QUE LA TITULARIDAD RECAIGA EN UNA RAZON SOCIAL LA MISMA PROGRAMACION PARA CADA SOCIO.

2) METODO DE BUSQUEDA:

a) POR NUMERO DE ORDEN

b) POR TITULARIDAD

c) POR DOMICILIO COMERCIAL

3) LISTADOS:

a) POR NUMERO DE ORDEN

b) POR TITULARIDAD

c) POR DOMICILIO COMERCIAL

NOTA Nº /94

BUENOS AIRES,

SEÑOR

S / D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con motivo de la entrada en vigencia del Decreto Nº 1688/94, por medio del cual se fijan las pautas para que esta Sociedad del Estado ejerza el Poder de Policía en materia de juegos de azar y apuestas mutuas en jurisdicción de la Capital Federal y demás ámbitos sujetos a Jurisdicción Nacional.

A los efectos de dar efectivo cumplimiento a la normativa precedentemente señalada, solicítole tenga a bien remitir a la brevedad posible, la nómina de vendedores y demás ámbitos sujetos a Jurisdicción Nacional.

A los efectos de dar efectivo cumplimiento a la normativa precedentemente señalada, solicítole tenga a bien remitir a la brevedad posible, la nómina de vendedores y/o distribuidores de los juegos explotados por el Instituto a su cargo que operan en el ámbito de esta Capital.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

A LOS VENDEDORES Y DISTRIBUIDORES DE JUEGOS DE AZAR EMITIDOS POR ENTES PROVINCIALES

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO NOTIFICA QUE, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL DECRETO Nº 1688/94, TODOS LOS VENDEDORES Y/O DISTRIBUIDORES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS MUTUAS EMITIDOS POR ENTES PROVINCIALES QUE COMERCIALICEN EN LA CAPITAL FEDERAL, DEBERAN PRESENTARSE SEGUN EL CRONOGRAMA QUE SE ESTABLECE MAS ABAJO EN SU SEDE: DE SANTIAGO DEL ESTERO 126/142, CAPITAL FEDERAL, EN EL HORARIO .... DIAS HABILES. LA NO PRESENTACION EN TIEMPO Y FORMA HARA QUE LA PERSONA SEA CONSIDERADA NO HABILITADA PARA LA COMERCIALIZACION, POR LO QUE SE PROCEDERA DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 4º DEL MENCIONADO DECRETO.

CRONOGRAMA DE PRESENTACION (SE PODRIA ORGANIZAR SEGUN EL ULTIMO NUMERO DE INSCRIPCION DE GANANCIAS, ASI):

DEL 1º/X/XX AL 31/X/XX LOS QUE TERMINE EN 0 Y 12

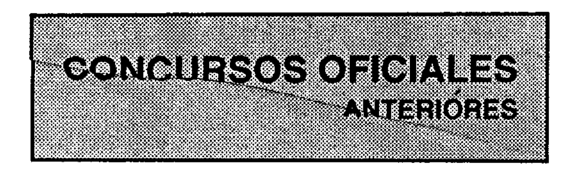
DEL 1º/X/XX AL 31/X/XX LOS QUE TERMINEN EN 2 Y 3

DEL 1º/X/XX AL 31/X/XX LOS QUE TERMINEN EN 4 Y 5

DEL 1º/X/XX AL 31/X/XX LOS QUE TERMINEN EN 6 Y 7

DEL 1º/X/XX AL 31/X/XX LOS QUE TERMINEN EN 8 Y 9

e. 3/1 Nº 34 v. 3/1/95



MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

EL ESTADO SELECCIONA
SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
SINAPA - DECRETO 993/91

SISTEMA DE SELECCION GENERAL

DIRECCION EJECUTIVA - SUBGERENCIA DE ORGANIZACION Y SISTEMAS

NIVEL	CANTIDAD	DENOMINACION DEL PUESTO
E REMUNERACION $ 588	1	PROGRAMADOR

GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS - SUBG. DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

D REMUNERACION $ 980	1	RESPONSABLE DE PRESUPUESTO
D REMUNERACION $ 700	1	ASISTENTE ADMINISTRATIVO
E REMUNERACION $ 420	2	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

GERENCIA DE SERV. TECNICO ADMINISTRATIVO - SUBG. DE LOGISTICA

D REMUNERACION $ 700	1	RESPONSABLE DE MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO

GERENCIA DE RETIROS Y PENSIONES - SUBG. DE LIQUIDACIONES Y DESCUENTOS

E REMUNERACION $ 420	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Entrega de perfiles e inscripción: IAF - Coord. de Recursos Humanos y Capacitación, Cerrito 572, 1º piso, Cap. Fed., en el horario de 8 a 12, T.E. 382-4041 Fax 382-2561.

El trámite es personal. Los interesados residentes a más de 50 kms del lugar de inscripción podrán hacerlo por correo, considerándoles la fecha de franqueo.

Fecha de entrega de perfiles: Desde el 9/1/95 al 13/1/95.

Fecha de inscripción: Desde el 16/1/95 al 20/1/95

La lista de admitidos estará disponible el día 26/1/95 durante dos días hábiles en el horario de 8 a 12 horas.

e. 2/1 Nº 1 v. 4/1/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/9/94

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 8 de U$S 700,50 Nº 5.137.638 y de U$S 1.401 Nºs 6.910.803/804 y 6.917.887, de BONOS EXTERNOS 1989. Esc. Liliana M. Scarafía de Zarazaga. — EDGARDO F. ESCALANTE - Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Asistente Subgerencia de Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 5/12/94 Nº 13.317 v. 3/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 75 Nros. 90.049; 324.018/020 y 355.375/377; de u$s 750 Nº 3.410.983 y 3.417.986/987 y de u$s 7.500 Nros. 6.962.785, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Esc. Patricio Mariano Blomberg. Bs. As. 24/11/94. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 16/12/94 Nº 14.716 v. 16/1/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/12/94

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 625 Nº 3.117.544/545 y de u$s 6.250 Nº 6.910.450, 6.944.750 y 6.993.251, con cupón 11 y siguientes adheridos. Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 1/12/94. — EDGARDO F. ESCALANTE, Asistente del Tesoro. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Asistente, Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/12/94 Nº 15.417 v. 20/1/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica que por Resolución Nº 176 C.N.T./94, del 1º de febrero de 1994, dictada en Expediente Nº 3917 C.N.T./93, se ha resuelto: "ARTICULO 1º. — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo LINCOLN, número de serie 25000795, con micrófono de palma, propiedad del señor Manuel MARTINEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos" - Firmado Doctor Rinaldo Antonio COLOME - PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Ingeniero Isaac Rubén SALMUN, Ingeniero Roberto Carlos DOOR, Ingeniero Héctor Mario CARRIL, Ingeniero Carlos Alberto KILLIAN y Doctor Henoch Domingo AGUIAR - DIRECTORES de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T.O. 1991. La misma podrá ser objeto del RECURSO DE ALZADA, dentro del término perentorio de QUINCE (15) DIAS de notificado (artículo 33, del Decreto Nº 1185/90, modificado por similar Nº 2728/90 y artículos 90, 98 y cc. del Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991), de aplicación supletoria al caso. Publicaciones: Tres (3) días seguidos. — Ing. MIGUEL ANGEL GALANO, Gerente de Ingeniería - Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 30/12/94 Nº 4227 v. 3/1/95

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones notifica que por Resolución Nº 180 C.N.T./94, del 1º de febrero de 1994, dictada en Expediente Nº 13.213 C.N.T./92, se ha resuelto: "ARTICULO 1º. — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400 H, número de serie 1G030365, con micrófono de palma, propiedad del señor Hugo ACOSTA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos" - Firmado Doctor Rinaldo Antonio COLOME - PRESIDENTE de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Ingeniero Isaac Rubén SALMUN, Ingeniero Roberto Carlos DOOR, Ingeniero Héctor Mario CARRIL, Ingeniero Carlos Alberto KILLIAN y Doctor Henoch Domingo AGUIAR - DIRECTORES de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. Dicha Resolución se tendrá por notificada a los OCHO (8) DIAS computados desde el siguiente al de la última publicación (artículo 42 del Decreto Nº 1759/72) T.O. 1991. La misma podrá ser objeto del RECURSO DE ALZADA, dentro del término perentorio de QUINCE (15) DIAS de notificado (artículo 33, del Decreto Nº 1185/90, modificado por similar Nº 2728/90 y artículos 90, 98 y cc. del Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991), de aplicación supletoria al caso.

Publicaciones: Tres (3) días seguidos. — Ing. MIGUEL ANGEL GALANO, Gerente de Ingeniería - Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

e. 30/12/94 Nº 4228 v. 3/1/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 20/12/94

Gerencia de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de

acuerdo a la nómina que se detalla a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4to. Piso, Capital Federal.

BOTTIGLIERI, Sergio Aníbal
FARGUS, Eduardo Salvador
FARIAS, Abrahan Virgilio
GUEVARA de BAGNATO, Nélida Haydée
NOGUERA, Santos de Jesús
REBELO, José Andrés

e. 26/12/94 Nº 4180 v. 6/1/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Bs. As., 26/12/94

GERENCIA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO CITA POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS A LAS PERSONAS QUE TENGAN DERECHO A PERCIBIR LAS INDEMNIZACIONES EMERGENTES DE LA LEY 24.028 DE ACUERDO A LA NOMINA QUE SE DETALLA A CONCURRIR A HIPOLITO YRIGOYEN 1447 - 4to. PISO - CAPITAL FEDERAL.

COVELLA, José Roque

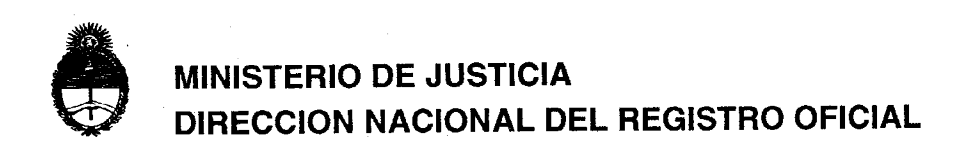
e. 2/1 Nº 6 v. 13/1/95

SEGUNDA EDICION

*** SEPARATA Nº 247**

CODIGO PROCESAL PENAL

$ 16,25



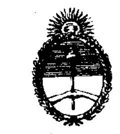
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

$ 5,-



MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL